



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN PRIMERA CONVOCATORIA.



En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO.

Quedan convocados y asiente a la sesión los Sres/as., concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), asistidos de la Secretaria Acctal. de la Corporación, D^a ROCÍO ISABEL MARÍN MURIEL, de la Interventora Municipal, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la empleada municipal adscrita a la Secretaría General, D^a DOLORES MARÍA NEGRILLO SÁNCHEZ.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE D^a. ELENA ARAQUE PÉREZ.

La Secretaría Acctal., de la Corporación presenta la Credencial expedida por D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca, presidente de la Junta Electoral Central, de fecha 29 de febrero de 2023, expresiva de que D^a ELENA ARAQUE PÉREZ ha sido designada concejal del Ayuntamiento de Jaén por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución por renuncia de D. Erik Domínguez Guerola.



A continuación, la Sra. Araque Pérez jura, por su conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con arreglo a la fórmula legalmente establecida (RD 707/1.979, de 5 abril).

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 5 DE JULIO DE 2023 SOBRE DESIGNACIÓN DE CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

Vista la propuesta formulada con fecha 21 de marzo de 2024 por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 5 de marzo de 2024:



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO
5/07/2023, SOBRE DESIGNACIÓN DE CORPORATIVOS EN
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 5 de julio, prestó aprobación a una propuesta de esta Alcaldía, sobre designación de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Teniendo en cuenta la toma de posesión como nueva concejala de D^a. Elena Araque Pérez, en sustitución de D. Erik Domínguez Guerola, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo de modificar el acuerdo indicado, en el sentido siguiente:

- Designar a D^a. Elena Araque Pérez, del Grupo municipal del PP, como concejal en régimen de deducción exclusiva, percibiendo la cantidad de 44.245,18 euros brutos anuales, con efectos de la fecha de su toma de posesión (21 de marzo de 2024).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicar íntegramente el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El resto del acuerdo de referencia, quedaría igual, sin ninguna otra modificación.

Jaén, 5 de marzo de 2024

EL ALCALDE,

- José Agustín González Romo -



Sometida la propuesta a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Designar a D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (Grupo Municipal del PP) como concejal en régimen de dedicación exclusiva, percibiendo la cantidad de 44.245,18 euros brutos anuales, con efectos de su toma de posesión, 21 de marzo de 2024.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/20/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 A FAVOR DE RODISUR JURALCA, S.L

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 16 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

**“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO
AYTO/REC/20/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE
RODISUR JURALCA, S.L.”**

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FACTURA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2023” PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL, DE RODISUR JURALCA, S.L. (B23764848)

MOTIVO OFI/18/2024: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.EXPTE.
AYTO/REC/20/2024



ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito, de 23 de enero de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 130583 de 23 de enero de 2024.
- Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Intendente Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
2023-07-C23106	24/07/2023	5.882,43 €
TOTAL		5.882,43 €

- Requerimiento de informe, de 24 de enero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.
- Comunicación interior, de 24 de mayo de 2023, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Informe del Intendente Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 31 de enero de 2024.
- Solicitud de informe del 2º Tte. de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 1 de febrero de 2024 (encargo núm. 132238 de 01/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 5 de febrero de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº 2023-07-c23106 de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 5 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto

- donde consta literalmente: *"1. El gasto asciende a las cantidades de 5.882,43 €, correspondiente al suministro de combustible para los vehículos de Policía Local"*.

Importe: 5.882,43 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13200.22103. Combustibles y carburantes. Policía Local.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *"6. Que el uso de los vehículos policiales (turismo y motocicletas) es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta ya estamos sujetos a un contrato con otra empresa suministradora de carburante para los vehículos asignados a la Policía Local"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que el uso de los vehículos es necesario para el desarrollo de las funciones preceptivas de la policía local, tal como se establece normativamente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 que "el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las



siguientes materias: ... a) Seguridad en lugares públicos. b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 establece las competencias de los municipios.

- Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y la L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad asignan funciones a la Policía Local de control de Tráfico, Seguridad Ciudadana y participación en funciones de Policía Judicial.

- Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local y la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local".

"8. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el cumplimiento preceptivo de las funciones de la policía local.

9. Que, desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos

susceptibles de indemnización.

10. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

11. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (5.882,43 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Intendente Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto se indica "2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el período comprendido desde el 15 de junio al 09 de julio de 2023 debido a que durante ese período la estación de servicio SHELL-Disa Península S.L.U. suspendió el suministro por la acumulación de facturas pendientes de pago de este Ayuntamiento con ellos" y "El 28 de octubre de 2021 se formalizó el contrato de "Suministro de Combustible del Parque Móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos lote 1: Policía Local con la empresa Disa Península, S.L., por una duración de un año, a partir del día siguiente a su formalización, con posibilidad de prórroga de un año más. Con fecha 05 de agosto de 2022 Rafael Domingo Sánchez, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, como responsable del contrato para este lote realiza solicitud de prórroga del contrato hasta octubre de 2023, solicitud que tiene entrada en el Área de Contratación, Servicios Públicos y Proyectos Municipales el 12 del mismo mes. En lo concerniente a esta Jefatura se cumplió con los trámites. Con fecha 30 de agosto de 2022 se dicta resolución 2022-5966 RESOL procediendo a la prórroga del contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE MÓVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", LOTE 1: POLICÍA LOCAL, con la mercantil DISA PENÍNSULA S.L., con NIF B84070937 por período de UN (1) año. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y con sujeción a los pliegos que rigen la licitación. Tras la suspensión del suministro de carburante y la imposibilidad de dejar de prestar el Servicio de Policía Local, es por lo que se tuvo que buscar un proveedor que nos suministrara carburante, todo ello en conocimiento de Alcaldía".

CONSIDERANDO V: De los informes enunciados en los antecedentes, se desprende que no existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:



1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 01/02/2024, número de encargo 132241, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 9202400001251 por importe total de 5.882,43 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13200/22103- Combustibles y carburantes. Policía Local.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 20/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:



Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2023-07-C23106	24/07/2023	13200/22103	AYTO/REC/20/2024	5.882,43 €
TOTAL				5.882,43 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/20/2024 por omisión de la función interventora en factura de 2023 a favor de RODISUR JURALCA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/27/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 16 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/27/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. SME (A83052407).”

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTES A JUNIO DE 2023”, PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. SME (A83052407).
MOTIVO OFI/26/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/27/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 2 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 132577 de 2 de febrero de 2024.

2. Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
CORREOS Y				
TELÉGRAFOS, S.A.	A83052407	4003789371	30/09/2023	16.788,32 €
				TOTAL 16.788,32 €

3. Requerimiento de informe, de 5 de febrero de 2024, al 1º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo.

4. Comunicación interior, de 5 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 7 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 22 de noviembre de 2023 (encargo núm. 134339 de 12/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 12 de febrero de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº 4003789371 de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 14 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto “1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Envíos Postales”.

Importe: 16.788,32 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92002.22201. Postales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa “5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación. Finalizando el contrato existente en marzo de 2023, no ha sido adjudicado en nuevo contrato”.



De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los servicios de envíos postales son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008.22706 Contratos Informática. En caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica". Pudiera ser un error material esta apreciación del técnico pues la aplicación presupuestaria correspondiente es 92002.22201. Postales.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el "2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

CONSIDERANDO V: De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22201. Postales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000002469), por importe de 16.788,32 €, de 5 de febrero de 2024

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 13/02/2024, número de encargo 134546, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000002469 por importe total de

16.788,32 €.

-Aplicación Presupuestaria: 92002/22201- Postales

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 27/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
4003789371	30/09/2023	92002/22201	AYTO/REC/27/2024	16.788,32 €
TOTAL				16.788,32 €



TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/27/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/28/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE TELEFÓNICA ESPAÑA.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 16 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/27/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. (A82018474).

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS POR “SERVICIO DE TELEFONÍA, FACTURACIÓN PERSONALIZADA MODALIDAD: CARGO ÚNICO, CUOTAS DE JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023, PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA”, DE TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. (A82018474).



MOTIVO OFI/20/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE.
AYTO/REC/28/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos de 30/01/2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 131748, 131749, 131750, 131751 y 131752 de 30 de enero de 2024.

2. Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín) y del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A	A82018474	60-G355-002267	28/07/2023	26,40 €
		60-I355-002246	28/09/2023	26,40 €
		60-J355-002227	28/10/2023	29,39 €
		60-K355-002227	28/11/2023	27,82 €
		60-L355-002231	28/12/2023	30,63 €
				TOTAL 140,64 €

3. Requerimiento de informe, de 2 de febrero de 2024, al 1º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo.

4. Comunicación interior, de 2 de febrero de 2024, al 2º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales

5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 7 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 12 de febrero de 2024 (encargo núm. 134341 de 12/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 13 de febrero de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de telefonía (línea de voz) en la dependencia Municipal Cañada de las Hazadillas". "Se comprueba que dichas facturas corresponden a la prestación de un servicio de telefonía prestado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. Dadas las características del servicio, así como el carácter habitual, periódico y recurrente del mismo, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP..."

Importe: 140,64 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92002.22200. Telefónicas.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Facturas tramitadas como propuestas de gastos hasta la modificación del procedimiento de tramitación. Este servicio no estaba incluido en el contrato de Servicios de Telecomunicaciones al tratarse de una ubicación especial, en la que en aquel momento únicamente Telefónica podía prestar dicho servicio. Este servicio está incluido en el contrato que se está redactando a los



efectos de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, toda vez que actualmente puede ser prestado por cualquier operador”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. El Servicio de Telefonía es necesario para la prestación de los servicios que se realizan en la Cañada de las Hazadillas y en particular para la seguridad de los empleados públicos y usuarios de las instalaciones, al no existir cobertura de telefonía móvil ni otro medio de comunicación.

...

“6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica”. Pudiera ser un error material esta apreciación del técnico pues la aplicación presupuestaria correspondiente es 92002.22200. Telefónicas.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín) y del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el “2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada” y “4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados como propuestas de gastos previas y facturadas con anterioridad con arreglo a las tarifas habituales del mercado”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22200. Telefónicas, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003079), por importe de 140,64 €; de 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 14/02/2024, número de encargo 131418, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003079 por importe total de **140,64 €**.

-Aplicación Presupuestaria: 92002/22200- Telefónicas.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 28/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
60-G355-002267	28/07/2023	92002/22200	AYTO/REC/28/2024	26,40 €
60-I355-002246	28/09/2023			26,40 €



60-J355-002227	28/10/2023			29,39 €
60-K355-002227	28/11/2023			27,82 €
60-L355-002231	28/12/2023			30,63 €
TOTAL				140,64 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/28/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de TELEFÓNICA ESPAÑA.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/29/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U..-

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 19 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/29/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. (B-82846825).”

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN 276 FACTURAS DE ENERGÍA XXI
MOTIVO OFI/29/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/29/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito de 06/02/2024, firmado por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº de la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Servicios Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), recibido en esta Intervención el 06/02/2024, mediante encargo 134533, al que se adjuntan las facturas que a continuación se relacionan con el conforme del Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	TOTAL FACTURAS
92001/22100. E.E. Edificios Municipales	166.674,47 €	213
32300/22100. E.E. Colegios Públicos	24.249,39 €	47
43120/22100. E.E. Mercados Municipales	13.895,55 €	12
16400/22100. E.E. Cementerios	1.772,99 €	4
IMPORTE TOTAL	206.592,40 €	276

2. Requerimiento de informe, de 13 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
3. Comunicación interior, de 13 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
4. Informe del Técnico de la Oficina Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido), de 15 de febrero de 2024, con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín).
5. Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 15 de febrero de 2024 (encargo 135210 de 15/02/2024).
6. Informe de la Interventora, de fecha 16 de febrero de 2024.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 16 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto

1, donde consta literalmente: “1 que las facturas corresponden al suministro de energía eléctrica en los puntos de suministro que se relacionan.

Área: Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Importe: 206.592,40 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios.

43120.22100. Energía eléctrica. Mercados Públicos.

32300.22100. Energía eléctrica. Colegios Públicos.

92001.22100. Energía eléctrica. Edificios Municipales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1 Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización “6. Los códigos anteriormente relacionados corresponden a facturas cuyos puntos de suministro estaban incluidos en el CONTRATO DEL SUMINISTRO



DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA ENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, adjudicado con fecha 27 de junio de 2019. Las facturas corresponden a consumos efectuados con posterioridad a la fecha de finalización del contrato. Actualmente está pendiente la adjudicación a Empresa de Servicios Energéticos del contrato mixto de suministro y servicios (prevaleciendo el suministro) de la contratación de los servicios energéticos de los edificios municipales del Ayuntamiento de Jaén, en el que está incluido el suministro de energía eléctrica”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3. El suministro de energía eléctrica es fundamental para el normal funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Como se ha expuesto con anterioridad, se trata de PS municipales”

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de un suministro de energía eléctrica.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del suministrador afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de 206.592,40 €.”

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto se indica 2 que “El suministro de energía eléctrica se ha realizado para cada uno de los puntos de suministro municipales” y en el punto 4 que “los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las facturas adjuntas”.

CONSIDERANDO V: De los informes enunciados en los antecedentes, se desprende que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios, 43120.22100. Energía eléctrica. Mercados Públicos, 32300.22100. Energía eléctrica. Colegios Públicos y 92001.22100. Energía eléctrica. Edificios Municipales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito RC 92024000003106, por importe de 1.772,99 €; RC 92024000003105, por importe de 13.895,55 €; RC 92024000003104, por importe de 24.249,39 €; y RC 92024000003103, por importe de 166.674,47 €; todos de 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 16/02/2024, número de encargo 135402, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documentos contables de retención de crédito:

RC: 92024000003103 de 166.674,47 €. (92001/22100- Energía eléctrica. Edificios Municipales).

RC: 92024000003104 de 24.249,39 €. (32300/22100- Energía eléctrica. Colegios Públicos).

RC: 92024000003105 de 13.895,55 €. (43120/22100- Energía eléctrica. Mercados Públicos).

RC: 92024000003106 de 1.772,99 €. (16400/22100- Energía eléctrica. Cementerios).

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 29/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS FACTURAS	IMPORTE	DOCUMENTO RC	TOTAL
92001/22100. E.E. Edificios Municipales	166.674,47 €	AYTO/REC/29/2024	213
32300/22100. E.E. Colegios Públicos	24.249,39 €		47
43120/22100. E.E. Mercados Municipales	13.895,55 €		12
16400/22100. E.E. Cementerios	1.772,99 €		4
IMPORTE TOTAL	206.592,40 €		276

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/29/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/30/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 19 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde



delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/30/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. (B-82846825).”

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN 149 FACTURAS, 113 DE EDIFICIOS MUNICIPALES, 26 DE COLEGIOS PÚBLICOS, 7 DE MERCADOS MUNICIPALES Y 3 DE CEMENTERIOS, DE ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.(B-82846825). CORRESPONDIENTE A NOV.-DIC. 2023.

MOTIVO OFI/30/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/30/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito de 06/02/2024, firmado por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº de la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Servicios Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), recibido en esta Intervención el 07/02/2024, mediante encargo 133284, al que se adjuntan las facturas que a continuación se relacionan con el conforme del Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	TOTAL FACTURAS
92001/22100. E.E. Edificios Municipales	155.032,13 €	113
32300/22100. E.E. Colegios Públicos	14.967,93 €	26
43120/22100. E.E. Mercados Municipales	6.030,35 €	7
16400/22100. E.E. Cementerios	1.247,01 €	3
IMPORTE TOTAL	177.277,42 €	149

2. Requerimiento de informe, de 13 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

3. Comunicación interior, de 13 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

4. Informe del Técnico de la Oficina Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido), de 15 de febrero de 2024, con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín).

5. Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 15 de febrero de 2024 (encargo 135211 de 15/02/2024).

6. Informe de la Interventora, de fecha 16 de febrero de 2024.

7.Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.

8.Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 19 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto 1 que las facturas corresponden al suministro de energía eléctrica en los puntos de suministro que se relacionan.

Importe: 177.277,42 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios.

43120.22100. Energía eléctrica. Mercados Públicos.

32300.22100. Energía eléctrica. Colegios Públicos.

92001.22100. Energía eléctrica. Edificios Municipales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”



El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *“6. Los códigos anteriormente relacionados corresponden a facturas cuyos puntos de suministro estaban incluidos en el CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, adjudicado con fecha 27 de junio de 2019. Las facturas corresponden a consumos efectuados con posterioridad a la fecha de finalización del contrato. Actualmente está pendiente la adjudicación a Empresa de Servicios Energéticos del contrato mixto de suministro y servicios (prevaleciendo el suministro) de la contratación de los servicios energéticos de los edificios municipales del Ayuntamiento de Jaén, en el que está incluido el suministro de energía eléctrica”*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”*.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3. El suministro de energía eléctrica es fundamental para el normal funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Como se ha expuesto con anterioridad, se trata de PS municipales”

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de un suministro de energía eléctrica.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del suministrador afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de 177.277,42 €. En el caso de que las aplicaciones presupuestarias correspondientes, estén agotadas y no se pueda atender el gasto, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto se indica 2 que “El suministro de energía eléctrica se ha realizado para cada uno de los puntos de suministro municipales” y en el punto 4 que “los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las facturas adjuntas”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios, 43120.22100. Energía eléctrica. Mercados Públicos, 32300.22100. Energía eléctrica. Colegios Públicos y 92001.22100. Energía eléctrica. Edificios Municipales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito RC 92024000003112, por importe de 155.032,13 €; RC 92024000003116, por importe de 1.247,01 €; RC 92024000003115, por importe de 6.030,35 €; y RC 92024000003113, por importe de 14.967,93 €; todos de 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.



2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 16/02/2024, número de encargo 135520, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Los documentos contables de retención de crédito RC:

- ☐ 92024000003112- Edificios Municipales, por importe de 155.032,13€.
- ☐ 92024000003113- Colegios Públicos, por importe de 14.967,93€.
- ☐ 92024000003115- Mercados Municipales, por importe de 6.030,35€.
- ☐ 92024000003116- Cementerios, por importe de 1.247,01€.

-Aplicaciones Presupuestarias:

- ☐ 92001/22100- E.E. Edificios Municipales.
- ☐ 32300/22100- E.E. Colegios Públicos.
- ☐ 43120/22100- E.E. Mercados Municipales.
- ☐ 16400/22100- E.E. Cementerios.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 30/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:



PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	DOCUMENTO RC	TOTAL FACTURAS
92001/22100. E.E. Edificios Municipales	155.032,13 €	AYTO/REC/30/2024	113
32300/22100. E.E. Colegios Públicos	14.967,93 €		26
43120/22100. E.E. Mercados Municipales	6.030,35 €		7
16400/22100. E.E. Cementerios	1.247,01 €		3
IMPORTE TOTAL			149

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/30/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/31/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA S.A.U.



Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 22 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/31/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA S.A.U. (A-80.907.397).

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR “ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE MULTAS EN MOVILIDAD), FECHA DE RECEPCIÓN DICIEMBRE DE 2023; PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA”, DE VODAFONE ESPAÑA S.A.U. (A-80.907.397).
MOTIVO OFI/33/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/31/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 12/02/2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D^a. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 134604 de 13 de febrero de 2024.
- Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
VODAFONE ESPAÑA,S.A.U.	A80907397	IR-2023-0000045067	21/12/2023	3.374,09 €
				TOTAL 3.374,09 €

- Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2024, al 1º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo.
- Comunicación interior, de 15 de febrero de 2024, al 2º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales
- Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 19 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).
- Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 20 de febrero de 2024 (encargo núm. 135878 de 20/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 20 de febrero de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº IR-2023-0000045067 de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto “1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Proyecto de Gestión de Multas”.

Importe: 3.374,09 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas...)

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:



El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación. Finalizando el contrato existente en febrero 2021"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los servicios de gestión de multas son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos".

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el "2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

CONSIDERANDO V: De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003553), por importe de 3.374,09 €; de 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.



Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 21/02/2024, número de encargo 136198, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003553 por importe total de 3.374,09 €.

-Aplicación Presupuestaria: 92008.22706. - Contratos de informática (Formación, aplicaciones

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 31/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:



PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IR-2023-0000045067	21/12/2023	92008.22706	AYTO/REC/31/2024	3.374,09 €
TOTAL				3.374,09 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/31/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/32/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.



Vista la propuesta formulada con fecha 22 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/32/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (CIF B-23305683).

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR "REVISIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA CORRESPONDIENTE A ENERO Y ABRIL DE 2023" PARA EL SERVICIO DE SPEIS, DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (CIF B-23305683)

MOTIVO OFI/27/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE. AYTO/REC/32/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos, de 8 de febrero de 2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 133677, 133678, 133679 y 133680 de 8 de febrero de 2024.

2. Facturas que, a continuación, se relacionan, conformadas por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Escudero Piedra) con el Vº Bº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V-FAC+FA-V-23-003719	05/02/2023	1.466,98 €
V-FAC+FA-V-23-011029	19/04/2023	229,88 €
V-FAC+FA-V-23-012391	04/05/2023	221,43 €
V-FAC+FA-V-23-013673	10/05/2023	27,14 €
TOTAL		1.945,43 €

3. Requerimiento de informe, de 12 de febrero de 2024, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

4. Comunicación interior, de 12 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales

5. Informe del Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez), con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA, firmado el 15 de febrero de 2024.

6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 16 de febrero de 2024 (encargo 135311 de 16/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 19 de febrero de 2024.

9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº V-FAC+FA-V-23-003719, V-FAC+FA-V-23-011029, V-FAC+FA-V-23-012391 y V-FAC+FA-V-23-013673 de expte. REC.

10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de 1.945,43 €".

Importe: 1.945,43 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13600.22699. Otros gastos diversos. Servicio Extinción de Incendios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."



El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el funcionario que suscribe informa en la fecha de la factura no existía contrato de mantenimiento y reparación"*.

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante prestaciones realizadas sin contrato alguno.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario la reparación de las herramientas, bombas, etc, adscritos a este Servicio Municipal, para que los bomberos puedan utilizarlas y puedan ejercer las funciones que tienen encomendadas".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente las bombas y compresores ya están reparados.

8. El funcionario que suscribe informa no existe otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir, "0€", por lo tanto, el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura ascendente a 1.945,43 €"

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Escudero Piedra) con el Vº Bº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto "2. Las prestaciones realizadas es la reparación de bombas y compresores, adscritos al Servicio Municipal del SPEIS" y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13600.22699. Otros Gastos Diversos. Servicio de Extinción de Incendios; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003053), por importe de 1.945,43 €, de 12 de febrero de 2024

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 19/02/2024, número de encargo 135773, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003053 por importe total de 1.945,43 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13600.22699. Otros Gastos Diversos. Servicio de Extinción de Incendios; -Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 32/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº TOTAL DE FACTURAS	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
4	2023	92024000003053	AYTO/REC/32/2024	1.945,43 €
TOTAL				1.945,43 €



TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/32/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/33/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE DISA PENINSULA S.L.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 22 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/33/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE DISA PENÍNSULA S.L.U. (B84070937).”



Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO, MES DE DICIEMBRE DE 2023", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO, DE DISA PENÍNSULA, S.L.U. (B84070937).
MOTIVO OFI/34/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/33/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Resolución de la Tenencia de Alcaldía delegada del Área de Contratación, de fecha 1 de octubre de 2021 relativo a la adjudicación de lote 4 del Contrato 4/2021 denominado "Contrato de suministro de combustible del Parque Móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos" a la mercantil DISA PENINSULA, S.L.U. El contrato administrativo se formaliza el 28 de octubre de 2021.
2. Escrito, de 12 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 134606 de 13 de febrero de 2024.
3. Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
EUROSHELL-840588154	31/12/2023	2.038,70 €
TOTAL		2.038,70€

4. Requerimiento de informe, de 16 de febrero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.
5. Comunicación interior, de 16 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
6. Informe del Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) firmado el 20 de febrero de 2024.
7. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 20 de febrero de 2024 (encargo 136012 de 20/02/2024).
8. Informe de la Interventora, de fecha 21 de febrero de 2024.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº EUROSHELL-840588154 de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 detalla en el punto "1. *Que durante el mes de diciembre de 2023, los vehículos adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano, necesitaban repostar combustible con el fin de trasladar tanto a los trabajadores como las herramientas y materiales necesarios para realizar las labores de este Servicio*".
Importe: 2.038,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 15320.22103. Combustibles y carburantes. Vías Públicas.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "3. *Que mediante Resolución 2021/6224-RESOL de fecha 1/10/2021 se adjudicó el lote 4: Mantenimiento Urbano del contrato de suministro de combustible del parque móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos, a la empresa DISA PENÍNSULA, S.L.U. con N.I.F. nº B-84070937*".



CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

“3. Los vehículos adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano, son necesarios para realizar las competencias de este Servicio, consistentes en el mantenimiento y reparación de averías en colegios públicos, edificios municipales y vías públicas, garantizando una prestación de servicios adecuados para los ciudadanos”.

“7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no es posible restituirlo al tratarse del suministro de un bien fungible, que ya fue agotado.

8. En relación sobre si hay otros gastos acreditativos susceptibles de indemnización, se indica que de la información facilitada a este Negociado no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, el proveedor al haber prestado sus servicios de forma adecuada y con buena fe y presentando legalmente las facturas, que son revisadas y conformadas por el Jefe de Negociado, y con el Visto Bueno del Concejal Delegado, se entiende que la pretensión del proveedor será cobrar los estipendios conforme a los servicios prestados.

10. Referente al punto en cuestión, el importe que ha de abonarse al proveedor, solamente será el que viene cotejado en la factura y propuesta de gastos, que ha sido tramitada al efecto de su pago”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica en el “2. El repostaje de combustible se ratifica mediante la aportación, por parte del trabajador encargado, de una factura simplificada con indicación de la fecha, cantidad, tipo, precio e importe del combustible suministrado” y “4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustado al mercado, los carburantes tienen un precio fijo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, que viene determinado por la cotización internacional del barril de petróleo, costes de refinación y transporte”.

CONSIDERANDO V: De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15320.22103. Combustibles y carburantes. Vías Públicas; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003316), por importe de 2.038,70 €, de 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 21/02/2024, número de encargo 136198, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003316 por importe total de 2.038,70€.

-Aplicación Presupuestaria: 15320.22103. Combustibles y carburantes. Vías Públicas;

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 33/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
EUROSHELL-840588154	31/12/2023	15320.22103	AYTO/REC/33/2024	2.038,70€
TOTAL				2.038,70€



TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/33/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de DISA PENINSULA S.LU.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/34/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOLDENE, S.A.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 22 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/34/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOLDENE, S.A. (A79495503).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DETERMINADOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, CERTIFICACIÓN Nº 67, DICIEMBRE 2023”, DE SOLDENE, S.A. (A79495503).



MOTIVO OFI/39/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE.
AYTO/REC/34/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 16/02/2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales recibido en Intervención por encargo 135508 de 16 de febrero de 2024.
- Factura, que a continuación se relaciona, conformada por el Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Mercados (D. Vicente Oya Amate):

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
9232378	31/12/2023	246.595,69 €
TOTAL		246.595,69 €

- Requerimiento de informe, de 19 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Comunicación interior, de 19 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) de 20 de febrero de 2024.
- Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales, de 21 de febrero de 2024 (encargo núm. 136212 de 21/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 22 de febrero de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura Nº 9232378 de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. Factura nº 9232378 de fecha 31/12/2023, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 67 de diciembre, por un importe de 246.595,69 €".

Importe: 246.595,69 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92001.22700. Contrato limpieza de instalaciones municipales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que a petición del Área de Recursos Humanos, así como el Servicio de Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Jaén y debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación"



debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos. El servicio es pues necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de la Corporación, siendo de interés para la ciudadanía como servicio básico de limpieza de colegios públicos de educación infantil y primaria y determinados edificios e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

...

"7. No cabe la posibilidad de restituir la prestación recibida, al tratarse de un servicio que ya ha sido realizado.

8. No existen gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor fue informado de la existencia de la omisión, no alterando el precio del servicio presupuestado inicial.

10. El pronunciamiento sobre el importe que se considera, debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. Se considera justo que se abone la cantidad de la factura:

□ Factura nº 9232378 de fecha 31/12/2023, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 67 de diciembre, por un importe de 246.595,69 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Mercados (D. Vicente Oya Amate)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el "2. La prestación fue realizada y fue supervisada por el técnico que suscribe" y "4. Los precios son los mismos que los adjudicados 30 de mayo de 2018 no modificándose su cuantía. Una vez comprobado dichos precios entiendo que son correctos y ajustados a mercado después de realizar una comparativa con diferentes proveedores que podrían realizar dichas actividades".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92001.22700. Contrato de limpieza de instalaciones municipales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003587), por importe de 246.595,69 €; de 21 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).



CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 22/02/2024, número de encargo 136494, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003587 por importe total de **246.595,69 €**.

-Aplicación Presupuestaria: 92001.22700. Contrato de limpieza de instalaciones municipales

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 34/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
9232378	31/12/2023	92001.22700	AYTO/REC/34/2024	246.595,69 €
TOTAL				246.595,69 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO



MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/34/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de SOLDENE S.A.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/35/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RICOH ESPAÑA S.L.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 27 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/35/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RICOH ESPAÑA S.L.U. (B82080177).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SISTEMA DE IMPRESIÓN CORPORATIVA PARA EL AYTO. DE JAÉN Y SUS OOAA, ALQUILER DE EQUIPOS Y COPIAS, CORRESPONDIENTES A OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023”, PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE RICOH ESPAÑA S.L.U. (B82080177).

MOTIVO OFI/38/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTEEXPT.E.
AYTO/REC/35/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escritos de 16/02/2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, recibidos en Intervención por encargos 135565 y 135566 de 16 de febrero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):



PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
RICOH ESPAÑA, S.L.U.	B82080177	844430441	09/11/2023	8.469,21 €
		844440327	07/12/2023	8.469,21 €
		844434300	21/11/2023	2.201,30 €
		844466484	21/12/2023	2.488,51 €
TOTAL				21.628,23 €

3. Requerimiento de informe, de 19 de febrero de 2024, al 1º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo.

4. Comunicación interior, de 19 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luis García Millán).

6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 22 de febrero de 2024 (encargo núm. 136463 de 22/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 22 de febrero de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 26 de febrero de 2024

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Impresión de Puesto de Trabajo".

Importe: 21.628,23 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas).

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación el 18/8/2022. Finalizado el contrato existente en marzo 2023, no ha sido adjudicado en nuevo contrato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los servicios de impresión y fotocopiado son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos."

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato."

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización."

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno."

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En el caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica".



CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el “2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada” y “4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, Expte. Contratación 60/18, por lo que se han mantenido ajustado al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003716), por importe de 21.628,23 €, de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:



Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 23/02/2024, número de encargo 136771, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 9202400003716 por importe total de 21.628,23 €.

-Aplicación Presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas)

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 35/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
844430441	09/11/2023	92008.22706	AYTO/REC/35/2024	8.469,21 €
844440327	07/12/2023			8.469,21 €
844434300	21/11/2023			2.201,30 €
844466484	21/12/2023			2.488,51 €
TOTAL				21.628,23 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS,



D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/35/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de RICOH ESPAÑA, S.L.U.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/36/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 27 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/36/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA, S.L. (B60261815).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SERVICIOS POSTALES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023”, PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA, S.L. (B60261815).

MOTIVO OFI/35/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE. AYTO/REC/36/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 13/02/2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, recibido en Intervención por encargo 135288 de 15 de febrero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
RD POST COMUNICACIÓN	B60261815	J-20230009	02/10/2023	36.845,12 €
CERTIFICADA S.L.		J-20230010	14/11/2023	9.901,04 €
		J-20230011	04/12/2023	4.066,29 €
				TOTAL 50.812,45 €



3. Requerimiento de informe, de 19 de febrero de 2024, al 1º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo.
 4. Comunicación interior, de 19 de febrero de 2024, al 2º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
 5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).
 6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 22 de febrero de 2024 (encargo núm. 136468 de 22/02/2024).
 7. Informe de la Interventora, de fecha 22 de febrero de 2024.
 8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
 9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 26 de febrero de 2024
- CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto “1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Envíos Postales”.
- Importe: 50.812,45 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2023.
Aplicación presupuestaria: 92002.22201. Postales.
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *“5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación. Finalizando el contrato existente en marzo 2023, no ha sido adjudicado en nuevo contrato”*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

- “3. Los servicios de envíos postales son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos”.*
- ...
- “6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.*
- 7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.*
- 8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.*
- 9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.*
- 10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica”.*
- Pudiera ser un error material esta apreciación del técnico pues la aplicación presupuestaria correspondiente es 92002.22201. Postales.



CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el “2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada” y “4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22201. Postales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 9202400003682), por importe de 50.812,45 €; de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:



“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 23/02/2024, número de encargo 136771, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003682 por importe total de **50.812,45 €**.

-Aplicación Presupuestaria: 92002.22201. Postales

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 36/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
J-20230009	02/10/2023	92002.22201	AYTO/REC/28/2024	36.845,12 €
J-20230010	14/11/2023			9.901,04 €
J-20230011	04/12/2023			4.066,29 €
TOTAL				50.812,45 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). En total 14 votos a favor



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/36/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de **RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA, S.L.**

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/37/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE YESOS JIMÉNEZ, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 27 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área a de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/37/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE YESOS JIMÉNEZ, SL. (B-97569628)”

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR “SUMINISTRO DE MATERIAL Y MAQUINARIA, CON FECHA 3/04/2023”, (LOTE 1) PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INHUMACIÓN PARA CEMENTERIOS, DE YESOS JIMÉNEZ, SL. (B-97569628)
MOTIVO OFI/41/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTEEXPTE.
AYTO/REC/37/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 12 de febrero de 2024, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D^a Rocío Isabel Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales, recibido en Intervención por encargo 134607 de 13 de febrero de 2024.
- Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad del Ingeniero Técnico Municipal (D. Lucas Ruiz Gay) y el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	EMIT-1002744	03/04/2023	606,25 €
				TOTAL 606,25 €



3. Requerimiento de informe, de 20 de febrero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.
4. Comunicación interior, de 20 de febrero de 2024, al del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
5. Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Lucas Ruiz Gay) y el Vº Bº del Concejál de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), de 23 de febrero de 2024.
6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 26 de febrero de 2024 (encargo núm. 136997 de 26/02/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 26 de febrero de 2024.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº EMIT-1002744 de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto 1, donde consta literalmente: *"1. Importe correspondiente al consumo de gas natural para la calefacción del CEIP Agustín Serrano de Haro, según se detalla en la factura tramitada al efecto".*

Importe: 11,97 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1 Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *"6. Que mediante resolución 2021/6234-RESOL de fecha 01-10-2021 se adjudicó el Lote 1: Suministro de material de obra a la empresa YESOS JIMÉNEZ S.L. con N.I.F. nº B-97569628"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los materiales adquiridos son necesarios para realizar las competencias necesarias para el Servicio de Cementerios y que consiste en el propio de obra, para el mantenimiento y enterramiento o inhumación en nichos, los cuales necesitan tanto para ambas actividades los siguientes materiales:

- ☐ Panel de escayola aligerado con fibra de vidrio.
- ☐ Placa lisa HRD (100X60).
- ☐ Saco de yeso grueso".

...

"7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no es posible restituirlo al tratarse de un suministro de un bien fungible, que ya fue agotado.

8. En relación sobre si hay otros gastos acreditativos susceptibles de indemnización, se indica que de la información facilitada a este Negociado no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, el proveedor al haber prestado sus servicios de forma adecuada y con buena fe y presentando legalmente las facturas, que son revisadas y conformadas por el Técnico Municipal y con el Visto Bueno del Concejál Delegado, se entiende que la pretensión del proveedor será cobrar los estipendios conforme a los servicios prestados.



10. Referente al punto en cuestión, el importe que ha de abonarse al proveedor, solamente será el que viene cotejado en la factura, que han sido tramitadas al efecto de su pago”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Lucas Ruiz Gay) y el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm 5., se indica en el punto se indica “2. El suministro de materiales se ratifica mediante la aportación de los correspondientes albaranes con indicación de la fecha, cantidad e importe del material suministrado” y “4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados son correctos o ajustados al mercado, se comprueba que corresponden a lo establecido en el mercado:

- 1,95 € o 1,10 € para el saco de yeso grueso.
- 4 €, 4,5 €, 5 € o 5,4 € para el panel de escayola.
- Inferior a 4 € para placa lisa”.

CONSIDERANDO V: De los informes enunciados en los antecedentes, se desprende: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003557), por importe de 606,25 €, de 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración



de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 26/02/2024, número de encargo 137152, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documentos contables de retención de crédito: RC: 92024000003557, por importe de 606,25 €.

-Aplicación presupuestaria: aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 37/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
EMIT-1002744	03/03/2023	16400.21200	AYTO/REC/37/2024	606,25 €
TOTAL				606,25 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ÁLBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS,



D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/37/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de YESOS JIMÉNEZ S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/38/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR NATURGY IBERIA, S.A.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 27 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/38/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NATURGY IBERIA, S.A. (A08431090).”

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CORRESPONDIENTE A MAYO 2023”, PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN, DE NATURGY IBERIA, S.A. (A08431090).

MOTIVO OFI/129/2023: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE. AYTO/REC/38/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 9 de junio de 2023, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con el Vº Bº del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 103594 de 13 de junio de 2023.

2. Factura, que a continuación se relaciona, conformada por la Jefa de Negociado de Educación (D^a. Aurora Hortelano Bueno) con el VºBº del Concejal de Mantenimiento Urbano, Educación, Infraestructuras Municipales y Cementerios (D. Francisco Padorno Muñoz):

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
FE23321427161565	15/05/2023	11,97 €
		TOTAL 11,97 €

3. Requerimiento de informe, 14 de junio de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Educación.

4. Comunicación interior, de 14 de junio de 2023, a la 1ª Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo.



5. Informe de la Jefa de Negociado de Educación (D^a. Aurora Hortelano Bueno), de 22 de febrero de 2024.
6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 23 de febrero de 2024 (encargo 136782 de 23/02/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 26 de febrero de 2024.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº FE23321427161565 de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto 1, donde consta literalmente: *"1. Importe correspondiente al consumo de gas natural para la calefacción del CEIP Agustín Serrano de Haro, según se detalla en la factura tramitada al efecto".*

Importe: 11,97 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2023.
Aplicación presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios.
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1 Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *"6. A la fecha de la facturación, este Excmo. Ayuntamiento no dispone de contrato de suministro de este combustible, necesario para el funcionamiento de las calefacciones de los Colegios. Haciéndose constar que la tramitación del mismo corresponde a los Servicios de Contratación Municipal"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Para garantizar el servicio de calefacción en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Ciudad, es necesario el suministro de gas natural".

...

"7. No es posible restituirlo al ser el objeto del suministro un bien consumible, fungible y de entrega inmediata."

8. No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización."

9. El proveedor, al haber prestado sus servicios de buena fe y presentado legalmente la factura, que ya ha sido conformada y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Educación, entendemos que solo pretenderá cobrar conforme a lo establecido."

10. El importe que ha de abonarse al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en las facturas tramitadas al efecto".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por la Jefa de Negociado de Educación (D^a. Aurora Hortelano Bueno) con el Vº Bº del Concejal de Mantenimiento Urbano, Educación, Infraestructuras Municipales y Cementerios (D. Francisco Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm 5., se indica en el punto se indica *"2. Por parte de los centros educativos no hay constancia de que la calefacción no funcione, por lo que se entiende que el suministro es correcto"* y *"4. Los precios aplicados vienen regulados por ley y detallados en las facturas tramitadas al efecto"*.

CONSIDERANDO V: De los informes enunciados en los antecedentes, se desprende: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 32300.22103. Combustibles y



carburantes. Colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000004044), por importe de 11,97 €, de 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.



c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 26/02/2024, número de encargo 137148, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

- Documentos contables de retención de crédito: RC: 92024000004044, por importe total de 11,97 €,
- Aplicación presupuestaria: aplicación presupuestaria 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios.
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 38/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
FE23321427161565	15/05/2023	32300.22103	AYTO/REC/38/2024	11,97 €
TOTAL				11,97 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/38/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de NATURGY IBERIA, S.A.



TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/39/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SME.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de febrero de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/39/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. SME (A83052407)."

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR "SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTES A OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. SME (A83052407).

MOTIVO OFI/42/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE. AYTO/REC/39/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos, de 16 de febrero de 2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 135501 y 135503 de 16 de febrero de 2024.

2. Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
CORREOS Y	A83052407	4003826146	31/10/2023	11.407,54 €
TELÉGRAFOS, S.A.		4003847061	30/11/2023	5.586,05 €
				TOTAL 16.993,59 €

3. Requerimiento de informe, de 21 de febrero de 2024, al 1º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente y Cooperación al Desarrollo.

4. Comunicación interior, de 21 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 26 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 26 de febrero de 2024 (encargo núm. 137104 de 26/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 27 de febrero de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº 4003826146 y 4003847061 de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de febrero de 2024.



CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto *“1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Envíos Postales”*.
Importe: 16.993,59 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2023.
Aplicación presupuestaria: 92002.22201. Postales.
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *“5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación. Finalizando el contrato existente en marzo de 2023, no ha sido adjudicado en nuevo contrato”*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Los servicios de envíos postales son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos”.

...

“6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica”. Pudiera ser un error material esta apreciación del técnico pues la aplicación presupuestaria correspondiente es 92002.22201. Postales.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el “2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada” y “4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos”.

CONSIDERANDO V: De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”**.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22201. Postales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003574), por importe de 16.993,59 €; de 21 de febrero de 2024.



CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:



“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 27/02/2024, número de encargo 137295, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003574, por importe total de 16.993,59 €.

-Aplicación Presupuestaria: 92002/22201- Postales

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 39/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
4003826146	31/10/2023	92002/22201	AYTO/REC/39/2024	11.407,54 €
4003847061	30/11/2023			5.586,05 €
TOTAL				16.993,59 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/39/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. SME.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.



NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/40/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE APROMPSI PARA EL EMPLEO, S.L.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/40/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE APROMPSI PARA EL EMPLEO, S.L.U. (B23791155).”

Asunto: OFI/43/2024 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DEL PAPEL Y EL CARTÓN, MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023”, PARA EL SERVICIO DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, DE APROMPSI PARA EL EMPLEO, S.L.U. (B23791155).
FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/40/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escritos de 16 de febrero de 2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 135571, 135572, 135573 y 135574 de 16 de febrero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
2-0283	30/09/2023	7.859,48 €
2-0308	31/10/2023	7.859,48 €
2-357	30/11/2023	7.859,48 €
2-0390	31/12/2023	7.859,49 €
TOTAL		31.437,92 €

- Requerimiento de informe, de 21 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Comunicación interior, de 21 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín) de 27 de febrero de 2024.
- Solicitud del 2º Tte. de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 27 de febrero de 2024 (encargo núm. 137197 de 27/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 29 de febrero de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 4 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto

1, donde consta literalmente: “1. La factura corresponde a la recogida selectiva monomaterial de papel y cartón mediante contenedores dispuestos en la vía pública, así como la recogida y destrucción confidencial de documentos en papel en



dependencias municipales y colegios públicos de enseñanza infantil y primaria cuyo mantenimiento corresponde a éste ayuntamiento”.

Importe: 31.437,92 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 16220.22700. Gestión de residuos sólidos urbanos (Punto limpio, Aprompsi).

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1 Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la *“6. Las prestaciones de recogida de papel cartón así como la destrucción de documentación de manera confidencial señaladas con anterioridad están incluido en el contrato adjudicado de CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DEL PAPEL Y CARTÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTENEDOR, PUERTA A PUERTA COMERCIAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL DE PAPEL EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA DE LA CIUDAD DE JAÉN, se adjudicaron el día 8 de marzo de 2019, comenzando la prestación con fecha 5 de abril de 2019 y concluyendo el día 4 de abril de 2022. Actualmente se está en la tramitación administrativa para la contratación del nuevo servicio”.*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.*

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

☐ *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

☐ *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.*

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de 31.437,92 €. En caso de que la aplicación presupuestaria correspondiente esté agotada y no se pueda atender el gasto, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto se indica “2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 4 de abril de 2022” y “4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato suscrito el día 4 de abril de 2019”.

CONSIDERANDO V: De los informes enunciados en los antecedentes, se desprende que Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 16220.22700. Gestión de residuos sólidos urbanos (Punto limpio, Aprompsi), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003598), por importe de 31.437,92 €; de 21 de febrero de 2024.



CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.



CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 01/03/2024, número de encargo 137556, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

- Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003598 por importe total de 31.437,92 €.
- Aplicación Presupuestaria: 16220.22700. Gestión de residuos sólidos urbanos (Punto limpio, Aprompsi)
- Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 40/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2-0283	30/09/2023	16220.22700	AYTO/REC/40/2024	7.859,48 €
2-0308	31/10/2023			7.859,48 €
2-357	30/11/2023			7.859,48 €
2-0390	31/12/2023			7.859,49 €
TOTAL				31.437,92 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/40/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de APROMPSI PARA EL EMPLEO, S.L.U.



TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/41/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/41/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ (NIF 2593031H)."

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR "REVISIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, SEPTIEMBRE DE 2023", PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

MOTIVO OFI/32/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
EXPTE. AYTO/REC/41/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 12 de febrero de 2024, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 134601 de 13 de febrero de 2024.

2. Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO	FACTURA	FECHA	IMPORTE
A-23-1314	30/09/2023		194,75 €
TOTAL			194,75 €

3. Requerimiento de informe, 15 de febrero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

4. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales

5. Informe del Jefe del Servicio (D. Manuel Cortés Martínez), con el conforme del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 26 de febrero de 2024.

6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 27 de febrero de 2024 (encargo 137268 de 27/02/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 4 de marzo de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº A-23-1314 de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 detalla en el punto "1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de 194,75 €"

Importe: 194,75 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.



Aplicación presupuestaria: 13500.21400. De material de transporte de Protección Civil.
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1.Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el funcionario que suscribe ya remitió a la Oficina de Control de Contratos la documentación necesaria para la adjudicación por concurso del mantenimiento y reparación del Parque Móvil de Protección Civil, no habiéndose aprobado al día de la fecha"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario la reparación de los vehículos adscritos a este Servicio Municipal para el desempeño de las funciones encomendadas a este Servicio Municipal de PROTECCIÓN CIVIL".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el vehículo ya ha sido reparado."

8. El funcionario que suscribe informa no existen otros gastos susceptibles de indemnización."

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén."

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto, el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 194,75 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.5, se indica en el punto "2. Las prestaciones realizadas son la reparación de vehículo adscrito al Servicio Municipal de PROTECCIÓN CIVIL, durante el mes de septiembre de 2023" y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.21400. De material de transporte de Protección Civil, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003312), por importe de 194,75 €, de 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006**,



STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 5/3/2024, número de encargo 138033, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003312 por importe total de 194,75 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13500/21400- material de transporte de Protección Civil.

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 41/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
A-23-1314	30/09/2023	13500/21400	AYTO/REC/41/2024	194,75 €
TOTAL				194,75 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a. ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/41/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/42/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.



Vista la propuesta formulada con fecha 5 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/42/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A. (A65067332).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ABRIL, JUNIO Y JULIO 2023” PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN, DE COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A. (A65067332).

MOTIVO OFI/46/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

EXPTE. AYTO/REC/42/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 5 de octubre de 2023, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) y con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 119584 de 6 de noviembre de 2023.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por la Jefa de Negociado de Educación (Dª. Aurora Hortelano Bueno) con el VºBº del Concejal Delegado de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso)

CODIGO	Nº FACTURA	IMPORTE	FECHA
92023002747	RE23137000151484	888,30	03/08/2023
92023002741	FE23137019760399	108,86	27/08/2023
92023002740	FE23137019991699	52,95	29/08/2023
92023002739	RE23137000150167	60,00	03/08/2023
92023002737	FE23137020199055	21,87	31/08/2023
92023002734	RE23137000151488	122,70	03/08/2023
92023002730	RE23137000149784	63,02	03/08/2023
92023002722	RE23137000149776	60,98	03/08/2023
92023002721	RE23137000149993	54,73	03/08/2023
92023002720	RE23137000150164	95,94	03/08/2023
92023002719	FE23137019992869	63,02	29/08/2023
92023002718	RE23137000149994	51,24	03/08/2023
92023002715	FE23137019993260	52,95	29/08/2023
92023002713	FE23137018392661	619,34	10/08/2023
92023002712	RE23137000149769	361,08	03/08/2023
92023002711	RE23137000150000	51,24	03/08/2023
92023002710	FE23137019795291	470,19	27/08/2023
92023002708	RE23137000150160	103,74	03/08/2023
92023002707	RE23137000151679	1.266,68	03/08/2023
92023002706	RE23137000150006	52,95	03/08/2023
92023002704	RE23137000149772	60,98	03/08/2023
92023002703	FE23137019998699	63,02	29/08/2023
92023002702	FE23137019998291	63,02	29/08/2023
92023002701	FE23137019993841	63,02	29/08/2023
92023002700	FE23137019992562	58,14	29/08/2023
92023002698	RE23137000151689	241,89	03/08/2023
92023002695	FE23137019991534	63,02	29/08/2023
92023002694	RE23137000150157	161,47	03/08/2023
92023002693	FE23137019990684	63,02	29/08/2023
92023002398	FE23137017536159	81,35	30/07/2023
92023002397	FE23137017539051	88,63	30/07/2023
92023002396	FE23137017535403	91,42	30/07/2023
92023002395	FE23137017288139	205,57	26/07/2023
92023002394	FE23137016671429	180,36	19/07/2023
92023002393	FE23137017541711	81,35	30/07/2023
92023002392	FE23137015106426	88,47	02/07/2023



92023002391	FE23137017532349	91,42	30/07/2023
92023002390	FE23137015133013	88,47	02/07/2023
92023002389	FE23137017540197	91,42	30/07/2023
92023002388	FE23137017561389	91,42	30/07/2023
92023002387	FE23137017531049	21,87	30/07/2023
92023002386	FE23137017559829	91,42	30/07/2023
92023002385	FE23137017543854	91,42	30/07/2023
92023002008	FE23137014983429	88,47	29/06/2023
92023002007	FE23137013809480	721,85	15/06/2023
92023002006	FE23137014638391	317,02	25/06/2023
92023002005	FE23137012599881	21,17	01/06/2023
92023002004	FE23137014985432	88,47	29/06/2023
92023002003	FE23137014981054	78,73	29/06/2023
92023002002	FE23137014610851	174,52	25/06/2023
92023002001	FE23137014978178	21,17	29/06/2023
92023002000	FE23137014871057	88,47	28/06/2023
92023001999	FE23137014871913	128,69	28/06/2023
92023001998	FE23137014876608	88,47	28/06/2023
TOTAL 8.660,98 €			

3. Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística Urbanismo y Bienestar Social.
4. Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
5. Informe de la Jefa de Negociado de Educación (Dª. Aurora Hortelano Bueno), de 27 de febrero de 2024.
6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 29 de febrero de 2024 (encargo 137401 de 29/02/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 4 de marzo de 2024.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto “1. *Importe correspondiente al consumo de gas natural de la calefacción de distintos colegios públicos de la ciudad, según se detalla en las facturas tramitadas al efecto*”

Importe: 8.660,98 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa “6. *A la fecha de la facturación, este Excmo. Ayuntamiento no dispone de contrato de suministro de este combustible, necesario para el funcionamiento de las calefacciones de los Colegios. Haciéndose constar que la tramitación del mismo corresponde a los Servicios de Contratación Municipal.*”

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO”.



CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Para garantizar el servicio de calefacción en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Ciudad, es necesario el suministro de gas natural”.

...

“7. No es posible restituirlo al ser el objeto del suministro un bien consumible, fungible y de entrega inmediata.

8. No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas, que ya han sido conformadas y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Educación, entendemos que solo pretenderá cobrar conforme a lo establecido.

10. El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas tramitadas al efecto”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por la Jefa de Negociado de Educación (D^a. Aurora Hortelano Bueno) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.5, se indica en el punto “2. Por parte de los centros educativos no hay constancia de que la calefacción no funcione, por lo que se entiende que el suministro es correcto” y “4. Los precios aplicados vienen regulados por ley y detallados en las facturas tramitadas al efecto”.

CONSIDERANDO V Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003763), por importe de 8.660,98 €, de 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).



CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 5/3/2024, número de encargo 138041, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003763 por importe total de **8.660,98 €**.

-Aplicación Presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 42/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURAS	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
54	2023	32300.22103	AYTO/REC/42/2024	8.660,98 €
TOTAL				8.660,98 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA



FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/42/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023, a favor de COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/43/2024 (OFI/50/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE PRETROPRIX ENERGÍA, S.L. (Expediente Nº 399/2024/RESO de la Intervención de Fondos Municipal).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 6 de marzo de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS,



D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/43/2024 (OFI/50/2024) por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/44/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/44/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA (B23592101).”

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2023”, PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA (B23592101).

MOTIVO OFI/47/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTEEXPT. AYTO/REC/44/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 12/02/2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, recibido en Intervención por encargo 134603 de 13 de febrero de 2024.
- Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR	B23592181	FVI-2023/FVI/1093	26/09/2023	3.303,30 €
SOCIEDAD LIMITA				TOTAL 3.303,30 €

- Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.



4. Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 27 de febrero de 2024, con el VºBº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).
5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de febrero de 2024, con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán).
6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 29 de febrero de 2024 (encargo núm. 137457 de 29/02/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 5 de marzo de 2024.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº FVI-2023/FVI/1093 de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto *"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Correo Electrónico de Puesto de Trabajo"*.

Importe: 3.303,30 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas).

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación, firmado en diciembre 2023. Finalizando el contrato existente en junio 2023"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. El servicio de correo electrónico es una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos".

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato."

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización."

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno."

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En el caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del Concejal de Juventud, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán)



En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el "2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada" y "4.

Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000005084), por importe de 3.303,30 €, de 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:



"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 06/03/2024, número de encargo 138281, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000005084), por importe total de 3.303,30 €.

-Aplicación Presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas)

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 44/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
FVI-2023/FVI/1093	26/09/2023	92008.22706	AYTO/REC/44/2024	3.303,30 €
TOTAL				3.303,30 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,



ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/44/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023, a favor de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/45/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE DE PETROPRIX ENERGIA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/45/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.(B23709892).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA VEHÍCULOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2023" PARA PROTECCIÓN CIVIL, DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.(B23709892).

MOTIVO OFI/44/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE EXPTE. AYTO/REC/45/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos, de 16 de febrero de 2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 135568 y 135569 de 16 de febrero de 2024.

2. Factura que, a continuación, se relacionan, conformada por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
235000293998	31/10/2023	391,17€
235000361053	31/12/2023	194,41€
TOTAL		585,58€

3. Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

4. Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024, al 2º Tte. Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

5. Informe del Jefe del Servicio (D. Manuel Cortés Martínez), con el conforme del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 27 de febrero de 2024.



6. Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 5 de marzo de 2024 (Encargo 138065 de 05/03/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 5 de marzo de 2024.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº 235000293998 y 235000361053 de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 6 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto *"1..El gasto reflejado asciende a la cantidad de 585,58 €"*.

Importe: 585,58 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13500.22103. Combustibles y carburantes. Protección Civil.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1.Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el funcionario que suscribe*

ya iniciado los trámites para la prórroga del contrato de Combustible para el Servicio Municipal del S.P.E.I.S., que en fecha próxima será elevado a Contratación para su aprobación".

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante prestaciones realizadas sin contrato alguno.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario surtir de combustible a los vehículos adscritos a este Servicio Municipal para el desempeño de las funciones encomendadas a este Servicio Municipal de PROTECCIÓN CIVIL".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente los vehículos de Protección Civil necesitan combustible para su funcionamiento."

8. Que el funcionario que suscribe informa que no existen otros gastos susceptibles de indemnización."

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y Aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén."

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir 0 €, por tanto, importe que se debe abonar al proveedor, es el relejado en la factura, ascendente a 585,58 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Escudero Piedra) con el Vº Bº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto "2. Las prestaciones realizadas son el suministro de combustible para los vehículos adscritos al Servicio Municipal de PROTECCIÓN CIVIL, durante los meses de octubre y diciembre de 2023" y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.22103. Combustibles y carburantes. Protección Civil, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.



Consta documento contable de retención de crédito (RC 920240000005107), por importe de 585,58 €, de 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."



CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 06/03/2024, número de encargo 138308, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

- Documento contable de retención de crédito RC: 920240000005107, por importe total de 585,58 €.
- Aplicación Presupuestaria: 13500.22103. Combustibles y carburantes. Protección Civil
- Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 45/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
235000293998	31/10/2023	13500.22103	AYTO/REC/45/2024	391,17€
235000361053	31/12/2023			194,41€
TOTAL				585,58€

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*



NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/46/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/46/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (B23305683).”

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO, CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2023”, PARA EL SERVICIO DE SPEIS, POR MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (B23305683).

MOTIVO OFI/45/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

EXPTE. AYTO/REC/46/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 12 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargo 134608 de 13 de febrero de 2024.

2. Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V-FAC+FA-V-23-031562	30/10/2023	101,25 €
TOTAL		101,25 €

3. Requerimiento de informe, de 23 de febrero de 2024, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

4. Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

5. Informe del Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez), con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 27 de febrero de 2024.

6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 5 de marzo de 2024 (encargo 138082 de 05/03/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 5 de marzo de 2024.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura V-FAC+FA-V-23-031562 de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 6 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 detalla en el punto “1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de 101,25 €”.

Importe: 101,25 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13600.22699. Otros gastos diversos. Servicio Extinción de Incendios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.



CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1.Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el funcionario que suscribe informa en la fecha de la factura no existía contrato de mantenimiento y reparación"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"*.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario la reparación de las herramientas, bombas, etc, adscritos a este Servicio Municipal, para que los bomberos puedan utilizarlas y puedan ejercer las funciones que tienen encomendadas"....

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente la presilla del amortiguador del citado vehículo ya está reparado.

8. El funcionario que suscribe informa no existe otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir, "0€", por lo tanto, el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura ascendente a 101,25 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Jefe de Servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.5, se indica en el punto "2. Las prestaciones realizadas es la reparación de una presilla de un amortiguador del vehículo eléctrico, adscrito al Servicio Municipal del SPEIS" y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13600.22699. Otros Gastos Diversos. Servicio de Extinción de Incendios; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 9202400003650), por importe de 101,25 €, de 21 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006,**



STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 6/3/2024, número de encargo 138284, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003650 por importe total de 101,25 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13600.22699. Otros Gastos Diversos. Servicio de Extinción de Incendios.

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 46/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
V-FAC+FA-V-23-031562	30/10/2023	13600.22699	AYTO/REC/46/2024	101,25 €
TOTAL				101,25 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/46/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTICUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/47/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NATURGY IBERIA, S.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.



Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/47/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NATURGY IBERIA, S.A. (A08431090).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2023”, PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN, DE NATURGY IBERIA, S.A. (A08431090).

MOTIVO OFI/58/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

EXPTE. AYTO/REC/47/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito, de 22 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº 2ª Tte. de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 136791 de 23 de febrero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por la Jefa de Negociado de Educación (Dª. Aurora Hortelano Bueno) con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

Nº FACTURA	FECHA	MPO RTE €
FE23321440836627	19/09/2023	12,35 €
FE23321443564017	11/10/2023	186,49 €
FE23321447501196	17/11/2023	9,28 €
TOTAL		208,12 €

- Requerimiento de informe, 1 de marzo de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.
- Comunicación interior, de 1 de marzo de 2024, al 2ª Tte. de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales
- Informe de la Jefa de Negociado de Educación (Dª. Aurora Hortelano Bueno), de 5 de marzo de 2024.6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 29 de febrero de 2024 (encargo 137401 de 29/02/2024).
- Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 5 de marzo de 2024 (encargo 138130 de 05/03/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 5 de marzo de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de exppte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 7 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto “1. *Importe correspondiente al consumo de gas natural para la calefacción de varios Centros educativos públicos, según se detalla en las facturas tramitadas al efecto*”.

Importe: 208,12 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1.Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”



El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *“6. A la fecha de la facturación, este Excmo. Ayuntamiento no dispone de contrato de suministro de este combustible, necesario para el funcionamiento de las calefacciones de los Colegios. Haciéndose constar que la tramitación del mismo corresponde a los Servicios de Contratación Municipal”*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Para garantizar el servicio de calefacción en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Ciudad, es necesario el suministro de gas natural”.

...

“7. No es posible restituirlo al ser el objeto del suministro un bien consumible, fungible y de entrega inmediata.

8. No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente la factura, que ya ha sido conformada y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Educación, entendemos que solo pretenderá cobrar conforme a lo establecido.

10. El importe que ha de abonarse al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en las facturas tramitadas al efecto”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por la Jefa de Negociado de Educación (D^a. Aurora Hortelano Bueno) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.5, se indica en el punto “2. Por parte de los centros educativos no hay constancia de que la calefacción no funcione, por lo que se entiende que el suministro es correcto” y “4. Los precios aplicados vienen regulados por ley y detallados en las facturas tramitadas al efecto”.

CONSIDERANDO V Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000004681), por importe de 208,12 €, de 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 06/03/2024, número de encargo 138290, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000004681, por importe total de 208,12 €.

-Aplicación Presupuestaria: 32300.22103. Combustibles y carburantes. Colegios

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 47/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURAS	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
FE23321440836627	19/09/2023	32300.22103	AYTO/REC/47/2024	12,35 €



FE23321443564017	11/10/2023			186,49 €
FE23321447501196	17/11/2023			9,28 €
TOTAL				208,12 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a. ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/47/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023, a favor de NATURGY IBERIA, S.A.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTICINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/48/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/48/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. (B85146363).



Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE JAÉN, CORRESPONDIENTES A BONOBUSES Y RECARGA EN LOS ESTANCOS, DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. (B85146363).
MOTIVO OFI/40/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/48/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escritos de 16/02/2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargos 135509 y 135511 de 16 de febrero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
0-635	31/12/2023	301.216,72 €
0-636	31/12/2023	2.295,98 €
TOTAL		303.512,70 €

- Requerimiento de informe, de 20 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Comunicación interior, de 20 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín) de 26 de febrero de 2024.
- Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales, de 27 de febrero de 2024 (encargo núm. 137202 de 27/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 6 de marzo de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas, de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 7 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 detalla en el punto "1. La factura corresponde a la prestación de servicio de transporte colectivo urbano e autobús de la ciudad de Jaén".

Importe: 303.512,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrdos. José Castillo Castillo).

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1.Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 "6. Mediante AUTO 140/21 de uno de septiembre de 2021, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia 68/21, por lo que a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde, el viernes día 3 de septiembre del presente, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por distintas empresas convocadas para prestar el servicio de referencia de manera transitoria, resultando la más ventajosa la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. suscribiendo el correspondiente contrato administrativo de prestación del servicio con fecha 17 de septiembre del presente e iniciando la operación del mismo con fecha 8 de octubre de 2021. Asimismo, y expirado el periodo de dos años de prestación del servicio mediante el contrato de emergencia anteriormente señalada, se acuerda en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2023, la continuidad del servicio por parte de la mercantil NEX CONTINENTAL



HOLDINGS, S.L.U., hasta la adjudicación del contrato de prestación de servicios que se encuentra en fase de tramitación. Actualmente se está en la tramitación administrativa para la contratación del nuevo servicio”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. La obligación de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

☐ *Reglamento (CE) 1370/2007.*

☐ *Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres”.*

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y los del reequilibrio económico del servicio en base a: “Sobre esta cuestión, debemos citar la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de enero de 2013 (RJ 2013,1935) (STS 477/2013), que afirma que un contratista no tendrá derecho a solicitar el reequilibrio económico del contrato cuando el desequilibrio sea fruto de su falta de previsión o de la oferta presentada por el contratista, por lo que a sensu

contrario, cuando no concorra dicha falta de previsión sino otros factores externos o ajenos, como sucede en el presente supuesto con la imposición de una prórroga forzosa por el órgano de contratación, procederá el reequilibrio económico”.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de 303.512,70 €. En el caso de que la aplicación presupuestaria correspondiente está agotada y no se pueda atender el gasto, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto “2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDING, S.L.U. y que finalizó en fecha 8 de octubre de 2023, y cuya continuidad se ha producido mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2023” y “4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las facturas adjunta y que corresponden con el acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2023”

CONSIDERANDO Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrds. José Castillo Castillo), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000003556), por importe de 303.512,70 €; de 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.



3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 7/03/2024, número de encargo 138519, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000003556, por importe total de 303.512,70 €.

-Aplicación Presupuestaria: 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrdos. José Castillo Castillo)

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 48/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
0-635	31/12/2023	44000.47900	AYTO/REC/48/2024	301.216,72 €



0-636	31/12/2023		2.295,98 €
TOTAL			303.512,70 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/48/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/49/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/49/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. (B85146363)."



Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE JAÉN, CORRESPONDIENTES A BONOBUSES Y RECARGA EN LOS ESTANCOS", PARA EL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.
(B85146363)
MOTIVO OFI/19/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/49/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escritos de 23/01/2024, firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibidos en Intervención por encargo 130602 de 23 de enero de 2024.
- Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
0-596	31/10/2023	279.289,34 €
0-597	31/10/2023	2.464,48 €
0-613	30/11/2023	383.923,77 €
0-614	30/11/2023	2.874,88 €
TOTAL		668.552,47 €

- Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales.
- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín) de 26 de febrero de 2024.
- Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales, de 27 de febrero de 2024 (encargo núm. 137201 de 27/02/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 6 de marzo de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 7 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. La factura corresponde a la prestación de servicio de transporte colectivo urbano e autobús de la ciudad de Jaén".

Importe: 668.552,47 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrdos. José Castillo Castillo).

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Mediante AUTO 140/21 de uno de septiembre de 2021, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia 68/21, por lo que a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde, el viernes día 3 de septiembre del presente, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por distintas empresas convocadas para prestar el servicio de referencia de manera transitoria, resultando la más ventajosa la mercantil



NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. suscribiendo el correspondiente contrato administrativo de prestación del servicio con fecha 17 de septiembre del presente e iniciando la operación del mismo con fecha 8 de octubre de 2021. Asimismo, y expirado el periodo de dos años de prestación del servicio mediante el contrato de emergencia anteriormente señalada, se acuerda en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2023, la continuidad del servicio por parte de la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., hasta la adjudicación del contrato de prestación de servicios que se encuentra en fase de tramitación. Actualmente se está en la tramitación administrativa para la contratación del nuevo servicio”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. La obligación de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

□ Reglamento (CE) 1370/2007.

□ Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres”.

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y los del reequilibrio económico del servicio en base a: “Sobre esta cuestión, debemos citar la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de Enero de 2013 (RJ 2013,1935) (STS 477/2013), que afirma que un contratista no tendrá derecho a solicitar el reequilibrio económico del contrato cuando el desequilibrio sea fruto de su falta de previsión o de la oferta presentada por el contratista, por lo que a sensu contrario, cuando no concurra dicha falta de previsión sino otros factores externos o ajenos, como sucede en el presente supuesto

con la imposición de una prórroga forzosa por el órgano de contratación, procederá el reequilibrio económico”.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de 668.552,47 €. En el caso de que la aplicación presupuestaria correspondiente está agotada y no se pueda atender el gasto, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Internacionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el “2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDING, S.L.U. y que finalizó en fecha 8 de octubre de 2023, y cuya continuidad se ha producido mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2023” y “4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las facturas adjunta y que corresponden con el acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2023”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrdos. José Castillo Castillo), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000001217), por importe de 668.552,47 €; de 24 de enero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006,



STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 7/03/2024, número de encargo 138520, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000001217, por importe total de 668.552,47 €.

-Aplicación Presupuestaria: 44000.47900. Subvención Transporte Urbano (Hrdos. José Castillo Castillo).

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 49/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:



Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
0-596	31/10/2023	44000.47900	AYTO/REC/49/2024	279.289,34 €
0-597	31/10/2023			2.464,48 €
0-613	30/11/2023			383.923,77 €
0-614	30/11/2023			2.874,88 €
TOTAL				668.552,47 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/49/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/50/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE LUCAS ROJAS,S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.



Vista la propuesta formulada con fecha 8 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/50/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE LUCAS ROJAS, S.L. (B14930903).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL EXCMO. AYTO. DE JAÉN Y SUS OOAAs”, DE LUCAS ROJAS, S.L. (B14930903).
MOTIVO OFI OFI/52/2024: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
EXPTE. AYTO/REC/50/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Facturas que, a continuación, se relacionan conformadas por la Técnica de Gestión y Administración de IMEFE (Dña. María Teresa Puga Wiña) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
23-10642	01/12/2023	487,63 €
23-10643	01/12/2023	474,76 €
TOTAL		962,39 €

2. Requerimiento de informe, de 26 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
3. Comunicación interior, de 26 de febrero de 2024, a 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
4. Informe la Técnico Medio (Dña. María Teresa Puga Wiña), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 27 de febrero de 2024.
5. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 27 de febrero de 2024 (encargo 137269 de 27/02/2024).
6. Informe de la Interventora, de fecha 7 de marzo de 2024.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº 23-10642 y 23-10643 de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 8 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto “1. Suministro de material de oficina para el Ayto. de Jaén y sus OOAAs”. Importe: 962,39 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización “6. No existe expediente de contratación, si bien el Ayuntamiento está en proceso de licitación y realización de un contrato que cubra el suministro de material de oficina del Ayuntamiento y sus Organismos”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE”.



CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3. El suministro resulta necesario para el correcto funcionamiento y óptima prestación de los servicios propios del Ayuntamiento y sus OOA”.

“7. Se trata de un suministro de material de oficina que resulta necesario para el funcionamiento del ayuntamiento, sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha realizado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor será el que aparece en la factura. Se ruega su imputación al ejercicio 2024, acudiendo a los niveles de vinculación en caso de no existir financiación en la aplicación presupuestaria 92002/22000 “Ordinario no inventariable. Servicios generales”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformadas por la Técnica de Gestión y Administración de IMEFE (Dña. María Teresa Puga Wiña) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.4, se indica en el punto “2. Se puede afirmar que el suministro ha sido realizado por el proveedor con los conformes a las facturas indicadas, tanto del Concejal como del técnico responsable”. y “4. Los precios aplicados son precios de mercado y ajustados a las necesidades de la entidad”.

CONSIDERANDO V Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000004084), por importe de 962,39 €, de 26 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).



CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 7/3/2024, número de encargo 138650, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000004084), por importe total de 962,39€

-Aplicación Presupuestaria: 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales.

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 50/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
23-10642	01/12/2023	92002.22000	AYTO/REC/50/2024	2.092,70 €
23-10643	01/12/2023			1.712,15 €
TOTAL				962,39 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL



CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/50/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de LUCAS ROJAS, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/51/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE VISTALEGRE SOLUTIONS S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/51/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE VISTALEGRE SOLUTIONS S.L. (B14404065).

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL EXCMO. AYTO. DE JAÉN Y SUS OOAAs”, DE VISTALEGRE SOLUTIONS S.L. (B14404065).
MOTIVO OFI OFI/57/2024: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
EXpte. AYTO/REC/51/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Facturas que, a continuación, se relacionan conformadas por la Técnica de Gestión y Administración de IMEFE (Dña. María Teresa Puga Wiña) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
2300023151	28/12/2023	2.092,70 €
2300023150	28/12/2023	1.712,15 €



TOTAL 3.804,85 €

2. Requerimiento de informe, de 29 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
3. Comunicación interior, de 29 de febrero de 2024, a 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
4. Informe la Técnica de Gestión y Administración de IMEFE (Dña. María Teresa Puga Wiña), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 4 de marzo de 2024.
5. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 4 de marzo de 2024 (encargo 137845 de 04/03/2024).
6. Informe de la Interventora, de fecha 7 de marzo de 2024.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº 2300023151 y 2300023150 de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 8 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto "1. Suministro de material de oficina para el Ayto. de Jaén y sus OOAA".

Importe: 3.804,85 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización *"6. No existe expediente de contratación, si bien el Ayuntamiento está en proceso de licitación y realización de un contrato que cubra el suministro de material de oficina del Ayuntamiento y sus Organismos"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *"RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE"*.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. El suministro resulta necesario para el correcto funcionamiento y óptima prestación de los servicios propios del Ayuntamiento y sus OOAA".

"7. Se trata de un suministro de material de oficina que resulta necesario para el funcionamiento del ayuntamiento, sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha realizado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor será el que aparece en la factura. Se ruega su imputación al ejercicio 2024, acudiendo a los niveles de vinculación en caso de no existir financiación en la aplicación presupuestaria 92002/22000 "Ordinario no inventariable. Servicios generales".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformadas por la Técnica de Gestión y Administración de IMEFE (Dña. María Teresa Puga Wiña) con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm.4, se indica en el punto "2. Se puede afirmar que el suministro ha sido realizado por el proveedor con los conformes a las facturas indicadas, tanto del Concejal como del técnico responsable". y "4. Los precios aplicados son precios de mercado y ajustados a las necesidades de la entidad".



CONSIDERANDO V Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000004674), por importe de 3.804,85 €, de 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.



c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 7/3/2024, número de encargo 138650, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

- Documento contable de retención de crédito RC: 92024000004674, por importe total de 3.804,85 €.
- Aplicación Presupuestaria: 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales.
- Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 51/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2300023151	28/12/2023	92002.22000	AYTO/REC/51/2024	2.092,70 €
2300023150	28/12/2023			1.712,15 €
TOTAL				3.804,85 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/51/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de VISTALEGRE SOLUTIONS S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/52/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RODISUR JURALCA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/52/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RODISUR JURALCA, S.L. (B23764848)."

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR "SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, CORRESPONDIENTES A JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023", PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, DE RODISUR JURALCA, S.L. (B23764848).

MOTIVO OFI/28/2024: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
EXPTE. AYTO/REC/52/2024

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Facturas que, a continuación, se relacionan, conformadas por la Técnico de Parques, Jardines y Medio Ambiente (Dña. Cristina Civantos Simón) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
2023-07-C23120	28/07/2023	1.375,47 €
2023-07-C23124	29/07/2023	617,98 €
2023-09-C236	02/09/2023	253,80 €
2023-10-C2353	10/10/2023	941,07 €
2023-10-C23118	31/10/2023	916,62 €
2023-11-C2345	22/11/2023	1.733,43 €
2023-11-C2347	23/11/2023	3.697,59 €
2023-12-C2321	05/12/2023	447,62 €
2023-12-C2323	05/12/2023	448,12 €
TOTAL		10.431,70 €

2. Requerimiento de informe, de 27 de febrero de 2024, al 3º Teniente de Alcalde del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

3. Comunicación interior, de 27 de febrero de 2024, al 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

4. Informe de la Técnico de Parques, Jardines y Medio Ambiente (Dña. Cristina Civantos Simón), con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 4 de marzo de 2024.

5. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 5 de marzo de 2024 (encargo 138257 de 06/03/2024).



7. Informe de la Interventora, de fecha 11 de marzo de 2024.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 11 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto “1. Suministro de material de riego necesario para realizar los trabajos de mantenimiento de los jardines municipales”.

Importe: 10.431,70 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministro.
Fecha de realización: 2023.
Aplicación presupuestaria: 17100.22699. Gastos Diversos. Parques y Jardines.
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:
“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa “5. Que desde el Servicio de Contratación se licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de “material de riego necesario para los jardines municipales”. La duración del contrato era de un año con posibilidad de dos prórrogas. Con fecha 19/12/2022 recibimos resolución de la adjudicación del contrato a la mercantil Rodisur Juralca S.L. por lo que desde la Sección de Medio Ambiente hemos procedido a la retirada del material de riego necesario puesto que se contaba con un contrato en vigor. Posteriormente se nos comunica que existe una incidencia en el expediente de este contrato ya que desde Intervención de Fondos no se procedió a la fiscalización del contrato”.
De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3. La adquisición de material de riego es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad.

...

- “6. No se trata de una prestación sino de un suministro de material de riego que ha sido necesario para el trabajo habitual de los jardineros municipales de Medio Ambiente, Parques y Jardines, sin posibilidad de ser restituido.
7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización y a que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines.
8. El proveedor, ha suministrado material de riego de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma pretendiendo cobrar los abres conforme a lo establecido.
9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto.
10. En el caso de que la partida presupuestaria correspondiente, esté agotada y no se puedan atender los gastos, se procederá a efectuar el cargo, por vinculación jurídica, en otras partidas presupuestarias”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por la Técnico de Parques, Jardines y Medio Ambiente (Dña. Cristina Civantos Simón) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica “2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a las facturas de:

- ☐ Fecha 28/07/23 nº 2023-07-C23120 por importe de 1.375,47 €.
- ☐ Fecha 29/07/23 nº 2023-08-c23124 por importe de 617,98 €.
- ☐ Fecha 02/09/23 nº 2023-05-C236 por importe de 253,80 €.



- Fecha 10/10/23 nº 2023-05-C2353 por importe de 941,07 €.
- Fecha 31/10/23 nº 2023-05-C23118 por importe de 916,62 €.
- Fecha 22/11/23 nº 2023-05-C2345 por importe de 1.733,43 €.
- Fecha 23/11/23 nº 2023-05-C2347 por importe de 3.697,59 €.
- Fecha 05/12/23 nº 2023-05-C2321 por importe de 447,62 €.
- Fecha 05/12/23 nº 2023-05-C2323 por importe de 448,12 €.

Firmados por el capataz responsable del Areas de Jardines, D. Víctor del Salto Rodríguez persona encargada de dicho abastecimiento” y “4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22699. Gastos Diversos. Parques y Jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito RC 92024000005414 por importe de 10.431,70 €, de 11 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm.6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:



Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 11/03/2024, número de encargo 139030, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000005414 por importe total de 10.431,70 €,

-Aplicación Presupuestaria: 17100.22699. Gastos Diversos. Parques y Jardines Civil

-Expediente de Reconocimiento de Crédito REC: /52/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº TOTAL DE FACTURAS	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
9	2023	17100.22699	AYTO/REC/52/2024	10.431,70 €
TOTAL				10.431,70 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*



ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/52/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de RODISUR JURALCA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TREINTA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/67/2024. DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, ASEO E HIGIENE DE EDIFICIOS MUNICIPALES. (Expediente Nº 476/2024/RESO del Área de Régimen Interior, Hacienda, Contratación).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:



PRIMERO.- Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/67/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos.

NÚMERO TREINTA Y UNO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/86/2024. DE CONTRATO DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS RELATIVAS A LA REPARACIÓN DE BAJANTES EN EDIFICIO C/ OBISPO GONZALEZ EN JAÉN CAPITAL (HERMANOS MEDINA UNGUETTI). (Expediente Nº 489/2024/RESO del Área de Régimen Interior, Hacienda, Contratación).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/86/2024.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos



NÚMERO TREINTA Y DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN CRÉDITO EXPEDIENTE Nº 17/2024, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017 PRORROGADO PARA 2024. (Expediente Nº 10/2024/MC de la Intervención Municipal de Fondos).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área a de Régimen Interior, Economía y Hacienda, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 17/2024, mediante crédito extraordinario, por importe de 1.657,15 € con el detalle contenido en la propuesta de fecha 4 de marzo de 2024 que obra en el expediente administrativo tramitado (10/2024/MC).

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.



NÚMERO TREINTA Y TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN CRÉDITO EXPEDIENTE Nº 19/2024, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, MANTENIMIENTO JUEGOS INFANTILES.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área a de Régimen Interior, Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL 2º TTE. ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, TESORERÍA, GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, NUM. 19/2024 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 11 de marzo de 2024, que literalmente dice:

“Vista Propuesta de Resolución y Resolución 2024/1949-RESOL de fecha 11 de marzo de 2024, del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Intervención, Tesorería, Gestión y Recaudación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 139100, de fecha 11 de marzo de 2024, en la que RESUELVE:

“Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales que literalmente es como sigue:

*“El servicio de mantenimiento urbano y conservación de parques infantiles, se viene prestando desde el año 2022 a través del Convenio de Cooperación para la delegación de facultades realizado a favor de la Diputación Provincial de Jaén, para lo cual se llevó a cabo el correspondiente expediente de modificación de crédito. Teniendo en cuenta que se cuenta con el presupuesto prorrogado del año 2017 y que la Intervención de fondos ha informado de la existencia de liquidaciones pendientes de contabilizar que ascienden a **255.456,40 €** y con la estimación de la anualidad para 2024 en **399.970,13 €**, resulta necesario tramitar nuevamente un expediente de modificación de crédito-suplemento de crédito de la aplicación presupuestaria 17100/22799, mantenimiento de juegos infantiles.*

Considerando que no existe consignación presupuestaria para poder financiar el crédito necesario para poder asumir el coste previsto para el año 2024.

Y considerando que no habiendo crédito suficiente

A V.I. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica.

1.- Suplemento de crédito para la correspondiente aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de prestación de servicios.

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada mediante suplemento de crédito



Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Mantenimiento de juegos infantiles.	17100/22799	50.000,00	656.000,00	706.000,00

Aplicación presupuestaria que minora crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Aportación Municipal EPASSA	13300/44900	1.500.000,00	656.000,00	844.000,00

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Intervención, Tesorería, Gestión y Recaudación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de **656.000,00 €**.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Informe relativo al servicio de mantenimiento y conservación de parques infantiles, firmado por la Jefa del Área de Contratación Rocío Marín Muriel.

Consta Informe-Propuesta del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Intervención, Tesorería, Gestión y Recaudación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales en el que se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar; estimando adecuada la siguiente aplicación:

-17100/22799- Mantenimiento de juegos infantiles.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 8 de marzo de 2024, el suplemento de crédito se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación Municipal EPASSA".

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación".

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante **suplemento de crédito** por importe total de **656.000,00 €** con el siguiente detalle:

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada mediante suplemento de crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Mantenimiento de juegos infantiles.	17100/22799	50.000,00	656.000,00	706.000,00

Aplicación presupuestaria que minora crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Aportación Municipal EPASSA	13300/44900	1.500.000,00	656.000,00	844.000,00

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Intervención, Tesorería, Gestión y Recaudación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

Sometido el dictamen a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor*



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 19/2024 mantenimiento juegos infantiles, mediante suplemento de crédito por importe total de 656.000,00 €, según el detalle que se contiene en punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN CRÉDITO EXPEDIENTE Nº 20/2024, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, PARA CONTRATO DE SERVICIOS ENERGETICOS. (Expediente Nº 12/2024/MC de la Intervención Municipal de Fondos).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2024 por el Teniente de Alcalde delegado del Área a de Régimen Interior, Economía y Hacienda, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor*



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 20/2024, mediante crédito extraordinario, para la generación de una aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de servicios energéticos.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR,
PATRIMONIO, CONTRATACIÓN, TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, BARRIOS,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.-**

NÚMERO TREINTA Y CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ALBANCHEZ MÁGINA, BEDMAR-GARCÍEZ, BÉLMEZ DE LA MORALEDA, CAMBIL, CAMPILLO DE ARENAS, FUERTE DEL REY, HUELMA, JIMENA, LA GUARDIA, CÁRCHELES, LOS VILLARES, MANCHA REAL, MENGÍBAR, PEGALAJAR, TORREDELCAMPO, TORRES Y VILLATORES, AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN. (Expediente Nº 105/2024/ALC, Rfª Adicional Exp. 24/2024).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios Participación Ciudadana Y Relaciones Institucionales en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2023 por el Sr. Alcalde:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDÍA

PROCEDIMIENTO	00100. ALCALDÍA		
EXPEDIENTE	105/2024/ALC	REF. ADICIONAL	PROPUESTA PLENO. EXP. 24/2024
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ALBANCHEZ DE MÁGINA, BEDMAR-GARCÍEZ, BÉLMEZ DE LA MORALEDA, CAMBIL, CAMPILLO DE ARENAS, FUERTE DEL REY, HUELMA, JIMENA, LA GUARDIA, CÁRCHELES, LOS VILLARES, MANCHA REAL, MENGÍBAR, PEGALAJAR, TORREDELCAMPO, TORRES Y VILLATORES, AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales. la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ALBANCHEZ DE MÁGINA, BEDMAR-GARCÍEZ, BÉLMEZ DE LA MORALEDA, CAMBIL, CAMPILLO DE ARENAS, FUERTE DEL REY, HUELMA, JIMENA, LA GUARDIA, CÁRCHELES, LOS VILLARES, MANCHA REAL, MENGÍBAR, PEGALAJAR, TORREDELCAMPO, TORRES Y VILLATORES, AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

El Pleno de la Corporación provincial, en fecha 28 de diciembre de 2023, por unanimidad de todos sus miembros, prestó aprobación a la Encomienda de Gestión referida en el encabezamiento, cuya certificación acuerdo se adjunta, por lo que solicita su aceptación por el Pleno de este Ayuntamiento.

Vistos los informes preceptivos favorables emitidos al respecto por la Secretaría General e Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2024, respectivamente, así como el informe de necesidad, emitido por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento, de fecha 6 de febrero de 2024,

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde aprobar la aceptación de la Encomienda de Gestión de la Diputación Provincial para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar-Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Cambil, Campillo de Arenas, Fuerte del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengibar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatorres, al Ayuntamiento de Jaén, propuesta por la Diputación, de acuerdo con la certificación del acuerdo citado, cuyo texto se adjunta.

JOSE AGUSTIN GONZALEZ
ROMO | ALCALDE | FECHA:
11/03/2024 12:02:19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**) y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 25 votos a favor y 2 abstenciones lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

Aprobar la aceptación de la Encomienda de Gestión de la Diputación Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los Municipios de Albánchez Mágina, Bedmar-Garcéz, Bélmez de La Moraleda, Cambil, Campillo De Arenas, Fuerte Del Rey, Huelma, Jimena, La Guardia, Cárcheles, Los Villares, Mancha Real, Mengíbar, Pegalajar, Torredelcampo, Torres y Villatores, al Ayuntamiento de Jaén.

NÚMERO TREINTA Y SEIS.- DACIÓN DE CUENTA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA URBANA DE LA CIUDAD DE JAÉN.-

Previo dictamen favorable de La Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana Y Relaciones Institucionales, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para presentar una propuesta in voce:

“Tengo que hacer una propuesta in voce para cambiar el epígrafe de este punto, que quedaría como sigue: “**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA AGENDA URBANA DE LA CIUDAD DE JAÉN**”. Por otra parte también, decir que, se han incorporado dos informes al expediente de Participación Ciudadana y de Urbanismo, que les fueron enviados ayer a todos los grupos.”

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2023 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

PROCEDIMIENTO	00100. ALCALDÍA		
EXPEDIENTE	110/2024/ALC	REF. ADICIONAL	PROPUESTA PLENO. EXP. 90/2024
INTERESADO(S)			

DACIÓN DE CUENTAS DE AGENDA URBANA DE LA CIUDAD DE JAÉN

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales. la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
DACIÓN DE CUENTAS DE
AGENDA URBANA DE LA CIUDAD DE JAÉN

El Alcalde pone en conocimiento del Pleno los siguientes documentos, relacionados con la Agenda Urbana de la ciudad de Jaén:

- 1.- Diagnóstico: análisis detallado de múltiples y diversos parámetros del término municipal de Jaén.
- 2.- Análisis DAFO: detección de puntos fuertes y débiles, así como amenazas y oportunidades del entorno del término municipal de Jaén.
- 3.- Marco estratégico: partiendo de los dos puntos anteriores, detección de principales retos del término municipal de Jaén.
- 4.- Plan de acción.
- 5.- Seguimiento y control.

JOSE AGUSTIN GONZALEZ
ROMO | ALCALDE | FECHA:
11/03/2024 13:42:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250345250251514222		PÁGINA 1/1



A continuación, el Sr. Alcalde anuncia dos intervenciones por grupo político municipal, según los acordado en Junta de Portavoces.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al primer turno de debate sobre el asunto.

Toma la palabra, por el equipo de gobierno, el Tte. Alcalde D. Manuel Carlos Vallejo Martos:

“En principio, preguntar a la señora secretaria acctal., si procede la lectura del informe de la justificación: lo tienen todos los grupos.”

La secretaria acctal., le informa que no es necesaria la lectura del informe.

El Sr. Vallejo Martos, continúa su intervención:

“Entonces, yo simplemente voy a explicarles brevemente. Aunque tienen ustedes el documento les hago un breve resumen de lo que sería, bueno, la propuesta ¿no?, de lo que es esta Agenda Urbana:

En primer lugar, me gustaría destacar, pues que se trata como ya dijimos en otro día en rueda de prensa, que se trata de un documento vivo, de un documento estratégico. Es decir, que no es vinculante, sino que lo que contiene no es algo que sea inamovible, que nos encorsete, sino que se trata más bien de tener un documento estratégico que refleje lo que podría ser un modelo de ciudad. Y en esa línea, pues como les decía, se trata de un documento que está cambiante, vivo, es decir que puede ser..., que vamos a ir reformando, mejorando, y que de hecho ya, bueno pues, en cuanto se apruebe empezaremos a trabajar en el desarrollo de lo que sería el Plan de Acción Local donde ya pues sí, un poco en la línea de lo que se pudo hacer en su momento para la consecución de Fondos EDUSI, pues para la consecución de Fondos que vengan de las nuevas estrategias territoriales integradas, ¿no?.

Esa es la idea fundamental que tienen. Está estructurado, si ustedes lo han podido ver, en cinco bloques, en cinco capítulos. Un primer bloque, que es el diagnóstico estratégico. Tras ese diagnóstico estratégico, aparece un segundo capítulo que contiene las debilidades, las amenazas, los puntos fuertes y las oportunidades. El tercer capítulo se denomina “marco estratégico” y contiene pues lo que serían los retos, los objetivos estratégicos, y la alineación de los objetivos estratégicos con los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española, así como las distintas líneas estratégicas.

Finalmente, tenemos en cuarto lugar, un Plan de Acción que contempla pues cada una de las líneas estratégicas. Y cada una de las líneas estratégicas contiene unas tipologías de acciones, de distintos tipos de acciones. No quiere decir que todas las acciones que están ahí se vayan a ejecutar después, se tengan que realizar. Incluso pueden ser tipologías de acciones mucho más amplias que luego a su vez puedan incluir, o se concreten, en otras acciones, en otros planes o actuaciones mucho más concretas. Pero, en definitiva, insisto en la idea de que se trata... Lo hemos puesto lo más amplio posible, hemos tratado de resumir un poco lo que podían ser esas tipologías de acciones que puede necesitar la ciudad de Jaén y que nos lleven a conseguir el modelo de ciudad.

Y, finalmente, nos quedaría un último capítulo que es el que contiene lo que serían los indicadores de seguimiento, llamados “Sistemas de Seguimiento y Gobernanza de la Agenda Urbana”.



Bien, como les decía, insisto en que el documento es, digamos, un documento que tiene básicamente un fin estratégico. Simplemente orientativo; orientar, marcar la estrategia para el modelo de ciudad. Y que luego, pues como ya les digo, vamos a empezar a trabajar y desarrollar para ir adaptándolo y consiguiendo que poco a poco ese documento refleje la realidad del modelo de ciudad que queremos.

Por no aburrirles en exceso, les voy a hablar simplemente de algunos aspectos que yo considero importantes, los más relevantes ¿no?.

En primer lugar, una vez que se hace el análisis, se llega a la conclusión de lo que son los principales retos. En este caso, hablamos de un primer reto en torno a la población y el territorio. Y en este reto, pues algo que quiero reseñar como importante, se enmarcaría pues algo que ya está trabajando la Concejalía de Urbanismo, que sería hacer que el PGOU sea una realidad lo antes posible, que ya sabemos pues que eso lleva su tiempo.

Un segundo reto, un bloque de retos que irían relacionados con economía y sociedad.

Un tercer bloque de retos que irían relacionados con; medio ambiente, cambio climático y energías.

Y un último bloque de retos que irían relacionados con movilidad y vivienda.

Al amparo de esos retos, como les dije, se desarrollan nueve líneas estratégicas. Y cada una de esas líneas estratégicas de actuación, insisto, contiene una gran variedad de tipologías de tipos de actuaciones o de acciones más concretas para, digamos, desarrollar cada una de esas líneas estratégicas, ¿no?.

Les enumero, y les comento brevemente esas líneas:

La primera, se llama “Jaén Paraíso y Leyenda”. Y, básicamente, está enfocada a la rehabilitación de los lugares de mayor interés turístico de la ciudad. Con esta línea lo que perseguimos es fortalecer el atractivo turístico e impulsar la imagen de una ciudad con patrimonio histórico cultural. Para ello, la idea es comprometernos a tratar de restaurar y revalorizar diversos espacios públicos que puedan merecer la atención y el interés no sólo de los jiennenses sino de todos aquellos que nos puedan visitar.

La segunda línea, se denomina “Jaén por el ocio sostenible”. Y su objetivo fundamental es el fomento de actividades culturales que respeten el entorno.

La tercera línea, sería “Jaén accesible”. Y su objetivo es la rehabilitación urbana y fomento de la accesibilidad de las calles y edificios públicos de la ciudad.

La cuarta, “Jaén, movilidad sostenible”. Fomenta el desarrollo de los medios de transporte limpio de la ciudad.

La quinta, “Jaén ciudad sostenible”. Fomenta de la eficiencia energética y protección del medio ambiente de la ciudad.

La sexta, “Jaén respira”. Fomenta la creación de espacios verdes en la ciudad y resiliencia frente a los efectos del cambio climático.

La séptima, “Jaén te cuida”. Fomento de la inclusión social, y de la formación y empleo de calidad en la ciudad.



La octava, “Jaén te conecta”. Fomento de la innovación digital en los servicios públicos y creación del Smart Jaén.

Y la novena, y termino, “Jaén emprende y participa”. De dinamización del comercio y fomento empresarial.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX Jaén:

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. Manuel Ureña Contreras:

“Se elabora esta Agenda en cumplimiento de las directrices de la Comisión Europea en materia de Desarrollo Urbano Sostenible, y atendiendo a la hoja de ruta marcada por la Agenda 2030.

Pese a que se habla de la finalidad de conseguir para nuestros pueblos y ciudades, ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados, la realidad va a ser muy distinta. Y ya empiezan a notarse nocivos y perjudiciales efectos, ocultos y enmascarados, eso sí, pero al fin y al cabo pretenden la destrucción de las clases medias, la liquidación de la soberanía de las naciones, y el ataque a la familia la vida y las raíces comunes de occidente.

Añadir también que la Agenda 2030 no ha sido votada por los españoles, ni tampoco ha sido votada en el Congreso. A los españoles no se les ha preguntado al respecto y ningún partido político ha llevado nunca en sus programas la Agenda 2030 para concurrir a las elecciones.

Si es cierto que, está siendo impuesta por élites globalistas. Que, por cierto, no son democráticas al actuar de este modo. Y que pretenden; objetivos demográficos, desmantelamiento de la industria en Europa, deslocalización de las empresas, empobrecimiento de las clases medias y los ciudadanos, a favor de terceros países y orientada hacia la consecución de 17 objetivos que marca la ONU. Como si la ONU realmente estuviera para eso, para imponer a los estados y naciones lo que tienen que hacer. Miren ustedes, cada nación o estado tiene sus necesidades y sus situaciones. En España, por poner un ejemplo, hay un 20% de paro que nada tiene que ver con lo que ocurre en Alemania o con lo que pueda ocurrir en Senegal. Los ciudadanos tienen que poder decidir su futuro ejerciendo con libertad y soberanía, y colaborando con otras naciones porque entiendan que eso es bueno, pero no por imposición de alguien que no hemos votado.

Frente a la Agenda 2030, VOX defiende la Agenda España. Que seguirá siendo propuesta para las próximas elecciones europeas que están a la vuelta de la esquina. Entre los puntos que proponemos, frente a lo que ahora se trata de imponer, está; la igualdad entre los españoles, la unidad de España, el empleo y los salarios dignos, educación en la libertad, defensa del producto producido en España, la reindustrialización, la soberanía energética, la perspectiva de familia, la dignidad humana, la inmigración regulada o el acceso a la vivienda.

Dicho lo anterior, tendríamos motivos para votar que no a esta propuesta de la Agenda Urbana que trata de encuadrarse con la Agenda 2030. No obstante, somos conscientes de como llegan los fondos económicos a España y a Jaén; sean Fondos FEDER, sean Fondos EDUSI, o ITI como ahora se denominan “Estrategias Territoriales Integradas”, y como tiene que producirse la concurrencia a estos fondos. Apostamos, desde luego y mientras esto no cambie, por tener más libertad de decisión a la hora de establecer o priorizar los proyectos. En vez de tener que centrarnos y ceñirnos a cuestionarios de valoración impuestos desde arriba. Comprendemos, sin embargo, la necesidad de establecer dichos proyectos locales con el fin de obtener esa financiación tan



necesaria, tan precisa, para poderlos llevar a cabo. Por ello, nos abstendremos en la votación. Si bien, con la llamada de atención que antes hemos expuesto.

Y, finalmente, centrados en los proyectos que se nos presentan en la propuesta, nuestro grupo municipal no ha tenido intervención previa en la determinación de los mismos, eso hemos de indicar, pero muchos de ellos serían compartidos por nuestro grupo e incluso han podido integrar nuestro programa electoral:

Por ejemplo, que se mencione; una remodelación integral del Parque de la Concordia, una actuación en Otiñar, la Judería, La Muralla, Los Baños Árabes.

Nos llama también positivamente la atención y destacamos las actuaciones que se proponen para Jabalcuz, sus termas y su entorno. Y ello porque además de que también lo regulábamos en nuestro programa electoral, ya en el mandato pasado presentamos una moción para la defensa y actuación en el Paraje de Jabalcuz que fue aprobada por el pleno municipal.

También compartimos actuaciones sobre ampliación de las zonas verdes de la ciudad o rehabilitación de edificios y espacios deteriorados; solares, etc.

El fomento del turismo.

La actuación integral del antiguo Hípico. Curioso por las mociones que luego vendrán a continuación.

O las reformas en la Plaza del Pósito o en los alrededores del Teatro Infanta Leonor.

El nuevo PGOU.

El aumento de los aparcamientos en la ciudad, tan necesarios.

La intermodal, ¿en la Plaza Jaén por la Paz?. Preguntamos, lo dejamos en interrogante. Ya sabemos, se nos ha dicho que los proyectos no son fijos, no son definitivos, pero aquí ya sí se va señalando.

Ahorro y mejoras en la gestión de los recursos energéticos.

Actuaciones en el solar del APA III, en la calle San Andrés, tan necesitado de actuación.

Programas de formación y voluntariado. Y seguridad ciudadana y vandalismo.

Modernización de los procesos administrativos.

O, ¿cómo no?, la Catedral en su fomento y estímulo como Patrimonio de la Humanidad.

Es decir, toda una serie de proyectos que podemos compartir, incluso con muchos grupos municipales, que nosotros vemos que son positivos para Jaén. Y esa es la razón y motivo por la cual manifestamos nuestro voto y nuestro criterio.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista:

Toma la palabra la concejal, D^a M^a de África Colomo Jiménez:

“Señor Vallejo, este grupo municipal le pide que por responsabilidad y respeto a esta institución retire este punto del orden del día, y lo deje sobre la mesa. Y ello porque entendemos que existen graves defectos, errores, que impiden que el pleno se pronuncie al respecto:

En primer lugar, se sigue arrastrando..., el alcalde ha hecho una modificación in voce y no me ha quedado claro si ha sido solamente la denominación del título o también la propuesta que se trae a este pleno, sigue arrastrándose que es una dación de cuenta cuando quedó meridianamente claro que este era un asunto que requería de la aprobación del pleno. Pero bueno, aun así, bueno.

Pasamos a la segunda cuestión, y es que no existe un expediente administrativo que sustente este punto. Se nos traslada en la documentación de pleno solamente el documento y se hizo una comparecencia el martes día 19 porque se nos pone de manifiesto, una vez que intentamos consultar el expediente, que no existía el mismo. Y a raíz de esa comparecencia, a prisa y corriendo, han provocado el dictado de dos informes por parte de los técnicos municipales: los dos de 20 de mayo, por cierto. Uno de ellos sobre la necesidad de que se elabore la Agenda Urbana, redactado después de que se elabore la Agenda Urbana, que ya me dirán ustedes si esto no es un poco anómalo. Y el segundo, referido al proceso de participación, que sale del Área de Participación Ciudadana, en el que para empezar no aparece ni un solo dato cuantitativo respecto de este proceso de participación, sino que además se dice que los cuestionarios publicados a lo largo de todo el proceso, así como los resultados, pueden consultarse en el documento, cito textualmente: “04 proceso participativo de la Agenda Urbana de Jaén”. Se pueden imaginar el susto que nos llevamos porque pensábamos que realmente estábamos manejando un documento erróneo. Pero no. Consultamos la documentación de pleno, y ese documento no existe, de manera que estamos trabajando con documentos totalmente dispares. Y desde luego entendemos que se trata de un punto de debe retirarse porque, desde luego, si este documento es tan estratégico como ustedes están contando o han vendido públicamente, creo que todos nos merecemos poder manejar un documento que sea mínimamente serio, riguroso, y que se aporte toda la documentación que debe respaldarlo. Indicando qué técnico municipal se hace cargo de la verificación de que este documento responde al contrato que se licitara en su momento, y que realmente pues se reúnen los requisitos mínimamente necesarios.

Yo ni intervención, la dejo aquí. Le planteo que se retire este punto del orden del día. Y el resto de minutos pues los sumaré a la siguiente intervención.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a D. Manuel Carlos Vallejo Martos, para cerrar el primer turno de intervención:

“Bueno, les agradezco los comentarios y la situación explicada por lo que acontece en torno a este documento, pero realmente hay intención de retirar el documento porque pienso que realmente el documento no tiene ninguna, digamos...es un documento que es abierto, en el que ustedes pueden colaborar y participar, en el que ustedes pueden aportar. Con lo cual, no es algo que vaya a ser impuesto, ni algo que pueda ser de alguna forma, pues como decirle, que no se pueda modificar. De hecho, las consultas para poder armar un expediente se han realizado pertinentemente a la persona que ejerce la secretaría actualmente, que es Rocío Marín. Y ella fue la que, pues de alguna forma, nos dijo la fórmula que teníamos que hacer para que se pudiese de alguna manera incoar ese expediente. Con lo cual, creo que tiene el refrendo desde el punto de vista de la



Secretaría. Con lo cual, nosotros, pues evidentemente, queremos seguir adelante con el expediente y con la aprobación de la Agenda Urbana.”

Acto seguido, la Sra. Colomo Jiménez (PSOE) solicita la palabra al Sr. Alcalde:

“Si me permite una cuestión, no sé si la secretaria podría pronunciarse sobre si tal y como se nos ha trasladado esto forma parte de un expediente administrativo. Porque estamos planteando, o se acaba de plantear por parte del señor Vallejo, que...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Colomo Jiménez:

“Yo creo que...Si prefiere, ahora en su turno comenta lo que quiera. Vamos a terminar los turnos, vamos a seguir el orden.”

La Sra. Colomo Jiménez se dirige al Sr. Alcalde:

“No, no. Le estoy pidiendo que se le solicite el informe a la secretaria.”

El Sr. Alcalde se vuelve a dirigir a la Sra. Colomo:

“Si quiere, ahora en su turno. Vamos por turnos, y ahora en su turno.”

La Sra. Colomo Jiménez, se vuelve a dirigir al Sr. Alcalde:

“Sí, sí, si yo no tengo problema.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre el asunto.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX Jaén.

El Concejil portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, le responde que su grupo no va a intervenir en este segundo turno de debate.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista. (28:49)

Toma la palabra D^a M^a de África Colomo Jiménez:

“Bueno, lo primero, es que para participar se nos tienen que dar los cauces de participación. Y se planteó, precisamente, en la Comisión de Presidencia que nunca se había contado con los grupos municipales. Y ustedes lo reconocieron en el seno de esa comisión. Entonces, hombre, no venga a pedir ahora la participación en un documento que se hace a las espaldas de un grupo que en este pleno es mayoritario. Entonces, hombre, no sé.



A mí, de todos modos, me siguen surgiendo las dudas. Usted, que es el alcalde y el que preside este Pleno, es quien puede solicitar ese informe. Consideran que no hay necesidad. Bueno, bien, ustedes verán que para eso son los que dictan y aprueban los asuntos de este orden del día.

Yo, de verdad, señor Vallejo, después de su intervención inicial y después de que no me haya contestado, prácticamente nada. En fin, yo creo que la ciudad desde luego no se merece una chapuza como esta Agenda Urbana que están emperrados en aprobar hoy. Y, desde luego, para ser el primer asunto..., creo que es el primer asunto de gestión que trae a este Pleno después de nueve meses de trabajo, le falta rigor. Le falta un trabajo serio y riguroso, y de verdad me da la sensación de que incluso hay aspectos que ni siquiera se han leído.

Yo, de verdad, quería confiar en su buen hacer, ¡de verdad!, que se les había colado el documento y que ustedes iban a echar marcha atrás. Más que nada..., bueno usted y el señor alcalde, porque fueron ustedes los que presentaron este documento del que decían textualmente: "Vamos a plantear un modelo de ciudad de futuro analizando fortalezas y debilidades". Y realmente, cuando uno se para a leer el documento y a ver ese DAFO que ustedes aportan..., que además ni siquiera está bien numerado, no solamente no está bien numerado, sino que tampoco sabemos ni siquiera qué empresa se ha ocupado de elaborarlo, pero bueno, en ese DAFO aparecen realmente errores de bulto y ausencia clamorosas. Errores de bulto, como considerar que es una amenaza para la economía y para la sociedad de Jaén la proyección exterior de La Catedral de Jaén y su posible Declaración como Patrimonio de la Humanidad. Y como una fortaleza, que esta ciudad sea la Sede del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva. Cuando de todos es sabido, y solamente hace falta buscarlo en Internet, que este organismo, esta entidad, quedó disuelta en el año 2016 y que llevaba sin funcionamiento varios años atrás. Ustedes consideran como una fortaleza el sector oleícola en la ciudad. Nada de considerar el sector industrial, ni tampoco valorar el peso de las nuevas tecnologías. Y eso, pese a que constante llegan novedades y noticias de empresas tecnológicas que se implantan en esta ciudad, desde luego gracias al apoyo de la Diputación Provincial de Jaén.

Ustedes, no analizan en ningún momento cuál es la situación económica del Ayuntamiento de Jaén como una debilidad a la hora de implementar todas esas medidas, que realmente son una Carta a los Reyes Magos. Y buena parte de esas medidas ustedes van a tener que financiarlas; bien en su integridad con fondos propios o bien con un porcentaje de cofinanciación. Y nada de la situación económica.

Tampoco se hace referencia, y eso que usted es catedrático de la Universidad, a que la Universidad sea un aliado, una fortaleza para el desarrollo, y para desarrollar un modelo de ciudad en el que todos estemos avanzando hacia una sociedad más desarrollada. Desde luego sorprende que usted no valore ni siquiera mínimamente a la Universidad como un aliado estratégico para nuestra ciudad.

Pero, parece que, tampoco importa el Proyecto CETEDEX como una oportunidad para la ciudad. Afortunadamente para todos la Universidad sigue marchando y sigue avanzando sin ir de la mano suya. Y ayer presentaba el Rector las nuevas titulaciones con un fuerte enfoque al CETEDEX. Es decir, que sí que hay instituciones que están trabajando para aprovechar las oportunidades que se presentan. Menos venta de humo, y desde luego mucho más trabajo detrás del que estoy viendo en este momento.

Y, desde luego, pasando al capítulo de medidas el rigor brilla por su ausencia. Ustedes están planteando medidas que ya se están ejecutando, señor Vallejo. Están trayendo a este Pleno una situación como la del aparcamiento de La Alameda en el que están construyéndose...; no sé si es que viven en una realidad paralela, de verdad, señor Vallejo!, que se está ejecutando un centro de salud, ¡que traemos una moción a este Pleno!. Pero es que proponen la puesta en valor de Las Termas de Jabaluz. Usted sabe que es que hay, ya se lo ha dicho el señor Ureña (VOX), hay un acuerdo de Pleno pidiéndole a la Junta de Andalucía que se lo cedan



al Ayuntamiento de Jaén con una dotación presupuestaria. Es que ustedes proponen la finalización y la puesta en marcha del Museo Íbero, ¿en serio?. ¿En serio con la cantidad de gente que tienen ustedes trabajando, que son casi 40 puestos políticos, no han tenido ni una sola persona que pudiera estar pendiente de supervisar técnica y políticamente este documento?. De verdad que no me lo creo, no me creo el poco rigor y la tomadura de pelo que este documento supone para la ciudad. Por no decir que no aparece ninguna, prácticamente ninguna, de las 101 medidas que ustedes pactaron con el Partido Popular; ni los Cañones, ni el colector de Los Puentes, ni Marroquíes Bajos, el Conservatorio de Danza, la Almazara de Los Robles que tiene una financiación de tres millones de euros para hacer un Centro de Oleoturismo. Y por supuesto su gran proyecto estupendo que lo están paseando permanentemente, el banco, tampoco aparece en este documento. ¡Hombre!, esto no es un documento vivo, esto es un documento muerto, que nace sin participación y sin tener en cuenta las necesidades de la ciudad.”

Por último, por el equipo de gobierno, toma la palabra el Tte. Alcalde D. Manuel Carlos Vallejo Martos para cerrar el debate sobre el asunto:

“Bueno, señora Colomo, a ver. La verdad es que me ha dado un poco de risa su intervención. Sobre todo, cuando habla de rigor y de ¿cómo lo ha llamado?, ¿falta de...?, no sé cómo lo ha llamado, pero de rigor. La verdad que me sorprende mucho que diga usted que hablemos de que falta rigor, sobre todo después de ver la gestión que han tenido ustedes durante los cuatro años anteriores en los que han dejado de hacer bastantes cosas. Me refiero, por ejemplo:

A su gestión de los Fondos EDUSI. Que, además, si no recuerdo mal, era usted la que gestionaba los Fondos EDUSI y de los que se van a perder 13 millones, de 18 millones de euros. Eso, sin duda, es gestionar con mucho rigor.

También le puedo recordar lo de la ITI, que también fue un trabajito de ustedes. La ITI que casi, casi, nos vemos obligados a devolver 1 millón de euros, gracias a su gestión rigurosa, precisa y exacta, durante cuatro años gestionando con gran rigor, señora Colomo.

Y déjeme también que le hable de los famosos 2 millones y pico, fantasma, que anunciaron que tenían ustedes para la Plaza de la Constitución y Virgen de la Capilla, que luego resultó que en ese listado de fondos estábamos en el puesto nº 22 de la lista de espera: ¡Y ya tenían ustedes los millones!. Rigor, rigor, rigor, ¡mucho rigor en la gestión!, magnífico rigor: es una cosa impresionante.

Y en relación a La Agenda Urbana, de la que ustedes sabían su necesidad, sabían lo que tenían que hacer, sabían que era necesario hacer esa Agenda Urbana, durante cuatro años no se acordaron de La Agenda Urbana. Se acordaron de La Agenda Urbana en marzo, que es cuando firman ustedes un contrato con DOMINUS para hacer la Agenda Urbana...”

La Sra. Colomo Jiménez (PSOE) manifiesta su desacuerdo con lo expuesto por el señor Vallejo Martos (JM+).

El Sr. Vallejo Martos se dirige a la Sra. Colomo:

“Sí, sí, lo tengo. Si quiere yo se lo mando, lo tengo, no se preocupe.

Acto seguido, el Sr. Vallejo Martos continúa su intervención:



“...con La Agenda Urbana de siete mil euros, un contrato con DOMINUS para hacer La Agenda Urbana. Un contrato que se quedó en eso, porque acabó la legislatura y ustedes no hicieron absolutamente nada. Con el agravante de que volvieron a ustedes a practicar, algo que no les gusta que les recrimine continuamente, que es su técnica de las tres f. No nos dijeron nada, no nos dijeron nada, nada, a sabiendas de la importancia que tenía para la ciudad el poder tener esa Agenda Urbana para poder concursar a las convocatorias de Las Nuevas Estrategias Territoriales Integradas (ITI). Repito, no nos dijeron nada, como siempre. Con lo cual, bueno, nuevamente; gestión rigurosa, participación, colaboración en la gestión, apuesta por Jaén, que son sus señas de identidad. Así es como se colabora y se participa con Jaén.

Pero, fíjese usted, más cosas. Le voy a pedir que ahora que ya el Gobierno de España ha cacareado a voces el montón de millones que podía invertir en Jaén si había una moción de censura. Pues mire, pídaselos y que siga invirtiendo: ¿O es que solamente vienen esos millones, si hay moción de censura?. ¿Jaén no se merece esas inversiones, si no hay moción de censura; sólo intereses políticos, sólo sus intereses?. ¡Venga, señora Colomo!, dígame al señor Sánchez que traiga esos millones para Jaén independientemente de que no haya moción de censura, que esta ciudad los necesita. Porque si lo anunció, será porque lo podía hacer ¿no?. Entonces ahora, ¿por qué no los trae?. Que los traiga, ¡invierdan, invierdan!.

En cuanto a la participación solo le voy a decir una cosa que es importante. Fíjese, usted sabe que no es necesario ni obligatorio traer este documento estratégico a la aprobación del Pleno?. No, no es obligatorio, y le voy a dar datos. Fíjese; Aguilas, Granada y Lugo, no han pasado su Agenda Urbana por el Pleno. Y casualmente, casualmente, esos tres ayuntamientos están gobernados por el Partido Socialista. Con lo cual, no me hable usted de participación, de ocultismo, porque lo que vamos a hacer nosotros a partir de ahora es empezar a trabajar y darles participación en lo que será el Plan de Acción Ciudadana. Por favor, no me hable usted de falta de participación. Se hicieron dos sesiones; una sesión en la que convocamos a los principales agentes económicos y sociales de la ciudad, participó y usted lo conoce bien, conoce al CES, conoce al CES Local, porque creo que usted trabajó en el CES, estuvo como consejera del CES Local, y sabe que en su paleta de consejeros hay una gran representación de todos los agentes sociales de la ciudad, están; los sindicatos, los empresarios... Es decir, señor Colomo, de verdad, que usted diga que no ha habido participación, en fin. Que luego se han hecho los cuestionarios, que se han abierto al público. De hecho, por qué no participó usted como ciudadana porque el cuestionario estaba abierto a que cualquiera pudiera participar. Usted podía haber participado como, ciudadana, en el cuestionario...”

La señora Colomo (PSOE) manifiesta su desacuerdo con lo expresado por el señor Vallejo Martos (JM+).

El Sr. Vallejo Martos vuelve a dirigirse a la Sra. Colomo:

“Sí, sí, se publicitó en las redes. Y se publicitó en los tablones del ayuntamiento. Yo se los mando, no se preocupe. Ya se los mando en el expediente, no se preocupe.”

A continuación, el Sr. Vallejo Martos (JM+), concluye:

“Bueno, en fin, la verdad es que podía decirle muchas más cosas, pero ya creo que con lo que le he dicho, en fin, lo de hablar de rigor, mejor no se ponga esa palabra en la boca porque la verdad es que ustedes con la trayectoria que han tenido mejor no la utilicen, ni nos descalifiquen de esa manera. Le agradecería, por favor, que en adelante fuesen más respetuosos porque los demás intentamos serlo. Pero claro, lógicamente, cuando nos faltan al respeto pues tenemos que decir la verdad, la pura verdad, que es lo que se ha dicho aquí,



su gestión de los Fondos EDUSI fue rigurosísima, excelentísima y magnífica, tanto como que Jaén perdió, o ha perdido, más de 13 millones de euros: más rigor y más excelencia en la gestión no se puede pedir, señora Colomo.”

Finalizado el debate el Sr. Alcalde somete el asunto a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor, 11 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Aprobar la Agenda Urbana de la ciudad de Jaén.

NÚMERO TREINTA Y SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REVERSIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL BICI Y PEATONAL ENTRE LA ROTONDA DEL FERIAL Y LA INSTITUCIÓN FERIAL DE JAÉN DEL RECINTO FERIAL AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

Previo dictamen favorable De La Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2023 por la jefa de Negociado de Patrimonio:

“Asunto.- Reversión de los terrenos necesarios para la construcción del carril bici y peatonal entre la rotonda del ferial y la institución ferial de Jaén del recinto ferial al Excmo. Ayuntamiento de Jaén



Propuesta que formula la Jefa de Negociado de Patrimonio en el asunto de referencia

ANTECEDENES DE HECHO

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 1996 acuerda la adquisición de terrenos para su puesta a disposición del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén a los fines previstos en el artículo 5 de sus Estatutos, determinando que el incumplimiento de dichos fines determinará que este Ayuntamiento de Jaén recobrará la plena disponibilidad sobre los terrenos así como las instalaciones que en su caso se hubieren ejecutado sobre los mismos.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2006 acuerda completar el acuerdo citado anteriormente respecto a las condiciones en que el uso de los bienes revertirá al Ayuntamiento de Jaén.

TERCERO.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 se presenta en el Registro de la Diputación Provincial escrito en el que se pone de manifiesto que en relación con la obra Carril Bici y peatonal entre la rotonda del Ferial y la Institución Ferial de Jaén promovida por el Ayuntamiento de Jaén, es necesario la ocupación de 2.066,69 m2 de la parcela de referencia catastral 3515401VG3831N0002JH.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2024, y Registro de Salida 12.101, se comunica al Ayuntamiento de Jaén el acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén celebrado en sesión ordinaria el día 13 de febrero de 2024, de revertir al Excmo. Ayuntamiento de Jaén 1.999 m2 de los terrenos cedidos en uso por el mismo en virtud de los acuerdos plenarios municipales de 11 de julio de 1996 y 6 de febrero de 2006, y en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos cuya localización y medición concreta figuran en el plano que se adjunta al presente acuerdo.

En base a cuanto antecede, someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Aceptar la reversión de los 1.999 m2 de los terrenos cedidos en uso, según planos adjuntos a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio a efectos de Inventario y al Área de Contratación."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ,



D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**. D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO Y D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la reversión de los 1.999 m2 de los terrenos cedidos en uso, según planos adjuntos a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio a efectos de Inventario y al Área de Contratación.

NÚMERO TREINTA Y OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN REFERIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SU SITUACIÓN A 1 DE ENERO DE 2024. (Expediente Nº 12/2024/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable De La Comisión Municipal Informativa De Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024.

Vista la propuesta firmada con fecha 5 de marzo de 2023 por Tte. Alcalde delegado del Área de Régimen Interior y Patrimonio:



PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	12/2024/PAT	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	* PATRIMONIO * ESTADISTICA		

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN REFERIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SU SITUACIÓN A 1 DE ENERO DE 2024

Propuesta de Resolución que formula la Jefa de Negociado de Patrimonio en el asunto de referencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31/12/2022 y su situación a 1/01/2023 fue aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29/09/2023.

SEGUNDO.- Con fecha 27/02/2024 el Técnico de Inventario emite informe en el que se justifican las altas, bajas y modificaciones necesarias para rectificar el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2023 y su situación a 1/01/2024. Con el informe se adjuntan los archivos en formato excel correspondientes a los distintos epígrafes en los que se organiza el Inventario.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su Art. 86 que las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

SEGUNDO.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece en su Art. 17 que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a las Corporaciones locales. El Reglamento establece en los Arts. 18 a 29 el esquema conforme al cual se reseñarán los bienes y derechos, que se agrupan en base a ocho epígrafes, detallando las determinaciones que debe contener cada bien o derecho.

TERCERO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA



Locales de Andalucía reconoce la necesidad de formar un inventario de bienes de los entes locales para contribuir a su conservación, protección y defensa. En su Art. 57 impone a las entidades locales la obligación de formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Conforme el Art. 58 el inventario general consolidado está integrado por cuatro inventarios parciales: el de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad, el del patrimonio municipal del suelo, el del Patrimonio Histórico y los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

CUARTO.- El apartado 1 del Art. 32 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el carácter de la legislación básica, establece que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. El cuarto apartado determina que el inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

QUINTO.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, concreta las obligaciones de las Entidades Locales en relación con el inventario de sus bienes, subrayando la importancia de este instrumento como garantía del patrimonio y base para el ejercicio de las potestades administrativas, efectuando una regulación detallada de su contenido, procedimientos y competencias.

SEXTO.- El Art. 3º del Reglamento del Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Jaén establece que el Inventario del Ayuntamiento de Jaén comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que integran su patrimonio, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, incluidos los cedidos a otras administraciones o a particulares que hayan de revertir al Ayuntamiento, con excepción de aquellos que se integran en los inventarios parciales previstos en los siguientes artículos.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales. la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Ordenar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2023 y su situación a 1/01/2024 de acuerdo con el informe y sus anexos citados en el antecedente de hecho segundo.

MARIA JOSE GUTIERREZ
GONZALEZ | JEFA DE NEGOCIADO
DE PATRIMONIO | FECHA:
05/03/2024 10:08:14

MARÍA ESPEJO NIETO |
PRESIDENTA DEL PATRONATO M.
DE CULTURA | 05/03/2024 12:37:21

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE.
ALCALDE REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACION,
RECURSOS HUMANOS, BARRIOS, PARTICIPACION
CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (P.D.
Resolución de Alcaldía 10-08-2023) | 05/03/2024 12:39:23

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Ordenar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2023 y su situación a 1/01/2024 de acuerdo con el



informe y sus anexos citados en el antecedente de hecho segundo de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente administrativo tramitado.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/REC/1/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ALMACENES BARCHAFE S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

“Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 DE ALMACENES BARCHAFE S.L , B23372741 POR SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/OFI /REC/1/ 2024

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO

EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el escrito, de 11 de enero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (PMD) (Dª Mª José Liébanas Morales), recibido en Intervención el 12 de enero de 2024 mediante encargo aceptado nº 128644; al cual se adjunta:
2. Factura que, a continuación se relacionan con el conforme del Gerente del PMD, y el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
	PUNTA HIERRO 25X180 C/PLANA (KG)				
	LLAVERO ANILLA AZUL . COPIA DE LLAVE NORMAL...				
E-23004218		329,37	28/12/2023	28/12/2023	34000.22199

3 ..Requerimiento de informe de la Intervención , de 17 de enero de 2024, al Presidente del PMD.

4. Comunicación interior, de 17 de enero de 2024 al Sr. 2ª Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

5. Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 18 de enero de 2024 con firma electrónica.

6. Solicitud de informe del Presidente del PMD, de 19 de enero de 2024.



7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 14 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 donde consta:

Suministro materiales diversos con destino a las instalaciones deportivas municipales.

Importe: 329,37 €.

Naturaleza jurídica: contratos de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22199. “Otros suministros”..

Ejercicio económico al que se imputa: 2024

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 5, si bien en el apartado 6. precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. *“No existe expediente de contratación hasta la fecha”.*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

3.. El suministro de materiales para las instalaciones deportivas municipales resulta necesario para el correcto funcionamiento de las mismas.

7. Se trata de un suministro de material necesario , sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha realizado el servicio indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.- El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22199 “Otros suministros ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.



Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000356), por importe de 329,37 euros , de fecha 24 de enero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

5. Aumento del patrimonio del enriquecido.
6. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
7. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
8. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.



b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/1/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de ALMACENES BARCHAFE S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.



NÚMERO CUARENTA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/2/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE PETROPRIX ENERGIA S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

“Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE PETROPRIX ENERGÍA S.L. (B23709892) POR “SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL”. PMD.
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
Rfa: M.D.R.M.

EXPTE. PMD/REC/OFI/2/2024.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del Patronato Municipal de Deportes, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del Patronato Municipal de Deportes, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Visto el escrito, de 17 de enero de 2024 firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (PMD) (D^a M^a José Liébanas Morales) recibido en Intervención mediante encargo nº 129549 , aceptado con fecha 17 de enero de 2024:
- 2 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el V^oB^o del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup.
	2023-12-01 09:24:27 J0574AF Diesel 66.31L 1.415E/I				
	2023-12-04 09:54:16 J0574AF Diesel 106.76L 1.405E/I				
	2023-12-05 09:51:20 J0574AF Diesel 107.53L 1.395E/I				
	2023-12-12 11:50:09 J0574AF Diesel.....				
235000360759		1.087,66	31/12/2023	08/01/2024	34000.22103

- 3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de, 18 de enero de 2024, al Sr. Presidente del PMD.
- 4 Comunicación interior, de 18 de enero de 2024, al . 2º TTe. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- 5 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 19 de enero de 2024.
- 6 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 19 de enero de 2024.



7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 23 de enero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:

Suministro de gasolina y diesel para los vehículos propiedad del Patronato.

Importe: 1.087,66 €.

Naturaleza jurídica: contratos de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22103.”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien en el apartado 6 del antecedente de hecho 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. “No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

“3. El suministro de gasolina y diesel para los vehículos resulta necesario para el funcionamiento de las instalaciones y la correcta prestación de los servicios a la ciudadanía..

...

7. Se trata de un suministro de gasolina y diesel para los vehículos que resulta necesario para el funcionamiento de las instalaciones, sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22609 .” Actividades deportivas ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000350), por importe 1.087,66 €, de 24 de enero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22103 “Combustible y carburantes”.



CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

9. Aumento del patrimonio del enriquecido.
10. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
11. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
12. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:



"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a. ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/2/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de PETROPRIX ENERGIA S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUARENTA Y UNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/3/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA DE PROVEEDOR GLOBE PAPEL ANDALUCIA S.L

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:



“Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR “SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA DEL PROVEEDOR GLOBE PAPEL ANDALUCIA S.L (CIF B23360001).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

Rfa: M.D.R.M.

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/ REC/ OFI/3/2023

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Escrito de 17 de enero de 2024 , firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (PMD) (D^a M^a José Liébanas Morales) recibido en Intervención mediante encargo nº 129552 aceptado con fecha 17 de enero de 2024, al cual se adjunta:

- 1 Factura que, a continuación se relacionan, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
E23-104	Material de Oficina	403,14	18/12/2023	18/12/2023	34000.22000

- 2.Requerimiento de informe de la Intervención , de 18 de enero de 2024, al Presidente del PMD.
- 3.Comunicación interior, de 18 de enero de 2024 al 2º Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- 4.Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 19 de enero de 2024 con firma electrónica..
- 5.Solicitud de informe del Presidente del PMD, de 19 de enero de 2024..
- 6.Informe de la Sra. Interventora, de fecha 25 de enero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:
Suministro de material de papelería para el Patronato Municipal de Deportes.

Importe:403,14 €.

Naturaleza jurídica: contratos de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22000. “Material no inventariable”..

Ejercicio económico al que se imputa: 2024

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 1. , si bien el informe citado 4 precisa – “No existe expediente de contratación hasta la fecha..



De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

3.. El suministro del citado material resulta imprescindible par el l funcionamiento de las diversas áreas que integran el Patronato

7. Se trata de un suministro de material necesario , sin posibilidad de ser restituído.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha realizado el servicio indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.- El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMD.

CONSIDERANDO V:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22000. "Material no inventariable " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000352), por importe de 403,14 euros , de fecha 24 de enero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

13. Aumento del patrimonio del enriquecido.
14. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
15. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
16. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:



Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 1.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). En total 14 votos a favor



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/3/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA DE PROVEEDOR GLOBE PAPEL ANDALUCIA S.L

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUARENTA Y DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/5/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE MUNDO HO. JAÉN S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 EMITIDA POR MUNDO HO JAEN S.L S.L ,CIF: B01800986, POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE EQUIPOS DE FÚTBOL SALA PARTICIPANTES EN EL TROFEO EL OLIVO.

“Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/REC /OFI/ 5 /2024

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1 Escrito, de 29 de enero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D^a M^a José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo nº 131504, aceptado con fecha 30 de enero de 2024 al cual se adjunta:

2 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:



Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup.
	HABITACION DOBLE PC				
	HABITACION DOBLE PC				
000754-2	HABITACION DOBLE PC.....	13.407,95	29/08/2023	29/08/2023	34000/22609

- 3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 31 de enero de 2024, al Sr. Presidente del PMD.
- 4 Comunicación interior, de 31 de enero de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- 5 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 7 de febrero de 2024.
- 6 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 7 de febrero de 2024.
- 7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 8 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta: Servicio de alojamiento de equipos de fútbol sala participantes en el trofeo El Olivo.

Importe: 13.407,95€.

Naturaleza jurídica: contratos de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22609 “Actividades Deportivas.”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5. en el apartado 6 del mismo, precisa : No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio .

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

“3.. El servicio de alojamiento de equipos de fútbol sala participantes en el Trofeo El Olivo PMD resulta necesario para la correcta celebración de la citada prueba.

7. Se trata de un servicio de alojamiento para los equipos participantes , sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.



CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

CONSIDERANDO V:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22609
“ Actividades deportivas ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000574), por importe 13.407,95 €, de 7 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22609 “Actividades deportivas”.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

17. Aumento del patrimonio del enriquecido.
18. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
19. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
20. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:
Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:



"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/5/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de MUNDO HO. JAÉN S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.



NÚMERO CUARENTA Y TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/REC/6/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE AKTIV JAÉN S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 EMITIDA POR AKTIV JAEN S.L con CIF :B01774496 POR “SERVICIO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LOS CAMPAMENTOS DE VERANO 2023 REALIZADOS EN EL CAMPING LA BOLERA ” PMD.

“Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMD/REC /OFI/ 6/2024

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1 Escrito, de 2 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (Dª Mª José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo nº 132606, aceptado con fecha 5 de febrero de 2024 al cual se adjunta:

8 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
TA - -67	actividades desarrolladas durante los Campamentos de Verano realizados en el Camping La Bolera.	7.800,00	12/07/2023	29/08/2023	34000.22609

9 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 6 de febrero de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

10 Comunicación interior, de 6 de febrero de 2024, al 2º TTe. de Alcalde–Delegada del Área de Economía y Hacienda.

11 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 6 de febrero de 2024.

12 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 7 de febrero de 2024.

13 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 8 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:



Servicio de realización de actividades desarrolladas durante los Campamentos de Verano 2023 celebrados en el Camping La Bolera.

Importe: 7.800,00 €.

Naturaleza jurídica: contratos de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22609 "Actividades Deportivas."

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5. en el apartado 6 del mismo, precisa .No existía expediente de contratación a la fecha en que se realizó la actividad.

: De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

"3.. El servicio de realización de actividades desarrolladas durante los Campamentos de Verano 2023 celebrados en el Camping La Bolera., resulta necesario para el desarrollo de la citada actividad .

...

7. Se trata de un servicio de realización de actividades desarrolladas durante los campamentos de verano 2023 celebrados en el Camping La Bolera , necesario , sin posibilidad de ser restituido.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

CONSIDERANDO V:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22609

"Actividades deportivas " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000577), por importe 7.800,00 €, de 7 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22609 "Actividades deportivas".

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*



CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

21. Aumento del patrimonio del enriquecido.
22. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
23. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
24. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/6/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de AKTIV JAÉN S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/7/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE CLUB DEPORTIVO JUVENTUD JAÉN

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

"Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS en 2020 Y 2021 EMITIDAS , POR CLUB DEPORTIVO JUVENTUD DE JAEN CIF: G223747637 CORRESPONDIENTES A GASTOS DERIVADOS DE LOS TRABAJOS COMO MONITORES DEPORTIVOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO EN 2020 ASÍ COMO MONITORES DE FUTBOL SALA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DURANTE 2021 PMD.

Rfa: M.D.R.M.



MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/ /OFI/ REC/ 7 /2024

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del Patronato Municipal de Deportes, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 7 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D^a M^a José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo nº 133247, aceptado con fecha 7 de febrero de 2024; al cual se adjunta:
2. Facturas que, a continuación se relacionan, con el conforme del Gerente del PMD y con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup.
5EMIT-6	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	5.196,72	01/06/2021	03/01/2024	34000.22609
5EMIT-5	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	5.196,72	01/04/2021	03/01/2024	"
4EMIT-3	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	5.196,72	01/04/2020	03/01/2024	"
4EMIT-4	TRABAJOS CENTRO PENITENCIARIO DE JAEN	2.975,00	28/12/2020	03/01/2024	"
3EMIT-3	TRABAJOS CENTRO PENITENCIARIO DE JAEN	2.975,00	08/12/2020	03/01/2024	"
		21.540,16			

- 3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 8 de febrero de 2024, al Sr. Presidente del PMD.
- 4 Comunicación interior, de 8 de febrero de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- 5 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 8 de febrero de 2024.
- 6 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 8 de febrero de 2024.
- 7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 23 de enero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 donde consta:

Servicio de los trabajos realizados como monitores deportivos en el centro penitenciario en 2020 así como monitores de fútbol sala de las escuelas deportivas municipales durante 2021 PMD.

Importe 21.540,16: €.

Naturaleza jurídica: contratos de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22609 "Actividades Deportivas."

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:



El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 5, si bien en el apartado 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. “No existió expediente de contratación en la fecha en que fue prestado el servicio.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

3.. El servicio de los trabajos realizados como monitores deportivos en el centro penitenciario en 2020 así como monitores de fútbol sala de las escuelas deportivas municipales durante 2021 PMD. , resulta necesario para el desarrollo de la citada actividad .

...

7. Se trata de un servicio de los trabajos realizados como monitores deportivos en el Centro Penitenciario en 2020, así como monitores de fútbol sala de las escuelas deportivas municipales durante 2021, necesario , sin posibilidad de ser restituído.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22609 “Actividades deportivas ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000609), por importe 21.540,16 €, de 9 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22609 “Actividades deportivas”.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*



Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

25. Aumento del patrimonio del enriquecido.
26. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
27. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
28. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a. ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/7/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de CLUB DEPORTIVO JUVENTUD JAÉN

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/10/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ANTONIO FLORES HUETE.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

"Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE ANTONIO FLORES HUETE, POR "SUMINISTRO PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN". PMD.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

Rfa: M.D.R.M.



INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/OFI/REC/10/2024

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el escrito, de 15 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D^a M^a José Liébanas Morales) recibido en Intervención el 15 de febrero de 2024 mediante encargo nº 135145, al cual se adjunta:
2. Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el V^oB^o del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup.
	COBALT GUANTES NITRILO AZUL T/GRANDE 100 UNID				
	ALIN Salfumant 1L				
	ALIN LEJIA MULTIUSOS 4L.				
	BRUMOL AZUL 1000 ML DESENGRAS.				
01FC23-59	FAMADIS PAPEL HIGIENICO 12 ROL	2.322,87	27/12/2023	27/12/2023	34000.22110

3. Requerimiento de informe de la Intervención, de 16 de febrero de 2024, al Presidente del PMD.
4. Comunicación interior, de 16 de febrero de 2024 al Sr. 2º. Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de l Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 19 de febrero de 2024 con firma electrónica..
6. Solicitud de informe del Presidente del PMD, de 20 de febrero de 2024.
7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 27 de enero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:
Suministro de productos de limpieza y desinfección PMD 2023.

Importe: 2.322,87 €.

Naturaleza jurídica: contratos de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22110. “Productos de limpieza y aseo”..

Ejercicio económico al que se imputa: 2024

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 6. , si bien el informe citado precisa – “No existe expediente de contratación hasta la fecha”.



De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

3.. *El suministro de productos de limpieza y desinfección es imprescindible para el aseo y limpieza de la instalaciones deportivas del PMD 2023.*

7. *Se trata de un suministro de productos de limpieza necesario para que las instalaciones del PMD cuente con suficiente material de limpieza , sin posibilidad de ser restituido.*

8. *No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

9. *El proveedor ha realizado el servicio indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

10. *El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura.*

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

CONSIDERANDO V:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22110. "Productos de limpieza y aseo " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000769), por importe de 2.322,87 euros de fecha 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

29. Aumento del patrimonio del enriquecido.
30. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
31. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
32. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:



Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). En total 14 votos a favor



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/10/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de ANTONIO FLORES HUETE

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PDM/OFI/ REC/11/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE AGRUPACIÓN GUERRERO S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de febrero de 2024 por el presidente del Patronato Municipal de Deportes:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 AGRUPACION GUERRERO S.L con CIF:B45627635 POR “SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PMD”.

Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMD/OFI/REC/11/2024

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

3. Visto el escrito, de 21 de febrero de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D^a M^a José Liébanas Morales) recibido en Intervención el 21 de febrero de 2024 mediante encargo nº 136193, al cual se adjunta:
4. Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el V^oB^o del Sr. Presidente:



Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup.
	010304/O REDES DE BALONCESTO POLIPROPILENO 4 MM. 12 GANCHOS				
	FM01013 GANCHO DE RED DOBLE PARA ATORNILLAR BOLSA 50 UNDS				
	0501204 BOTE 3 PELOTAS DE PADEL WILSON RUSH 100				
2023A-003094	010106/4o REDES DE PADEL (10,00M LARGO X 0,90M ALTO).POLIPROPILENO SIN NUDOS 4 MM....	2.459,76	24/10/2023	25/10/2023	34000.22699

- 3 .Requerimiento de informe de la Intervención , de 22 de febrero de 2024, al Presidente del PMD.
- 4 .Comunicación interior, de 22 de febrero de 2024 al Sr. 2º. Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
- 5 .Informe de l Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 26 de febrero de 2024 con firma electrónica..
- 6 .Solicitud de informe del Presidente del PMD, de 26 de febrero de 2024.
- 7.Informe de la Sr. Interventor Acctal , de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta: Suministro de material deportivo (redes baloncesto, de pádel, etc.)

Importe:: 2.459,76 €.

Naturaleza jurídica: contratos de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22699. “Otros gastos diversos”..

Ejercicio económico al que se imputa: 2024

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5 en su apartado 6. , si bien el informe citado precisa –“No existía expediente de contratación a la fecha en que se realizó el suministro.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

3.. *El suministro de material deportivo (redes, de baloncesto, pádel, etc.) resulta necesario para los deportivos practicantes de las diversas modalidades deportivas.*

7. *Se trata de un suministro de material deportivo (redes, de baloncesto, pádel, etc.) , necesario , sin posibilidad de ser restituído.*



8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha realizado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.- El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

CONSIDERANDO V:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22699
“Otros gastos diversos ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000000896), por importe 2.459,76 €, de 29 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22699 “Otros gastos diversos”.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

33. Aumento del patrimonio del enriquecido.
34. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
35. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
36. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe del Sr. Interventor Acctal., citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:



"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PDM/OFI/REC/11/2024 por omisión de la función interventora en facturas de 2023 a favor de AGRUPACIÓN GUERRERO S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITUADA EN C/ AVILA Nº 4

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de febrero de 2024, por la presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

“ASUNTO: Estudio de Detalle en parcela situada en Calle Ávila nº 4, referencia catastral 0118713VG3801N0001WE. **Aprobación Definitiva**”

INTERESADOS: Promotor FECADA SL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula en el asunto de referencia, La Técnica Licenciada en Derecho del Área de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe de Área.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Alcaldía, por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2023, en aplicación de las atribuciones del artículo 21.1 j) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, resolvió de conformidad con el dictamen del Consejo de Gerencia Municipal de la misma fecha, **Aprobar Inicialmente** el Estudio de Detalle presentado por FECADA SL, en una parcela de la calle Ávila nº 4 de Jaén, y someterlo a **información pública** por un plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP y en el portal Web del Ayuntamiento.

- En la Memoria Justificativa del documento técnico, se describe su objetivo- definir la posición de la nueva edificaciones y de los cuerpos volumétricos que los componen, se pretende construir una promoción de dos viviendas adosadas, y con el fin de conseguir su correcta integración en el entorno en el que se sitúa, y a la vez poder establecer así una ordenación de los volúmenes edificatorios más en consonancia con las edificaciones existentes en esta zona de la urbanización y poder obtener la edificabilidad asignada a cada solar

...

Esta nueva disposición de las futuras edificaciones, no genera ningún cambio o afección a las parcelas del entorno, y más concretamente a edificación situada en la calle Hermanos Espejo Tortosa nº 10



Al realizarse un proyecto conjunto de los dos solares, se realizará una composición volumétrica que permita la no aparición de medianeras vistas

SEGUNDO.- Cumplido el periodo de exposición pública con anuncio en el BOP nº 203 y en sede electrónica del Ayuntamiento, no se han presentado Alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Respecto a la **finalidad y contenido**, el documento se adecúa a las determinaciones de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), reguladas en los artículos **60.2 c)** - Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, **62-** contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, y en concreto al **71.-** los Estudio de Detalle

Así como, se ajusta a lo desarrollado por el Reglamento General de la Ley 7/21 aprobado por Decreto 550/2022 de 29 de noviembre (RLISTA), artículos **84.3 a)** y **85**, en relación con el **art. 94.**

- De acuerdo con lo indicado el art. **71** de la LISTA dispone entre otros términos :

1.- Los Estudios de Detalle tienen por **objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada** de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

...

3.- En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

- En el mismo sentido según especifica el art. **94** RLISTA:

1.- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2.- En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.



...

4.- El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes **documentos**:

a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.

b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

II.- En materia de **competencia y procedimiento** es de aplicación lo establecido por los artículos **75, 78, 81** de la LISTA, en relación con la tramitación desarrollada por el Reglamento de la LISTA, con carácter general el inicio del procedimiento regulado en los arts. **102 - Aprobación inicial-** y **104 Información Pública y Audiencia-**, con las especialidades para los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística previstas en el **112** RLISTA. En resumen conforme a las citadas disposiciones :

- Art. 75.1 LISTA corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo
- Art.78 LISTA- Procedimiento- 1.- La Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días
- Art. 81.1 LISTA- Reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.
- En su caso, acorde a lo dispuesto en el art. 112 RLISTA -Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.-

1.- La tramitación de los Estudios de Detalle se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª (procedimiento de aprobación), con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico



III.- Asimismo, en cuanto a la **publicidad, publicación y entrada en vigor**, procede completar las actuaciones reguladas por los artículos **82, 83, 84** de la LISTA en relación con el **109 y 110** del Reglamento LISTA.

A estos efectos, el art. 82.1 LISTA señala que los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva.

El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83

Entre otros términos, el art. 83 de la LISTA concreta que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas.

Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

El art. 84 de la LISTA en lo referente a los efectos de la entrada en vigor- determina que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior.

- A su vez, el art. **110** del RLISTA especifica tales aspectos **condicionantes** de la finalización del procedimiento- su publicidad, publicación y entrada en vigor-

1.- El instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

2.- Conforme al artículo 83 de la Ley, el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

...

4.- La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene conforme al artículo 84 de la Ley se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior.

IV.- En lo relativo al Órgano municipal competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno en base a las atribuciones comprendidas en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.



V.- En aplicación de lo establecido en los artículos 4º y 9º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, corresponde a través del Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas, Programas de actuación urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de protección y Proyectos de Urbanización, obras y de Medio Ambiente.

De conformidad con lo expuesto, al **CONSEJO DE GERENCIA** se formula la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN** para su aprobación por el **PLENO**:

1º.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio de Detalle en parcela situada en Calle Ávila nº 4, referencia catastral 0118713VG3801N0001WE promovido por la Mercantil FECADA S. L.

2º.- Proceder al **depósito** e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Solicitarlo en el Registro Autonómico de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjuntando una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

3º.- Una vez cumplimentado el trámite de previo depósito, **Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en portal sede electrónica del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación definitiva junto al articulado de las normas urbanísticas, todo ello en la forma y a los efectos establecidos en los artículos 82, 83, 84 de la LISTA y 110 del Reglamento LISTA, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

4º.- Significar que contra el Acuerdo de Aprobación definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ó publicación; todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

NOTA DE CONFORMIDAD con la Propuesta. (Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo).

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.3 d), 7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, Dª. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, Dª. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, Dª. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª. Mª DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor*



y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle en parcela situada en Calle Ávila nº 4, referencia catastral 0118713VG3801N0001WE promovido por la Mercantil FECADA S. L.

SEGUNDO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Solicitarlo en el Registro Autonómico de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjuntando una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el trámite de previo depósito, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en portal sede electrónica del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación definitiva junto al articulado de las normas urbanísticas, todo ello en la forma y a los efectos establecidos en los artículos 82, 83, 84 de la LISTA y 110 del Reglamento LISTA, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

CUARTO.- Significar que contra el Acuerdo de Aprobación definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ó publicación; todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso –Administrativa.

NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE PARCELAS EN CALLES CANTAORA ROSARIO LÓPEZ Y DR. JOSÉ MONTILLA (SECTOR SUNP-1).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de febrero de 2024, por la Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

“ASUNTO: Estudio de Detalle en parcelas situadas entre las calles Cantaora Rosario López y Dr. José Montilla Bono. **Aprobación Definitiva**

INTERESADOS: Promotores : Montserrat Cruz García y Jose María López Vilches.
Representante.- Redactor: Enrique Moreno Ramiro. Arquitecto.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula en el asunto de referencia, La Técnica Licenciada en Derecho del Área de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe de Área.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Alcaldía, mediante Decreto de fecha 11 de diciembre de 2023 resolvió de conformidad con el dictamen del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023, **Aprobar Inicialmente** el Estudio de Detalle presentado para la ordenación de unas parcelas situadas entre las calles Cantaora Rosario López y Dr. José Montilla Bono, perteneciente al sector SUNP-1 del PGOU de Jaén referencias catastrales 0729829VG3802N0001MB y 0729818VG3802N0001BB.

Someterlo a **información pública** por un plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP y en el portal Web del Ayuntamiento.

Practicar Notificaciones individualizadas a los propietarios de las parcelas colindantes

- En la Memoria técnica se justifica su tramitación como paso previo para la construcción de la ampliación de una vivienda unifamiliar situada en el SUNP-1.
El promotor posee dos parcelas contiguas por sus testeros que serán objeto de agregación. En la primera (parcela A) existe una vivienda construida, con garaje en semisótano, plantas baja, primera y trastero en cubierta. La segunda es un solar (parcela B y que se destinará a ampliar la vivienda), en donde precisa ocupar parte del fondo de la parcela en su planta baja a fin de conectarla con la parcela A.
Para conseguir estos objetivos se hace necesario modificar la ordenación de volúmenes establecida por el Plan Parcial del SUNP-1 (ámbito de suelo urbano no sometido en la actualidad a actuaciones de transformación urbanística).
- El ámbito de actuación se corresponde con el área ocupada por las parcelas descritas con referencias catastrales 0729829VG3802N0001MB y 0729818VG3802N0001BB
- El Resumen ejecutivo, recoge que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 94.4 del Reglamento de la LISTA en el marco de los artículos 62 de la Ley y 85 del Reglamento, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía. El ámbito afectado es reducido y concreto. Se trata de dos parcelas unidas que se encuentran en suelo urbano.

Se cumplen las siguientes determinaciones:

- Se respeta la altura máxima de cornisa, el número máximo de plantas autorizado, la altura máxima permitida
- No se modifica el uso urbanístico del suelo
- No se incrementa el aprovechamiento urbanístico
- No se alteran las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.
- La ordenación de volúmenes no supone aumento alguno respecto a los máximos edificables previstos en el Plan Parcial. De hecho, el volumen proyectado (542, 16 m3) es inferior al permitido por el PGOU (562, 80 m3).

SEGUNDO.- Realizados los trámites de exposición pública para general conocimiento con anuncio en el BOP nº 2 de 3 de enero de 2024 y en sede electrónica del Ayuntamiento, así como audiencia a las personas propietarias de parcelas colindantes, no se han presentado Alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Respecto a la **finalidad y contenido**, el documento se adecúa a las determinaciones de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), reguladas en los artículos **60.2 c) - Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística**, **62- contenido documental** de los instrumentos de ordenación urbanística, y en concreto al **71.- los Estudio de Detalle**

Así como, se ajusta a lo desarrollado por el Reglamento General de la Ley 7/21 aprobado por Decreto 550/2022 de 29 de noviembre (RLISTA), artículos **84.3 a)** y **85**, en relación con el **art. 94**.

- De acuerdo con lo indicado el art. **71** de la LISTA dispone entre otros términos :

1.- Los Estudios de Detalle tienen por **objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada** de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

...

3.- En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

- En el mismo sentido según especifica el art. **94** RLISTA:

1.- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2.- En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito podrán:

a) *Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.*

b) *Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.*

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

...

4.- El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes **documentos**:

a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.



b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

II.- En materia de **competencia y procedimiento** es de aplicación lo establecido por los artículos **75, 78, 81** de la LISTA, en relación con la tramitación desarrollada por el Reglamento de la LISTA, con carácter general el inicio del procedimiento regulado en los arts. **102 - Aprobación inicial-** y **104 Información Pública y Audiencia-**, con las especialidades para los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística previstas en el **112** RLISTA. En resumen conforme a las citadas disposiciones :

- Art. 75.1 LISTA corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo
- Art.78 LISTA- Procedimiento- 1.- La Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días
- Art. 81.1 LISTA- Reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.
- En su caso, acorde a lo dispuesto en el art. 112 RLISTA -Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.-

1.- La tramitación de los Estudios de Detalle se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª (procedimiento de aprobación), con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico

III.- Asimismo, en cuanto a la **publicidad, publicación y entrada en vigor**, procede completar las actuaciones reguladas por los artículos **82, 83, 84** de la LISTA en relación con el **109 y 110** del Reglamento LISTA.

A estos efectos, el art. 82.1 LISTA señala que los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva.



El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83

Entre otros términos, el art. 83 de la LISTA concreta que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas.

Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

El art. 84 de la LISTA en lo referente a los efectos de la entrada en vigor- determina que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior.

- A su vez, el art. **110** del RLISTA especifica tales aspectos **condicionantes** de la finalización del procedimiento- su publicidad, publicación y entrada en vigor-

1.- El instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

2.- Conforme al artículo 83 de la Ley, el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística. La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

...

4.- La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene conforme al artículo 84 de la Ley se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior.

IV.- En lo relativo al Órgano municipal competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno en base a las atribuciones comprendidas en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

V.- En aplicación de lo establecido en los artículos 4º y 9º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, corresponde a través del Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas, Programas de actuación urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de protección y Proyectos de Urbanización, obras y de Medio Ambiente.



De conformidad con lo expuesto, al **CONSEJO DE GERENCIA** se formula la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN** para su aprobación por el **PLENO**:

1º.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio de Detalle para la ordenación de parcelas situadas entre las calles Cantaora Rosario López y Dr. José Montilla Bono, perteneciente al sector SUNP-1 del PGOU de Jaén referencias catastrales 0729829VG3802N0001MB y 0729818VG3802N0001BB.
Promotores : Montserrat Cruz García y Jose María López Vilches.

2º.- Proceder al **depósito** e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Solicitarlo en el Registro Autonómico de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjuntando una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

3º.- Una vez cumplimentado el trámite de previo depósito, **Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en portal sede electrónica del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación definitiva junto al articulado de las normas urbanísticas, todo ello en la forma y a los efectos establecidos en los artículos 82, 83, 84 de la LISTA y 110 del Reglamento LISTA, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

4º.- Significar que contra el Acuerdo de Aprobación definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ó publicación; todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa

NOTA DE CONFORMIDAD con la Propuesta. (Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo).

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.3 d), 7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA*



PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de parcelas situadas entre las calles Cantaora Rosario López y Dr. José Montilla Bono, perteneciente al sector SUNP-1 del PGOU de Jaén referencias catastrales 0729829VG3802N0001MB y 0729818VG3802N0001BB. Promotores : Montserrat Cruz García y Jose María López Vilches.

SEGUNDO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Solicitarlo en el Registro Autonómico de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjuntando una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el trámite de previo depósito, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en portal sede electrónica del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación definitiva junto al articulado de las normas urbanísticas, todo ello en la forma y a los efectos establecidos en los artículos 82, 83, 84 de la LISTA y 110 del Reglamento LISTA, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Significar que contra el Acuerdo de Aprobación definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ó publicación; todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso –Administrativa.

PUNTO CUARENTA Y NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN E TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA (TAU), PARA RECONOCER LA CONDICIÓN DE SUELO URBANO DE UNOS TERRENOS SITUADOS JUNTO A INSTALACIÓN HOTELERA EN LA ANTIGUA CTRA. MADRID

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 31 de enero de 2024, por la Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

Asunto: Delimitación perímetro suelo urbano de unos terrenos situados en las proximidades de una instalación hotelera ubicada en la antigua carretera de Madrid. Aprobación Definitiva.

Interesado: Inversiones Olivenza, S.L.



PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia la Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

La Alcaldía, por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2023, resolvió de conformidad con el dictamen del consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de la misma fecha, iniciar procedimiento para la delimitación de Actuación de Transformación Urbanística, con el fin de reconocer la condición de suelo urbano a unos terrenos situados junto a la antigua carretera de Madrid.

SEGUNDO.-

El inicio de este procedimiento fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210, de fecha 30 de octubre de 2023, sin que se haya producido comparecencia alguna.

TERCERO.-

Según la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía no es procedente la emisión de informe por la existencia del informe técnico municipal del Área de Planeamiento y Gestión que reconoce la condición de suelo urbano por cuanto que dichos terrenos cuentan con acceso redado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El artículo 29 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, de 1 de diciembre de 2021 (LISTA) y el artículo 48 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (RLISTA) establecen:

“1. Conforme al artículo 29 de la Ley, se consideran actuaciones de reforma interior aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto una nueva ordenación urbanística detallada en un ámbito por causa de la obsolescencia de los servicios, la degradación del entorno, la necesidad de modificar los usos existentes o cualquier otra circunstancia análoga que haga necesaria la reforma o renovación de la urbanización del ámbito.

2. La delimitación de las áreas de reforma interior deberá estar debidamente justificada y motivada en la regeneración de la ciudad existente, conforme a los criterios del Plan General de Ordenación Municipal o del Plan Básico de Ordenación Municipal para el mantenimiento, la mejora, rehabilitación, regeneración y renovación de la ciudad existente, a las directrices del Plan Básico de Ordenación Municipal o del Plan de Ordenación Urbana para la intervención de la ciudad existente y a los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en la sección 4ª del Capítulo I del Título IV.

El instrumento de ordenación urbanística detallada que delimite el ámbito definirá la nueva trama urbana, incluyendo las obras de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras que resulten necesarias para su ampliación y refuerzo.

3. Conforme al artículo 29 de la Ley, se deberán promover actuaciones de reforma interior e los vacíos de suelo urbano que no cuenten con ordenación urbanística detallada o en aquellos que teniéndolas se considere necesaria su revisión.”

SEGUNDO.-

El procedimiento de aprobación de la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística viene recogido en el art.25.5 LISTA y art. 45 del Reglamento:



“ ...

d) A la vista de los trámites anteriores, el ayuntamiento resolverá sobre la propuesta mediante acuerdo del órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal Web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.

2. La aprobación de la propuesta faculta a los propietarios, en el caso de iniciativa privada, o a los particulares, sean o no propietarios, en los casos de iniciativa pública en los que se adjudique formalmente la participación privada conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V, para presentar a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada.

El instrumento de ordenación urbanística detallada que ordene la actuación de transformación urbanística, que podrá tramitarse simultáneamente con el procedimiento de la propuesta de delimitación, deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de dos años a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación. El transcurso del plazo señalado determinará la caducidad de la propuesta de delimitación.”

TERCERO.-

Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de su consejo, proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, normas, Programas de actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de Obras y de Medio Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del **CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** para que proponga al **PLENO** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la delimitación de la Actuación de Transformación Urbanística, reconociendo la condición de suelo urbano de los terrenos que se señalan en el documento técnico que se adjunta y que se encuentran situados en las proximidades de una instalación hotelera ubicada en la antigua carretera de Madrid.

2º.- PUBLICAR el acuerdo correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal Web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.

3º.- FACULTAR a los propietarios para presentar a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada, el Plan de Reforma Interior, que deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de dos años a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación.

INFORME DE CONFORMIDAD con la Propuesta. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El presente informe de conformidad se emite en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3 c) del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO,



D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,*

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la delimitación de la Actuación de Transformación Urbanística, reconociendo la condición de suelo urbano de los terrenos que se señalan en el documento técnico que se adjunta y que se encuentran situados en las proximidades de una instalación hotelera ubicada en la antigua carretera de Madrid.

SEGUNDO.- PUBLICAR el acuerdo correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal Web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.

TERCERO.- FACULTAR a los propietarios para presentar a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada, el Plan de Reforma Interior,, que deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de dos años a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

NÚMERO CINCUENTA.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX JAÉN, DENOMINADA: “MOCIÓN EN DEFENSA DE AGRICULTORES Y GANADEROS”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 15/03/2024 y nº de asiento: 2024008983, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2024008983
Fecha: 15-03-2024 10:59
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
15251233043314675524 Solicitud

ALCALDIA



A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

MANUEL UREÑA CONTRERAS, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente Moción:

“MOCIÓN EN DEFENSA DE AGRICULTORES Y GANADEROS”

Exposición de Motivos:

Durante años ha existido un **consenso en las instituciones europeas** que ha ido legislando contra los intereses de las naciones que conforman la Unión Europea y los distintos sectores que sustentan la economía y la prosperidad de los europeos. El sector primario es sin duda uno de los más perjudicados por la agenda verde impuesta por burócratas de Bruselas y asumida por los sucesivos gobiernos de España, con consecuencias dramáticas para nuestro municipio, nuestros vecinos y nuestro modo de vida.

El **Pacto Verde Europeo** es el conjunto de medidas legales, políticas, económicas y financieras que, desde las instituciones de la Unión Europea, impone una agenda de transformación de las economías de los estados miembros con el fin de adaptarlas a una serie de objetivos climáticos. El más importante de ellos, piedra de toque de todo el Pacto, alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.

Esta estrategia ha sido elaborada de espaldas a los españoles, que, sin embargo, son los que los que están soportando las peores consecuencias de las restricciones, normas y acciones del Pacto Verde Europeo. Para su desarrollo se han elaborado multitud de normas que recogen exigencias e imposiciones para nuestros productores que han lastrado la economía y la viabilidad de nuestro sector primario. Entre ellas destacan la **Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia de Biodiversidad 2030**.



Todas estas normas aprobadas por burócratas a los que no les importa en absoluto la **soberanía alimentaria** de nuestras naciones, la prosperidad de nuestra gente y la pervivencia del mundo rural, han impuesto unos objetivos imposibles de cumplir cuya única consecuencia es situar a nuestro producto nacional frente a la **competencia desleal de terceros países**. Han pretendido desmontar nuestro sector primario y hacernos cada vez más dependientes del extranjero, dejando en manos de otras naciones la soberanía, el bienestar y la prosperidad de nuestro pueblo.

Estas restricciones en el uso de insumos agrícolas tradicionales, fertilizantes, antimicrobianos y pesticidas en toda la Unión Europea están provocando una reducción de nuestra producción agrícola y de nuestra competitividad en los mercados de exportación que tendrán como consecuencia una subida de precios que ya sufren los hogares y el empobrecimiento de nuestro municipio.

Así, la **PAC** que ha servido como sustento a las actividades agrícolas y de impulso a la competitividad está quedando progresivamente desplazada por la vinculación de las ayudas a **criterios ideológicos ecologistas** o, incluso, la reversión del 10% de la superficie productiva agraria. La nueva PAC establece objetivos aún más gravosos para los agricultores y ganaderos españoles, con un 40% de su presupuesto destinado a objetivos ambientales que no es la más propicia para respaldar al sector en un contexto de emergencia económica como el actual. En el periodo octubre-diciembre de 2023, con una disminución aumento de 580 millones de euros en las ayudas directas de la PAC para el campo español, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

A ello se une la imposición progresiva de **nuevos impuestos, trabas legales y laberintos burocráticos** que han llevado a nuestros agricultores, ganaderos, pescadores y trabajadores del sector primario en general al borde de la desaparición. Del mismo modo, la resolución del Pacto Verde Europeo aprobada en 2020 impulsó el endurecimiento de las normas sobre bienestar animal, que también recaen sobre la industria agroalimentaria.

Por si fuera poco, a esta situación se añade la permisividad con la importación descontrolada de **productos de terceros países** que no cumplen con las normativas a las que están sometidos nuestros productores, ya sea en términos ambientales, de calidad o en lo referente a la regulación laboral. Resulta incoherente exigir medidas coercitivas para el sector primario europeo al mismo tiempo que se autoriza la entrada de productos procedentes de países que no cumplen con esas mismas exigencias, generando una competencia desleal.

Debemos denunciar la implicación de los sucesivos Gobiernos de España en todo este proceso, con continuas cesiones a las exigencias de Bruselas aplicando gravosos impuestos y permitiendo una excesiva regulación que ha tenido consecuencias desastrosas para los productores y distribuidores españoles, hasta el punto de llevar a muchos productores, muchos de ellos, vecinos de nuestro propio municipio, al desánimo por no poder mantener su actividad o **legarla a sus hijos**.

Un ejemplo fue el acontecido el **15 de enero de 2020**, cuando se sometió a votación en Estrasburgo la hoja de ruta del Pacto Verde Europeo y en la que VOX fue el único partido español



que se opuso. Contrariamente, el Partido Popular y el Partido Socialista votaron a favor del texto que establecía un "mayor nivel de ambición climática de la UE para 2030 y 2050".

Este no es un hecho aislado, ya que el 87,8% de las medidas abordadas en el Parlamento Europeo durante la presente legislatura han obtenido el consenso entre el Partido Socialista y el Partido Popular.

Durante décadas se ha gestado un proceso de desmantelamiento de nuestro sector primario, concretado en la asunción de los postulados de la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo.

Precisamente frente a ese acuerdo se han rebelado los agricultores europeos y españoles. La sostenibilidad del campo y la transición hacia fuentes de energía menos contaminantes no puede, en ningún caso, llevarse a cabo al margen de los intereses de España y de nuestro sector primario. De ello depende el sustento de muchísimas familias, también de nuestro municipio.

Lo que empezó en lejanos despachos de las élites Bruselas alejadas de la realidad de la gente y que nadie ha elegido tiene ya consecuencias directas en nuestra vida diaria. Lo vemos en los supermercados, con unos precios cada vez más elevados e inasequibles para familias y trabajadores. Lo vemos en el mundo rural, asfixiado, necesitado de agua y cada vez más despoblado mientras se destruyen infraestructuras energéticas e hidráulicas y se abren las puertas de productos procedentes de terceros países con una calidad inferior y que no cumplen los durísimos requisitos que se les exige a nuestros productores. Y pronto lo sufriremos en forma de chantaje por parte de todas aquellas naciones de las que nos hemos hecho dependientes y a las que les hemos cedido nuestra soberanía alimentaria.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario promover políticas que faciliten la libertad y la viabilidad económica de las unidades de producción e industrias vinculadas al sector primario, asegurar la pervivencia del mundo rural y terminar con todas las imposiciones ideológicas que pretenden acabar con nuestra soberanía alimentaria, hacernos dependientes de terceros países, y como consecuencia, el empobrecimiento cada vez mayor de nuestros vecinos, especialmente de los trabajadores del sector primario y sus familias.

Por tanto, el Grupo Municipal de VOX presenta a este Pleno las siguientes,

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. Denunciar ante el Gobierno de España y las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que ha tenido para la economía española y de nuestro municipio, en especial del Sector Primario.
2. Instar a todas las Administraciones Públicas a la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.



3. Favorecer una verdadera conservación del medio natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.
4. Instar a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para garantizar nuestra soberanía alimentaria en el marco de las competencias autonómicas, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.
5. Promover la revisión de los acuerdos comerciales con terceros países y suspender inmediatamente aquellos que permitan la importación de productos que no cumplan las exigencias fitosanitarias impuestas a nuestros productores, así como a instar, a través del Gobierno de España, a las autoridades competentes a no ratificar ningún acuerdo comercial que desproteja a nuestro sector primario.
6. Expresar el apoyo y el respeto a las legítimas protestas y reivindicaciones populares que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas que amenazan gravemente su viabilidad.

En Jaén a 14 de marzo de 2024.

Fdo./Manuel Ureña Contreras
Portavoz G.M. VOX Jaén



Acto seguido, el Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras, toma la palabra para hacer una rectificación in voce del punto de acuerdo cuarto de la moción resolutive presentada por su grupo, en los siguientes términos:

“Punto cuatro, y aquí quiero hace una rectificación in voce:

“4. Instar al Gobierno de España a tomar las medidas necesarias para garantizar la soberanía alimentaria, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D^a María Espejo Nieto, para posicionar a su grupo:

“A Jaén Merece Más, como al resto de los jiennenses, nos preocupa mucho la situación de los agricultores y del sector primario que es el más importante de nuestro país, ya que representa el 12% del PIB, y está pasando por unos momentos muy muy complicados. Los agricultores y ganaderos llevan unas semanas de movilizaciones porque es evidente que hay un descontento por las cuestiones que les afectan, tales como; la implantación de requisitos ambientales y burocráticos, el incremento de los costes, unos precios de venta que no compensan estos costes, la competencia desleal por parte de otros países. Se están viendo perjudicados por todas estas medidas impuestas para el desarrollo del sector. Y a esto hay que añadir, además, el periodo de sequía que estamos sufriendo.

Estoy convencida de que todos los que estamos en este Salón de Plenos somos conscientes de que hay que escuchar a los agricultores y a los ganaderos, que es un sector ya muy tocado, y lo está por la desidia de los diferentes gobiernos. No sólo se debe de apoyar por los gobiernos autonómicos, estatales y locales sino también es muy importante que se apoye a este sector desde la Unión Europea, que ahí tanto PSOE como PP tienen representantes que bien podrían llegar a acuerdos y consensos para mejorar la situación del campo andaluz y del campo jiennense. La PAC nació en la Unión Europea para apoyar a los agricultores, mejorar la productividad agrícola y asegurar el suministro estable de alimentos entre los países que la forman, además de apoyar la economía rural. Pero ha habido sucesivas revisiones que incorporan otros objetivos, como; la lucha por el cambio climático, la gestión de recursos naturales, etc. Además de la ampliación de la PAC, que la ampliación de la PAC no es homogénea, en otros países se aplica como ayuda al mantenimiento agrícola en la campo pero en España se aplica a las hectáreas de cultivo y a las cabezas de ganado con derechos.

En la revisión que hubo, que se inició en el año 2023 y va a estar en vigor hasta el año 2027, se establece, entre otras necesidades; la digitalización de las zonas rurales mediante la llevanza de un cuaderno digital, un control administrativo de las tierras de labor y cultivo, y una obligación de plasmar todos estos datos por campo. Estos datos, además, hay que enviarlos a la administración cada 15 días, y si no ven reducidas sus ayudas. Incorpora, además, una protección al medio ambiente con una obligación del 4% de las tierras en barbecho, o bien plantar especies recomendadas por Europa. Por otro lado, los costes de producción de los productos españoles en 2023 se han disparado porque ha habido un aumento; del combustible del 180,32%, de las semillas, de un 120,32%, de los plántones, de un 128,35%, de los fitosanitarios, de un 128,62%, fertilizantes, un 174%, entre otras cosas. Y, por si fuera poco, los productos agroalimentarios importados por la Unión Europea de países terceros no están sometidos a las estrictas exigencias y protocolos establecidos por la Unión Europea, por lo que los costes de producción de estos países son muy, pero que muy inferiores, lo que induce directamente a una competencia desleal a los productos del campo españoles, y de Jaén.



¿Qué nos piden nuestros agricultores?. Pues, nos piden que se flexibilice la PAC para minimizar su excesiva burocracia, así como estudiar el Pacto Verde y sus consecuencias para el sector primario.

Desde Jaén Merece Más, consideramos que sin el desarrollo rural no se podría conseguir un territorio equilibrado en España y en Andalucía. Apostamos por un modelo de agricultura familiar, sostenible, ligada al territorio y al desarrollo rural. Por ello reivindicamos el apoyo al agricultor y la necesidad de proteger a los pequeños y medianos ganaderos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. Alfonso Carlos García Romero, para posicionar a su grupo:

“Cuando yo escucho a VOX, tengo una mezcla entre viejas monsergas y fundamentalismo ideológico. Están abstraídos de la realidad. Mire, si hay un partido que ha defendido, defiende y defenderá a los agricultores, porque somos agricultores pequeños, medianos y jornaleros, y para eso hay que serlo antes de decirlo, es el Partido Socialista. La situación de la provincia de Jaén no hay quien la conozca, hemos pasado de una economía en la que nuestros agricultores tenían una economía de subsistencia, a una economía en la que ningún pequeño y mediano agricultor puede decir hoy que no pueda competir en el mundo con nuestro aceite de oliva. Con todas las dificultades, pero los Fondos Europeos, el Fondo FEDER..., no se entiende..., el arreglo de los caminos, el arreglo de las infraestructuras en la Provincia de Jaén no se entiende sin Europa. Por eso cuando yo empecé a leer un poco la moción, moción que a ustedes les han repartido por ahí en toda España, que lo han impreso, y se lo han mandado desde Madrid. Que usted lo ha leído, y lo hemos leído todos en nuestra casa... ¡Hombre!, yo creo que es un poco fundamentalismo ideológico. No reconocer el impacto impresionante de la Unión Europea en las políticas públicas implementadas por el Gobierno de España y de la Junta de Andalucía, en cada uno de los momentos, es desconocer la situación de la provincia de Jaén, la situación del campo y la situación de los agricultores. ¿Hay dificultades?. Sí. Pero lo que no pueden hacer es entrar en una especie de ensoñación del siglo XIX y vivir en un mundo..., que ustedes viven en un mundo que no existe.

Mire, el negacionismo mata el olivar en la Provincia de Jaén. Dígaselo a los agricultores del olivar dependiente y tradicional. Dígaselo a los pequeños agricultores que están en pueblos como Cabra del Santo Cristo, como Huesa, que ven cómo la desertización de Almería le llega a la Provincia de Jaén, dígame que las políticas verdes son una cuestión ideológica. Ustedes hablan de eso porque realmente han venido aquí a no hacer nada y a hacer propuestas de fundamentalismo ideológico, ¡como son los fundamentalistas políticos e ideológicos!. Y por eso, sí es verdad que, tienen un mérito; han conseguido redactar cuatro folios en Madrid. Porque en comparativa con las propuestas educativas, sanitarias y de las principales preocupaciones de la gente, si uno mira el programa electoral pues ve más completo esto con toda su imperfección que el programa político de VOX en general porque siempre está plagado de circo y de propuestas que realmente no están en conexión con la realidad.

No se puede hablar del campo, no se puede hablar de los agricultores, no se puede hablar de los jornaleros, cuando ustedes votan en contra de la Ley de la Cadena Alimentaria que prohíbe la venta a pérdidas, siendo esto imprescindible para la subsistencia de las explotaciones de pequeños y medianos agricultores. Ustedes están con las grandes explotaciones, como siempre. Ustedes votaron en enero, en contra de que a los jornaleros de Jaén se les pasaran los jornales de 35 a 10: votaron en contra. Entonces, cuando uno analiza eso observa que a ustedes lo que les falta es un poco de valentía y de decir con quienes están. Ustedes están con los grandes terratenientes, con las grandes propiedades, y a partir de ahí sean claros y díganlo...”.



El concejal portavoz del Grupo Municipal VOX manifiesta su disconformidad con lo expresado por el concejal del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. García Romero (PSOE), continúa con su intervención:

“...¡Díganlo!. Pero si no se trata de un debate entre usted y yo. Se trata de que cuando usted vaya a la calle; lo vea y pregunte a la gente. Pero no de utilizar a los agricultores, esto va de trabajar, de hacer políticas públicas, de enfangarse. Pero no de discursos, de monsergas, que, bueno, que parecen del siglo XIX.

Mire, el PSOE siempre va a estar porque es parte de la agricultura, del campo de la provincia de Jaén. Así que con todas las cuestiones que tenemos por delante, desafíos en materia de sequía, en materia de infraestructuras hidráulicas, a mí me sorprende que no haya dedicado un punto a pedirle a la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, que mejore las infraestructuras que puedan abastecer al campo de la provincia de Jaén. Mire, en regadíos, por ejemplo. ¡No, pero eso se les escapa porque son sus socios dependiendo donde!.

Y, ¡hombre!, yo viendo esta moción que han presentado en todos sitios, no sé por qué usted ha quitado lo de las competencias autonómicas. Será porque, a lo mejor, cuando les conviene en Castilla y León, y en Europa, se presentan a las elecciones europeas. Y luego, sí que tienen buenos sueldos, como debe de ser, consejeros autonómicos en Castilla y León. Por eso han quitado de la moción las competencias autonómicas, ¿no?. Lo digo en relación con la rectificación in voce que ha hecho usted de la moción durante su intervención.

Sí le pido al Partido Popular, que es un partido que ha apoyado las propuestas de la PAC en Bruselas, que tenga un poco de coherencia. Que no siga la línea de VOX. Y, por supuesto, siempre el Partido Socialista es, y estará con el campo, con los agricultores, con los jornaleros, con los pequeños y medianos agricultores de la provincia de Jaén. Ustedes, a ser a quien defienden.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. Vicente Alfonso Oya Amate, para posicionar a su grupo:

“Realmente, lo primero que me gustaría es felicitar al Grupo Municipal VOX por haber traído este tipo de ponencia. Porque es una ponencia que yo creo que todos los que estamos aquí, todos los grupos, deberíamos apoyar, como no puede ser otra cosa, a nuestros agricultores y a nuestros ganaderos. Si bien, con matices, evidentemente como hoy se está viendo aquí encima de la mesa.

Tanto para la capital de Jaén como para su provincia los agricultores y ganaderos jiennenses tienen una enorme importancia pues son motor del empleo, y por supuesto elemento fundamental para la fijación de la población.

Las explotaciones agrarias, a las cuales tenemos que hacer caso porque son las que mueven a esta provincia en este sector, ya vienen quejándose, y vienen diciéndo que en la provincia de Jaén nuestros agricultores lo están pasando realmente mal. Mal, hasta el punto de que se les junta todo. Se les junta un problema de aumento de costes, unido a la pertinaz sequía, unido a la dramática situación que nos encontramos en cuanto a infraestructuras.

El Partido Popular, y lo reivindico yo también desde aquí, sí que es realmente el partido de lo que es el



campo, de nuestros agricultores. Para nosotros la agricultura, la ganadería, la pesca y la industria agroalimentaria, es un sector estratégico que vertebra Jaén, la provincia, Andalucía y España.

La crisis del campo viene gestándose desde hace ya, como bien saben, muchísimo tiempo debido fundamentalmente a la axfisia regulatoria de las exigencias ambientales de la actividad agrícola, así como de la elevación de los costes de producción. Por tanto, evidentemente, entendemos justas las reivindicaciones. Apoyamos, como no puede ser de otra forma, las movilizaciones. Y manifestamos, desde aquí, que son legítimas.

Europa, evidentemente, tiene que hacer reformas; reduciendo la burocracia, simplificando la normativa, revisando las exigencias ambientales. Y sobre todo, unas políticas ambientales que tienen que tener en cuenta, que tienen que estar en equilibrio con lo que es el beneficio económico y social, sin perjudicar lo que son nuestros alimentos, nuestros agricultores y nuestros ganaderos.

La Sra. Espejo (JM+), ha tocado un tema que realmente es muy importante, que es la productividad, y de lo que dependemos. El señor Ureña (VOX) también lo ha defendido. Pero, señor García (PSOE), vamos a ver, me hace usted hablar, yo no me quiero meter en temas de quienes son los representantes de los agricultores y ganaderos, y quien no representa a los agricultores o a los ganaderos, pero le recuerdo, señor García, que el PSOE, pues bueno,...la PAC que el ministro Planas tiró para adelante supuso unas exigencias ambientales mucho más grandes de las que se tenían a nivel de Europa. Hemos perdido dinero, hemos perdido nada más y nada menos que un 10% en relación con el anterior periodo 2014-2020, 47.527 millones de euros. Y en el presupuesto ahora se pierde..., baja a 42.771. No se ha dado respuesta a la situación de sequía. No se ha apoyado un Plan Nacional de Regadíos, que era totalmente imprescindible y necesario para la cohesión entre la España seca y la España húmeda. Se han disparado los costes de producción con el gobierno del PSOE; energéticos, laborales, en materias primas, gasóleo, fertilizantes, por citar algunos, eh. Y estos elevados costes de producción y comercialización desequilibran totalmente lo que es la cadena agroalimentaria.

En cuanto a los impuestos, ustedes no han metido los impuestos del plástico, somos los primeros en toda Europa con el tema del plástico. Y eso ha supuesto para los agricultores y ganaderos de Jaén unas pérdidas enormes. De hecho, intentaban, pensaban que iban a recaudar 456 millones de euros y han recaudado 500 millones de euros, es decir aun más gravados. Incluso SUMAR, sus socios de partidos, sus socios de equipo de gobierno, proponen incluso un nuevo impuesto sobre la agricultura, ¡Adónde vamos a llegar!

La acción de gobierno, desde que está el gobierno del señor Sánchez, ha supuesto que la producción haya bajado el 12,4%, es decir 3 millones de toneladas menos de fruta y de hortalizas. A supuesto que las exportaciones hayan bajado un 10%. Que las importaciones hayan subido un 24%. Y que las explotaciones ganaderas hayan perdido más de 3 millones de cabezas de ganado. En consecuencia, una menor producción.

Por tanto, nosotros vamos a solicitar la votación por puntos y vamos a apoyar aquellos que entendemos son buenos para todos los agricultores y ganaderos de la provincia de Jaén."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal VOX, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. Manuel Ureña Contreras, para responder a la intervención de los distintos grupos políticos municipales:



“Bueno, es una situación más que evidente (por más que algunos no quieran verlo) que el campo español, andaluz y jiennense, sus habitantes, sus tradiciones, su estilo de vida y sus economías están en el punto de mira de las élites globalistas progresistas. Pero claro, como ustedes son alumnos aventajados en la religión climática que se trata de imponer, ¡eso sí es dogmatismo, eh!, y en llevar hasta sus últimos extremos todas estas normativas que son simplemente... que van a destrozar esta vida rural, al mundo rural, y a los agricultores de Jaén. Vayan ustedes a las manifestaciones que se están produciendo, no sólo en nuestra tierra sino también en Córdoba, en Sevilla, etc. ¡a ver cómo los reciben!. Traten ustedes de explicar las bondades del sistema que el ministro de Agricultura está defendiendo, que el gobierno de Pedro Sánchez está defendiendo en Europa. Explíqueseles a ellos que son los que tienen los problemas. No estamos hablando de grandes terratenientes, estamos hablando de personas que dependen de su actividad agrícola, personas que tienen pocas hectáreas de tierra y que llevan directamente su explotación. Insisto, les insto a que vayan allí: ¡A ver cómo les van a recibir!. Yo creo que se lo van a echar en cara.

Es decir, ¿niegan ustedes que existen imposiciones climáticas que criminalizan a nuestro campo y al mundo rural?, ¿eso lo niegan ustedes?. ¿O que hay doctrinas animalistas que aquí se están aplicando, digamos en el nivel superior, y que atacan también a agricultores y ganaderos?. Una normativa, una burocracia que es inasumible, que es insufrible, que es una fiscalidad verde implacable: ¿Lo niegan ustedes?. ¿Niegan ustedes que están entrando productos de terceros países que están compitiendo deslealmente con los productos españoles y europeos, que no tienen los mismos requisitos?, o ¿es el trato de favor que Pedro Sánchez está dando a ciertos países como Marruecos, y que todavía no sabemos el porqué?.

El sector primario en Andalucía y en Jaén necesita medidas que garanticen su supervivencia y su crecimiento, no su desaparición: ¡Suménse ustedes!. Agradezco, por tanto, las aportaciones que hacen el resto de los grupos en estas cuestiones al reconocer la realidad y al reconocer que tiene que rectificarse la aplicación de esta normativa tan restrictiva, tan angustiosa, para nuestros agricultores y ganaderos.

También hay que terminar con la entrada ilegal de productos de terceros países. Hay que incrementar el control sobre el etiquetado de los productos. Hay que bajar los impuestos al campo y reducir la burocracia.

Señores del Partido Socialista, ustedes no están a favor de eso.

Hay que bonificar carburantes agrícolas, y las cotizaciones a la Seguridad Social.

Hay que combatir la estigmatización de alimentos sólo por motivos ideológicos: ¡Qué mal queda eso de comer carne, ¿no?, para algunas personas!.

Apoyar, en suma, la industria agroalimentaria nacional, y la producción de las pequeñas y medianas empresas asociativas o familiares.

Óiga es que ustedes a veces (y en este sentido también tengo que hacerle un reproche al Partido Popular porque cuando ha estado en el Gobierno de la Nación también lo ha permitido), con una mano dicen que están ayudando al sector primario pero con otra están facilitando que se le aplique esta normativa tan rígida.

Reconozcan, por tanto, la situación tan perjudicial. Me alegra que por parte de los otros grupos se esté reconociendo que esto realmente es así, porque no por gusto se están manifestando los productores, los ganaderos, los agricultores. Y frente a las dificultades que existen intenten cambiar la realidad para favorecerlos, y no para perjudicarlos.



Está claro que sin actividad agraria no va a haber tampoco peonadas; muchas o pocas, no va a haber jornales que dar, no va a haber trabajo. Y que todos no pueden depender de los subsidios, esto llega un momento que se tiene que parar lógicamente. Es a lo que ustedes tienden, y no entendemos cómo en vez de las productividad económica se tiende al contrario.

¿Niegan ustedes también que facilitan lo que es la destrucción, de presas hidráulicas?, ¿lo niegan ustedes?. ¿Niegan ustedes que tampoco favorecen el trasvase de ríos, sea el del Ebro o sea el del Tajo?. No lo nieguen, es que ustedes no lo favorecen en sus políticas, parece que no les interese. Sólo les interesa el tema de la religión de climática, sólo el tema de la protección animalista, sólo el tema del activismo ecológico radical. Y en ese sentido, se muestran radicales. Por tanto, no digan ustedes que se muestran moderados y tolerantes. Al contrario, le están dando la espalda a la economía tradicional de esta tierra, que es Jaén. Le están dando la espalda: así es.

Para concluir, aceptamos la votación por puntos. Y como no estaba aquí antes la secretaria acetal., volvemos a reiterar la rectificación in voce del punto 4, en los siguientes términos: ***“4. Instar al Gobierno de España a tomar las medidas necesarias para garantizar la soberanía alimentaria, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.”***

Y sería al Gobierno de España, pues es el que tiene todas las competencias ante Europa para debatir, para negociar, para intentar cambiar el rumbo de toda esta normativa que es nefasta para el mundo rural.”

Finalizada su intervención el concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, proponente de la moción resolutive:

- ✓ Acepta la votación por puntos de la moción resolutive solicitada por el Grupo Municipal Popular.

Finalizado el debate el Sr. Alcalde somete la moción resolutive a votación por puntos.

Sometido a votación el punto primero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento lo rechaza, por mayoría, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), y el voto a favor de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). ***En total 22 votos en contra, 2 votos a***



favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Sometido a votación el punto segundo de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento lo rechaza, por mayoría, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y el voto a favor de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**. ***En total 25 votos en contra y 2 votos a favor, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Sometidos a votación los puntos tercero, cuarto (con la rectificación in voce del Grupo Municipal VOX), quinto y sexto de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento los aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**. ***En total 16 votos a favor y 11 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***



**NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL
GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS, DENOMINADA: “PROPUESTA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PABELLÓN DEPORTIVO EN LA SALOBREJA”.**

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 18/03/2024 y nº de asiento: 2024009120, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.

El concejal del Grupo Municipal Jaén Merece Más, D. Luis García Millán, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutive:



AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num. : 2024009120 ALCALDIA
Fecha: 18-03-2024 09:31
JAÉN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
15251232421504231102 Solicitud



D. Manuel Carlos Vallejo Martos, Portavoz del Grupo Municipal de Jaén Merece Más del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo establecido en los artículos 94.1 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate y aprobación en el Pleno municipal, si procede, la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

“Propuesta para la construcción de un nuevo pabellón deportivo en La Salobreja”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es un pilar básico de la cultura, de la salud y del ocio en nuestra sociedad. El deporte se constituye como un elemento y un pilar fundamental de nuestro sistema educativo y la práctica del mismo supone un motor de salud y bienestar. Por su parte, el deporte es también un mecanismo que fomenta la igualdad, la participación, el espíritu de equipo y la solidaridad entre las personas que lo practican. Es por tanto, una fuente de valores y de salud que desde todas las administraciones se debe fomentar e impulsar.

La propia Constitución en su artículo 43.3 establece “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitará la adecuada utilización del ocio” reconociendo al deporte como un vehículo y principio rector de la política social y económica.

De todos es sabido, y así lo hemos denunciado desde JM+, que la ciudad de Jaén tiene un importante déficit en instalaciones deportivas, tal y como así se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones por los clubes de esta ciudad.

Nos hemos encontrado con el problema del pabellón de La Salobreja, que según los técnicos municipales -en base a lo que dijo en prensa por parte del concejal de Deportes- tiene un daño estructural y que requería una intervención para soportar el peso de la cubierta. Entendemos que el Patronato Municipal de Deportes esté llevando a cabo una intervención de emergencia en esta instalación deportiva porque al parecer, el problema estructural del muro viene afectando al pabellón deportivo desde hace, al menos, quince años.

Cabe recordar que estamos hablando de una instalación deportiva que fue inaugurada allá por el año 1976, y que cualquier intervención que se lleve a cabo será solo un arreglo temporal, ya que todos coincidiremos en la necesidad de construir un nuevo pabellón en las actuales instalaciones deportivas.

Desde Jaén Merece Más apostamos por la construcción de un nuevo pabellón cubierto en los terrenos donde está el actual. La ciudad de Jaén lo necesita y lo merece. No podemos tener una instalación deportiva de 1976 y que nuestros deportistas sigan sufriendo la falta de instalaciones deportivas.



Y entendemos que, como obligación de todas las administraciones públicas de facilitar la práctica del deporte, es necesaria la colaboración institucional, tal y como ya se ha hecho alguna ocasión. Así pues, instamos al Ayuntamiento a que comience los trámites para la construcción de un nuevo pabellón deportivo en La Salobreja ante las deficiencias del actual.

La propuesta de JM+ contempla un acuerdo del Ayuntamiento con el Consejo Superior de Deportes (Gobierno de España), con la Junta de Andalucía y con la Diputación Provincial de Jaén.

El Ayuntamiento podría a disposición el suelo, el desarrollo del proyecto y la dirección de obra, dejando la financiación de la nueva instalación deportiva al resto de administraciones públicas.

Es importante hacer referencia a lo que señala la propia norma autonómica que hace referencia al deber de la Junta de Andalucía de fomentar la creación de instalaciones deportivas y determina la cofinanciación de las mismas como fórmula óptima.

Dicho Plan Autonómico marca la obligación de que exista un polideportivo por cada 20.000 habitantes, de forma que la capital jiennense solo tiene cuatro pabellones de titularidad municipal (Pabellón de Las Fuentezuelas, el referido pabellón de La Salobreja, el Pabellón Carlos Martínez Esteban y el Pabellón Profesor Manuel Jara Labella), ya que el resto no son de titularidad, ni gestión, ni de uso municipal. Por lo tanto y teniendo en cuenta la población de Jaén, esta ciudad debería contar con 5,5 pabellones deportivos.

Es decir, que además de que la capital tiene un claro déficit en cuanto al número de pabellones deportivos -nos faltaría 1,5 para cumplir con la ratio marcada por la norma autonómica-, también es de justicia decir que los que tenemos no se encuentran en las mejores condiciones y requieren una intervención para solventar los problemas de goteras que presentan.

Es evidente que en el pabellón de La Salobreja se dan las condiciones para que la colaboración entre el Ayuntamiento, Gobierno de España, Junta de Andalucía y Diputación Provincial ofrezca a los jiennenses la opción de construir un nuevo pabellón que venga a solventar los problemas que presenta desde hace años y relacionados con las goteras, la instalación eléctrica y la falta de instalaciones.

Desde JM+ consideramos que la ciudad de Jaén necesita un nuevo pabellón deportivo propio del siglo XXI, y que esté funcionando en un plazo de tiempo relativamente breve, ya que ello contribuiría a tener una posición de relevancia en el mundo del deporte mayor de la que tiene, tanto en las competiciones profesionales como en deporte base.

De igual modo, un nuevo pabellón en La Salobreja serviría para descongestionar las instalaciones deportivas existentes y poder llevar a cabo una reestructuración del uso de todas ellas, a fin de que todas las disciplinas se vean beneficiadas de la situación futura e incluso otros deportes encuentren una instalación de referencia.



Son muchos los ejemplos que tenemos de inversiones realizadas por la Junta de Andalucía, el gobierno de España y la Diputación Provincial en diferentes provincias para construcción de nuevas instalaciones deportivas, y bien es cierto que en este tema también existe una deuda histórica con esta ciudad, y el llevar a cabo una inversión en un nuevo Pabellón en La Salobreja vendría a compensar en parte esa "deuda" que tiene con Jaén y los jiennenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Jaén Merece Más propone para su aprobación por el Pleno y su posterior remisión al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a su ejecución, los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Iniciar por parte del Ayuntamiento de Jaén las gestiones para solicitar la colaboración del Consejo Superior de Deportes, de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial para la construcción de un nuevo pabellón de deportes en La Salobreja.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Jaén se comprometa a la puesta a disposición del suelo y a la realización de un proyecto para la construcción de un nuevo pabellón de deportes en La Salobreja por parte de las distintas administraciones (Gobierno de España, Junta de Andalucía y Diputación Provincial).

TERCERO.- Que se inste tanto al Consejo Superior de Deportes, a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial a participar en la financiación de esta nueva instalación deportiva.

En Jaén, a 18 de marzo de 2024.

MANUEL CARLOS VALLEJO
MARTOS - DNI 34000032A
Firmado digitalmente
por MANUEL CARLOS
VALLEJO MARTOS -
DNI 34000032A
Fecha: 2024.03.17
20:06:31 +01'00'

Manuel Carlos Vallejo Martos.
Portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más del Ayto de Jaén.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán, para posicionar a su grupo:

“Quisiera iniciar mi intervención haciendo mención a una de las novelas del escritor colombiano Gabriel García Márquez, que no es otra que: “Crónica de una muerte anunciada”. Título este que reflejaría la situación en la que se encuentra el Pabellón Deportivo de La Salobreja. Un pabellón que, es cierto que, está cercano a cumplir medio siglo pero ese no debe ser motivo que justifique su actual estado, y sí el abandono en el mantenimiento que viene sufriendo durante años llegando al punto en el que se encuentra, estando ahora herido con rejón de muerte, motivo por el cual se plantea la necesidad de construir uno que lo sustituya. De ahí la importancia no sólo de construir lo que fuere, que lo es, sino de proporcionar un mantenimiento correcto y adecuado que en este caso del Pabellón de La Salobreja garantice la buena práctica de los diferentes deportes que allí se puedan realizar. Pero ya parece que es tarde. Como dije antes, está herido con rejón de muerte siendo así la crónica de una muerte anunciada. Porque el Pabellón de La Salobreja lleva años necesitando una intervención urgente y no se ha realizado, todo lo más que se ha actuado ha sido parchear.

El Grupo Municipal de Jaén Merece Más trae a este Salón de Plenos una moción ante la que es difícil mostrar disconformidad. Al igual que tengo que decir que resulta cuanto menos sorprendente que presenten ustedes esta moción, más que nada porque ustedes son parte del equipo de gobierno. Pero bien, como dije antes, es difícil mostrar disconformidad y el deporte, sin duda alguna, tiene todas esas cualidades que mencionan, y más aun de las que ustedes han enumerado. Y también es cierto que la Constitución Española en su artículo 43.3 hace mención al deporte donde los poderes públicos deben fomentar la educación física y el deporte de los ciudadanos como un derecho de los mismos. Y también es cierto que nuestra ciudad tiene déficit de instalaciones deportivas, y de muchas más en función de la población que tenemos. Pero lo cierto es que volvemos a lo mismo de siempre, que una cosa son las palabras y otra muy distinta, los hechos. Y de eso en Jaén, por desgracia, sabemos mucho: muchas palabras y muchas promesas que luego duermen en el olvido.

Como dije al inicio, es difícil mostrar disconformidad con esta moción. Nosotros, desde este Grupo Municipal de VOX, pues también quisiéramos apostar por la construcción de un nuevo pabellón cubierto que creemos y consideramos necesario. Un pabellón con unas instalaciones de última generación, acorde a las exigencias y retos que tienen nuestros deportistas y con el que se pueda afrontar con garantías el futuro. Ese es también nuestro deseo para nuestra ciudad, porque queremos que Jaén prospere y crezca siendo generadora de oportunidades también en el deporte.

Pero tenemos más deseos de promesas que se hicieron hace años, y que duermen de forma indefinida. Estamos hablando de construir un pabellón de deportes que, sin duda, es de justicia para nuestra ciudad. Pero es que no es justicia y necesaria, nuestra Ciudad Sanitaria. Es que no es de justicia y necesaria, la Ciudad de la Justicia. Y así podríamos seguir indefinidamente, ¿cuántos años llevamos esperando?. Antes lo dije, muchas palabras y muchas promesas que luego quedan en el olvido. Esta será una promesa más, al estilo de las otras. Esa es una pregunta, ¿se repetirá lo mismo?. Desde el Grupo Municipal de VOX estaremos, al igual que en todos los asuntos, muy pendientes para que no sea así.

Desde VOX, desde luego, no podemos entender ni compartimos que los ciudadanos tengan que sufrir el desencuentro de las diferentes administraciones por el simple motivo de que tengan diferentes colores. Los ciudadanos ni pueden ni deben pagar los enfrentamientos partidistas, y lo que quieren son soluciones y disponer de los servicios de calidad necesarios que les corresponden por derecho.



En este caso concreto queda claro que este Ayuntamiento no dispone de los recursos económicos necesarios para construir un pabellón deportivo siendo necesaria la colaboración de Gobierno de España, Junta de Andalucía y Diputación Provincial: ¡Ya estamos con los colores!, ¿será posible un entendimiento por el bien de nuestra ciudad?. Nosotros, desde el Grupo Municipal de VOX, esperamos que sea así porque esa será la única manera de que nuestra ciudad pueda prosperar. Y no quiero terminar sin antes volver a incidir en la necesidad y urgencia de disponer en Jaén; de la Ciudad Sanitaria, de la Ciudad de la Justicia, como un derecho también de todos los jiennenses.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. Carlos Alberca Martínez, para posicionar a su grupo:

“Antes de comenzar mi intervención quisiera decirle al señor Vallejo (JM+) que es lamentable que usted se crea mejor haciendo de menos a otra gestión. Su gestión no es buena porque haga de menos a otra gestión, lamento decirle esto.

Y también lamento decirle que esta moción también es una chapuza, y no tiene rigor, y lo vamos a ver paso a paso. Mira que me molesta tener que hacer pedagogía en cosas tan básicas como de las que vamos a hablar ahora mismo en este Salón de Plenos. Y es que nadie se cree su preocupación por el deporte en esta ciudad, no se lo cree nadie. Y llevan nueve meses gobernando, porque usted forma parte del gobierno ¿no?.

Pues mire, cuando en la exposición de motivos de su moción dice que el deporte es un pilar básico de la cultura, de la salud, del ocio, de la sociedad... Usted, que forma parte de este equipo de gobierno, por qué participa en decisiones y en situaciones, como:

Cerrar una piscina cubierta los sábados por la mañana.

Retirar la participación a los clubes para el desarrollo de las escuelas deportivas municipales.

Mantener sin energía eléctrica el Nuevo Estadio de La Victoria.

Eliminar los patrocinios de los clubes deportivos.

Limita las plazas de los cursos destinados a las personas mayores.

Quita los grupos de impartición de cursos de natación de bebés, ocasionando grupos totalmente masificados.

Falla en los requerimientos de prevención de la aparición de la legionela, ocasionando cierres prolongados de instalaciones públicas.

Mantiene averiado el riego del nuevo campo de fútbol Sebastián Barajas, después de una inversión muy reciente desde el mes de junio, evidentemente a sabiendas de que es necesario para el buen funcionamiento de esa infraestructura, de ese césped.

Deja desprotegido el vestuario de las instalaciones de Las Fuentezuelas, pasando de reponer los paneles de cristal de seguridad que rodea el mismo.



Retira la seguridad de las instalaciones, mientras lamenta que sufran actos vandálicos.

Y lamenta el hundimiento del muro perimetral del pabellón actual de La Salobreja, cuando desde el mes de octubre, parece ser que, Aqualia ya tenía comunicado al Patronato Municipal de Deportes que había un incremento bestial del consumo de agua lo que hacía predecir que había una avería en alguna conducción. Conducción que estaba justo al lado de ese muro que es el que se ha hundido y que ahora nos va a costar cerca de 200.000 euros reparar, si no es más.

Con esto, quiero dejar patente una cosa, y es que usted prefiere pedir grandes y costosas infraestructuras deportivas en lugar de preocuparse de un gran número de desastres en sus políticas de deporte que afectan a miles de ciudadanos y ciudadanas de Jaén cada día. Así que, evidentemente, no es creíble que usted esté preocupado por el deporte de Jaén. Lo que creo que debe hacer el señor Vallejo, que es el portavoz de su grupo, es bajarse de la escalera, pisar suelo firme, darse cuenta de que es gobierno de esta ciudad, y que por tanto es corresponsable de todos los desastres que pasen en ella.

Después, evidentemente, el recorrido que hace usted de los requerimientos legales sobre las competencias en materia de deporte en las administraciones públicas..., tampoco me parece muy lógico de un Catedrático, con el prestigio que se le presupone. Usted sólo referencia al artículo 43.3..."

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el concejal del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alberca Martínez (PSOE) se dirige al Sr. Vallejo Martos (JM+):

"Sí, sí, usted es el que firma la moción, yo me refiero a usted porque usted es quien firma la moción. Habla usted del artículo 43.3 de la Constitución que dice que evidentemente los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte pero no habla de que la organización territorial del estado se distribuye en; autonomías, provincias y municipios, contando todas ellas con autonomía en la gestión y desarrollo de sus competencias. Y lo que es más grave, usted olvida el artículo 148 de la Constitución en el que se dispone que las comunidades autónomas son las que asuman las competencias en materia de deporte. Y tampoco hace referencia a la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, que es la principal referencia a nivel legislativo en el ámbito deportivo de Andalucía, y que indica en su artículo 5, que la planificación, la promoción, el fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica, ambiental y de movilidad, es competencia de la Junta de Andalucía. Usted es que..., queda patente que la competencia en materia de instalaciones deportivas también, aparte de su falta de responsabilidad con el deporte de la ciudad, es de la Junta de Andalucía. Y del propio Ayuntamiento, fijese, porque en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 18, también dice que la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos es de titularidad pública."

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, vuelve a manifestar su disconformidad con lo expresado por el Sr. Alberca Martínez (PSOE).

El Sr. Alberca Martínez, vuelve a dirigirse al Sr. Vallejo Martos (JM+):

"Bueno, y si le preocupa tanto... ¿cómo no mete esto en la Agenda Urbana?. No lo entiendo. Mire usted nosotros compartiendo la necesidad, que podemos compartirla, desde luego no se puede compartir una moción que no tiene ningún rigor, que no es realizable, no es viable. Y además ,no sé, si pide el beneplácito de una



petición de colaboración, usted está en el gobierno, pida esa colaboración. De todas formas, si necesita nuestro beneplácito haga una propuesta en un marco realizable, viable y riguroso, y la tendría también.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. José M^a Álvarez Barrientos, para posicionar a su grupo:

“La verdad es que oyendo al señor Alberca (PSOE), yo pienso que la moción es otra distinta a la que ha planteado el Grupo Municipal de Jaén Merece Más. Con lo cual yo lo que voy a hacer va a ser centrarme en la moción y ya habrá tiempo para contestar todo lo que ha planteado el señor Alberca.

Esta moción es un ejemplo de coordinación y trabajo en equipo, que cuando el interés es único, que es Jaén, todo resulta evidentemente mucho más fácil. Por eso aplaudimos esta moción que apoya y ratifica la gestión que desde hace semanas viene realizando este equipo de gobierno, y en concreto el Patronato Municipal de Deportes.

Mire, señor García (JM+) cuando estaba oyendo su intervención me estaban viniendo dos sensaciones, pero dos sensaciones realmente positivas. La primera sensación es que mientras le estaba oyendo me estaba oyendo a mí mismo porque es lo que realmente he estado yo argumentando durante todas estas semanas: la necesidad de construir un nuevo pabellón. Ya que el pabellón de La Salobreja, y no voy a repetir todas las deficiencias que tiene, ha dicho basta ya. La segunda sensación es la de haber vivido esto antes porque, bueno como ustedes comprenderán, siempre que uno interviene por primera vez en este Pleno pues lo recuerda con especial cariño. Y yo recuerdo con especial cariño la primera moción en la que interviene, que fue el 30 de enero de 2017. Y, precisamente, la moción es exactamente igual a esta. La única diferencia es que no ponía “La Salobreja” sino que el Grupo Popular pretendía que se hiciera un pabellón más en Jaén puesto que evidentemente, como bien ha dicho usted, la ratio nos pide que tengamos un pabellón y medio más. Con el arreglo de La Salobreja no cubriríamos eso, pero bueno nosotros seguiríamos luchando al respecto.

¿Cual fue el resultado de esa moción del 30 de enero de 2017?. Bueno pues, que el señor presidente de la Diputación de Jaén, el actual y entonces, propuso la construcción de El Olivo Arena que hoy en día es un éxito, y lo tenemos que reconocer como tal. Eventos deportivos tanto nacionales como internacionales, culturales, de toda índole ¿no?: un auténtico éxito. Pero, ojo, “provincial”. Y así se denominó desde el minuto uno. Insisto, un pabellón provincial. Con lo cual no podemos contar con esta infraestructura, y a las pruebas me remito en la teoría y en la práctica. Y yo me pregunto, un ciudadano jiennense, un deportista jiennense de la capital, ¿puede practicar su deporte favorito en El Olivo Arena?. No. Evidentemente no. Esa es la teoría, pero además lo es en la práctica. Me reconocerá la señora Colomo (PSOE), y además le agradezco aquí públicamente que nos cediera dicho pabellón en su día para el partido entre el Avanza y el Jaén Paraiso Interior B, que por cierto fue un auténtico éxito, me reconocerá que con sangre, sudor y lágrimas por mi parte, y en el último minuto de penáلتy, me concedió que ese evento se pudiera celebrar allí. Pero también me reconocerá que me dijo que era “una raya en el agua”, con lo cual creemos que no se volverá a repetir. Y por eso es necesario este pabellón.

Y además influye también lo que es la lealtad institucional, tan manida esta lealtad institucional y que tanto pretendemos. Pues bien, la lealtad institucional debe conseguirse en el tiempo y que no solamente sea a través... porque un partido político gobierne o no. Y a las pruebas me remito también. Etapa anterior:

1.100.000 pista de atletismo, no nos vamos a meter en detalles de cómo nos la dejaron.



Exteriores del Estadio de la Victoria y del aparcamiento 2.500.000, no nos vamos a entrar en cómo nos dejaron el interior, eso sería para un monográfico.

Y, por supuesto, también; La Milla, La Media y San Antón, que todavía estoy esperando que me den una respuesta para la de este año. Diremos, con brazos abiertos, que la Diputación participe en La Milla, La Media y en la San Antón del próximo año. Con lo que participó la Diputación en tiempos pasados, ya tenemos para medio pabellón: con lo cual ya vamos bien.

Y, ¿por qué digo lo de invertir y cumplir la normativa?. Muy sencillo, yo lo he dicho hasta la saciedad. Invertir un euro en deporte supone un ahorro, a corto plazo, de 15 euros en sanidad. Y, a largo plazo, de 50. Yo creo que merece la pena, de sobra. Y por supuesto, el día de mañana, y si se hace, la pretensión es que también entre una pista de atletismo Indoor que tantas satisfacciones puede dar a la ciudad de Jaén.

Para concluir, decir que, el Grupo Municipal Popular va a hacer una enmienda in voce con respecto al punto tercero de la presente moción resolutive. El punto nº 3 no tiene ningún sentido. Pero no tiene ningún sentido, sin ir más lejos, y le agradezco aquí públicamente al señor alcalde la celeridad con la que ya mandó tantas cartas correspondientes a la Junta de Andalucía, a la Diputación y al Consejo Superior de Deportes. Con lo cual no tiene ningún sentido ese punto 3 de la moción, que dice literalmente: "Que se inste tanto al Consejo Superior de Deportes, a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial, a participar en la financiación de esta nueva instalación deportiva".

También proponemos modificar in voce el punto primero de la presente moción resolutive, en los siguientes términos: *"Continuar con una segunda misiva por parte del Ayuntamiento de Jaén de las gestiones para solicitar la colaboración del Consejo Superior de Deportes, de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial para la construcción de un nuevo pabellón de deportes en La Salobreja."*

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. Luis García Millán, para responder a la intervención de los portavoces de los distintos grupos políticos municipales:

"Quiero comenzar mi intervención trayendo a este Pleno unas palabras que pronunció ayer el presidente de la Confederación de Empresarios de Jaén, y es que no pedía a las administraciones esa lealtad, ese compromiso, ese vamos a trabajar juntos y a remar todos juntos por Jaén, porque ese pabellón que podría venir a la ciudad de Jaén sería fruto del trabajo conjunto de todos los políticos que estamos aquí hoy sentados.

El señor Calvo Guzmán (VOX) ha afirmado que le parece sorprendente que presentemos esta moción, siendo equipo de gobierno. Yo pienso que conseguir la unión de este Pleno en torno a este tema se consigue a través de una moción. Y yo creo que vamos a necesitar la unión de todos los que hoy estamos aquí para poder defender esto ante las más altas instancias, ¿no?. Sin obviar que, como grupo municipal que efectivamente pertenecemos al equipo de gobierno, nosotros somos los que ponemos voz a los jiennenses también, y queremos traer aquí esta demanda de los clubes deportivos y de los deportistas de la ciudad.

Al señor Alberca (PSOE) le diría que, por favor, flexibilizara. Yo sé que las intervenciones las traemos desde casa, y las traemos ya escritas, pero si he sido yo quien ha intervenido como mínimo que se dirigiera a mí en la respuesta, sin perjuicio de que el señor Vallejo Martos firmara la moción en su condición de portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más.



Sí que estamos en nuestro derecho de pedir infraestructuras deportivas, por mucho que haya insistido en la enumeración esa que ha hecho. Y también le agradecería que se ciñera al tema concreto de la presente moción.

También ha hablado de falta de responsabilidad, y a eso voy a contestarle ahora. Son muchos los ejemplos que tenemos de inversiones realizadas por la Junta de Andalucía, el Gobierno de España y la Diputación Provincial, en diferentes provincias para la construcción de nuevas infraestructuras deportivas. Y, bien es cierto que, también existe una deuda histórica con la ciudad y por eso nos sentimos legitimados para traer este tema hoy aquí. Y traigo un poco de hemeroteca:

Si les parece, empiezo por la Junta de Andalucía. En el programa del Partido Popular a la Junta de Andalucía, ya se hablaba de el deporte como una necesidad de inversión, como un derecho. Hablaba del Plan Director de Infraestructuras Deportivas 2023-2027. Y le traigo ejemplos de cómo la Junta invertirá 20 millones de euros para convertir La Cartuja en un estadio nacional, ¿vale?, 20 millones de euros que se van al Estadio de La Cartuja. Además le traigo también que para el Mundial 2030 la inversión en La Rosaleda puede llegar a 200 millones de euros; 20 a un lado, 200 a otro. Y, ¿qué pasa con Jaén?. Por eso me siento legitimado a traer este tema a este Pleno.

Ahora voy al gobierno de España. El gobierno de España en el programa electoral del PSOE a las nacionales, también hablaba del deporte como un derecho esencial. Y hablaba también de la estrategia nacional de fomento del deporte. Y traigo hemeroteca, como puede ser que, el gobierno de España invierte más de 6 millones de euros en las instalaciones deportivas de las Lagunillas en Tenerife. O que el gobierno de España invierte más de 3 millones de euros en las instalaciones deportivas de Melilla, ¿vale?. Por tanto tenemos ejemplos andaluces y a nivel nacional de inversiones que se están realizando en ciudades para instalaciones deportivas.

Luego, quiero terminar con... Bueno, la Diputación Provincial de Jaén interviene, por ejemplo, en el municipio de Lupión, también hace una inversión de 120.000 euros.

Y quiero terminar esta parte, con esta noticia: *"La licitación de instalaciones deportivas crece un 14,7% en enero"*, noticia a nivel nacional: ¿Cuánto se ha licitado en Jaén capital, para instalaciones deportivas?. Cero euros. Y aquí traigo las palabras de la Fundación de la Construcción, de hace tan sólo unas semanas, de que estábamos a la cola tanto en inversión como en licitación.

Con lo cual, quiero terminar, aceptando esa modificación in voce pero añadiendo, además de reiterar en una segunda misiva a las tres administraciones, la de fiscalizar que hay continuidad y que se ponen en marcha las administraciones para traer estas instalaciones deportivas que la ciudad de Jaén necesita y merece. Es decir, añadiendo el tema de la fiscalización a la administración."

D. Luis García Millán, concejal del Grupo Municipal Jaén Merece Más, proponente de la moción resolutive:

- ✓ Acepta la modificación in voce propuesta por el Grupo Municipal Popular, en el sentido de reiterar, en una segunda misiva, la colaboración en materia infraestructuras deportivas a las tres administraciones; Diputación Provincial de Jaén, Junta de Andalucía y gobierno de España, pero añadiendo la de fiscalizar que hay



continuidad y que se ponen en marcha para traer estas instalaciones deportivas que la ciudad de Jaén necesita y merece. Es decir, añadiendo el tema de la fiscalización a la administración.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la moción resolutive con las enmiendas in voce de modificación presentada por el Grupo Municipal Popular, y de adición presentada por el Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Sometida a votación la moción resolutive, con las enmiendas in voce que anteceden, el Excmo. Ayuntamiento la aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 16 votos a favor y 11 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DENOMINADA: “EN DEFENSA DE LA ALAMEDA DE CHAPUCHINOS”.

El Concejel portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 18/03/2024 y nº de asiento: 2024009124 (Registro electrónico) presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive, y saluda a los representantes de la Plataforma en Defensa de La Alameda que se encuentran presentes en el Salón de Plenos.



JULIO MILLÁN MUÑOZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de este ayuntamiento, y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA “EN DEFENSA DE LA ALAMEDA DE CAPUCHINOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de La Alameda de Capuchinos se remonta a 1580, cuando el Cabildo de la ciudad decidió transformar la zona de huertas de la ciudad de Jaén en zona de recreo y esparcimiento, donde se plantaron numerosos árboles de sombra; es, por ello, el segundo Parque más antiguo de Andalucía sólo por detrás de la Alameda de Hércules en Sevilla.

Se trata de un espacio protegido desde el año 2011 como Bien de Catalogación General y en el 2014 ya se inscribió de forma directa en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz; además de ello, el Parque de La Alameda se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de la ciudad por lo que tiene un nivel de protección similar a los bienes de interés general.

Además de la historia del parque hay miles de historias personales vinculadas a La Alameda y lugar estrechamente vinculado al CEIP Jesús María, donde su comunidad educativa convive intensamente con La Alameda y se considera un aula más del centro, lo que lo convierten en uno de los parques más queridos y más visitados por los vecinos y vecinas de Jaén.

Un lugar con unas vistas absolutamente evocadoras ya que desde su mirador se pueden contemplar unas vistas absolutamente maravillosas de la Sierra Sur y de nuestra Catedral.

Todo ello se encuentra actualmente en una evidente situación de riesgo a raíz de que el Equipo de Gobierno y la Junta de Andalucía, obviando el contenido de la misma licencia de 30 de junio de 2023, hayan manifestado su voluntad de solucionar el acceso a este equipamiento a través del Parque con lo que se permitirá el paso de vehículos por el Parque de La Alameda como si fuera una vía más de la ciudad.

Firmado por MILLAN MUÑOZ JULIO -
DNI ***3723** el día 18/03/2024
con un certificado emitido por AC
Sector Público



La única solución posible para evitar el enorme daño al parque de La Alameda es que la Junta de Andalucía adecúe el acceso lateral que discurre paralelo al Colegio Jesús María así como a la Calle Agustina de Aragón y habilite las plazas de aparcamientos dotacionales especificadas en el Informe Técnico, en parte del inacabado aparcamiento de La Alameda para que tanto los trabajadores y trabajadoras del futuro Centro de Salud como sus usuarios y usuarias que precisen puedan acceder en vehículo al mismo.

Y en esa línea se planteó por parte del equipo de gobierno liderado por Julio Millán la necesidad de que la nueva infraestructura resolviera de manera satisfactoria dos cuestiones clave: el uso del aparcamiento de La Alameda, sobre cuya estructura se ubicará el Centro de Salud y el acceso al mismo sin afección de vehículos alguna a La Alameda de Capuchinos.

Por ello, el Grupo municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación los siguientes

ACUERDOS:

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento de Jaén insta a la Junta de Andalucía, con carácter previo a la apertura del Centro de Salud de La Alameda, a que dé solución definitiva para que el acceso del tráfico rodado de trabajadores y usuarios del Centro de Salud se lleve a cabo sin afección a La Alameda de Capuchinos y, en todo caso, por el vial que discurre en paralelo a la Calle Agustina de Aragón y habilite las plazas de aparcamientos dotacionales especificadas en el Informe Técnico, en parte del inacabado aparcamiento.

Jaén, a 18 de marzo de 2024.

Julio Millán Muñoz
Portavoz Grupo Municipal Socialista Ayto. Jaén

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Firmado por MILLAN MUÑOZ JULIO -
DNI ***3723** el día 18/03/2024
con un certificado emitido por AC
Sector Público



A continuación, toma la palabra D. Julio Millán Muñoz, Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, para exponer:

“Presentamos esta moción desde el Partido Socialista para que por parte de este Ayuntamiento haya un posicionamiento claro y expreso sobre el objeto de debate de las últimas semanas con relación al acceso del Centro de Salud de La Alameda, y la posibilidad de ocupar el Parque de La Alameda con un acceso de tráfico rodado. Y todo ello porque en las últimas semanas nos hemos encontrado declaraciones del tipo, como la del Diario Jaén de 7 de febrero, que decía: “Salud da un golpe encima de la mesa y el acceso se hará por el acceso proyectado desde el inicio que es el único acceso viable, porque otra alternativa es inasumible económica y técnicamente”. Pues justamente ayer cuando indicaban que el acceso se habilitará por la vía de servicio anexo a la calle Agustina de Aragón, entendemos que se están desdiciendo. Y, por tanto, la Junta de Andalucía cuando decía que no era asumible ni económica ni técnicamente, nos estaban engañando, y pretendieron engañarnos. Y por otro lado, insisten en que el acceso por el parque será sólo para emergencias. Y tengo que decirles, así lo consideramos desde nuestro grupo, que ni nos lo creemos, ni consideramos necesario que sea por el parque una vez que hay posibilidades de un acceso lateral, que ya la propia Junta de Andalucía ha reconocido.

Y quisiera hacer un histórico también de este proyecto, para abordar más asuntos del mismo:

Tiene su origen en una propuesta de la Consejería de Salud para ejecutar este equipamiento de centro de salud.

La colaboración y la disposición del equipo de gobierno anterior fue inmediata. Suponiendo incluso renunciar a otro proyecto de una residencia de mayores que permitía la recuperación de toda la parcela y conllevaba una intervención integral y recuperación del aparcamiento.

La Junta, por cierto, tardó en aceptar el suelo para su ejecución (después de la cesión del ayuntamiento) casi dos años; de octubre del año 2021 hasta septiembre del año 2023. Casi dos años, no se dieron por tanto mucha prisa, como parece que tienen ahora. Y desde primera hora les trasladamos la singularidad de esta parcela que requería de dos cuestiones:

La intervención sobre la cubierta, porque es una parcela en zona verde. Y, por tanto, es obligación del proyecto que acabe haciendo una cubierta practicable. No es un hecho graciable que hace la Junta de Andalucía porque sí, porque nos quiera dejar más metros de zona verde, es porque lo requiere el proyecto, y es una obligación imprescindible para llevar a cabo el centro de salud en La Alameda.

Y, lógicamente, también le pedíamos que requería una intervención sobre la parcela, sobre el total de la parcela, para evitar ese espacio degradado y aprovechar para la ciudad de Jaén un aparcamiento que requeriría ese centro de salud. Tenemos por tanto que dejar claro también que es un proyecto desde primera hora proyectado y planificado por parte de la Junta de Andalucía, que es quien tiene la competencia. Y que ha utilizado, hay que decirlo lógicamente, y cuando se ha dicho que no existía acceso alternativo no era verdad, ha utilizado un acceso alternativo para la ejecución de las obras, por tanto, existía desde un primer momento. Es decir, ese aparcamiento está utilizando ya por los propios operarios de la obra y se ha utilizado ya para el acceso a la misma para la ejecución. Y desde la Junta de Andalucía, insisto, insistían en que era técnicamente, en que era económicamente, no era viable hacerlo: y por tanto era falso. Y también se le advertía en la licencia de que ante la propuesta de que iba a ser un acceso rodado abierto, que así lo trasladaba en la solicitud, como cualquier otra vía existente en la ciudad, y que el uso y mantenimiento iba a ser municipal, que este era el objetivo insisto de la Junta de Andalucía, ya se le indicaba ciertas dudas en la licencia, y que el acceso a través



del parque era objeto de otro departamento distinto al que otorgaba la licencia que era el departamento de licencias, y que en este caso tenía que requerir un informe del departamento de Planeamiento y Gestión, ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por tanto, insistimos, y lo volvemos a pedir, en que no se toque La Alameda. Que el acceso para los usuarios y las emergencias se proyecte por el acceso alternativo que hay planteado. Insistiendo porque no nos fiamos de lo que nos traslada la Junta de Andalucía porque ya sabemos que su intención ha sido engañar y no los fiamos de ellos, y porque otro acceso al centro de salud es posible.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. Manuel Ureña Contreras, para posicionar a su grupo:

“Estamos conformes en la valoración que se hace del Parque de La Alameda en la moción del Partido Socialista, que se denomina en la actualidad y que se omite de “Adolfo Suárez”, por más que su origen estuviera en las huertas de los frailes capuchinos o en las reformas, posteriormente, del Dean Mazas o el arquitecto Troyano Salaverry. También durante mucho tiempo se ha llamado y se ha conocido, como Alameda de Calvo Sotelo: esto es memoria colectiva también.

También conocida por albergar en su interior hasta el año 2010 el Club Hípico de Jaén, demolido para ser sustituido por un aparcamiento inconcluso. Es decir, nosotros también tiramos del histórico y de la hemeroteca, y creemos que los ciudadanos merecen una aclaración. Hubo una actuación que cabe atribuir a una alcaldesa socialista y a su equipo de gobierno, y al Grupo Municipal de Izquierda Unida, y que no puede calificarse de muy afortunada por dejar una carga importante para las arcas públicas, cuantificada en más de 4 millones de euros todavía sin pagar. Y especificamos; una indemnización al Club Hípico de más de 500.000 euros por obligarle al cambio de ubicación, una cuantía de 3,5 millones, más intereses, más gastos, destinada a comprar unos terrenos en Cerro Molina a la Constructora FUCONSA para ubicar allí las instalaciones del Hípico. Y todo ello envuelto en un procedimiento de expropiación irregular para construir un aparcamiento de tres plantas, más 1.000 plazas para vehículos, abonado en su momento.

Estos son los antecedentes, señores del PSOE, y debe de recordarse a los ciudadanos de Jaén.

Un Decreto expropiatorio de 22 de julio de 2009 sin firma de técnico municipal, ni de asesor jurídico, ni del secretario General, y sin cobertura presupuestaria.

¿Cómo podría valorarse eso desde el punto de vista jurídico, hoy en día?. Yo creo que la firmante del Decreto no quedaría en muy buen lugar, ¿no?.

Como de gigantesca estructura que luego fue frenada por otro gobierno del Partido Popular y que, digamos, las explicaciones que se dieron eran porque la terminación del proyecto del parking conllevaba un coste de 7,5 millones de euros.

La realidad es que luego quedó un enorme esqueleto de hormigón, y aquí me detengo para puntualizar que en el año 2010 la solución técnica que se daba por los servicios municipales para acceder al parking, porque entonces no había proyecto de centro de salud ninguno, era por el Parque de La Alameda. Insisto, por el Parque de La Alameda. Y la Consejería de Cultura, entonces gobernada por el Partido Socialista, no objetó nada al respecto.



Más tarde, en el 2013, en el llamado: “Proyecto de Recuperación del Parque de La Alameda”, se deja previsto un paso para vehículos para el futuro parking. También una zona adoquinada que todos pueden ver y no está embaldosada: está adoquinada.

Posteriormente en el año 2021, ya bajo mandato de Julio Millán (PSOE), la Gerencia Municipal de Urbanismo respondía a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que el acceso de vehículos es el previsto en el propio parque.

Señores, ¿esa era la situación hasta ahora!

Y además si comparamos con otras situaciones similares en Jaén vemos que, por ejemplo:

El centro de salud de la calle Arquitecto Berges está junto a un colegio, que además en este centro de salud se atendían emergencias y urgencias, y donde muchos años han convivido estos servicios sin que haya habido mayor problema, afortunadamente.

Piénsese también que La Alameda existe un Auditorio Municipal donde se dan espectáculos musicales, lúdicos y demás, que tienen que ser servidos a través de vehículos, de furgones, incluso de camiones, y también siempre los servicios y vehículos de emergencias tienen que pasar por el Parque de La Alameda.

Que ahora en 2024, se pongan algunos quisquillosos, susceptibles, para exigir que los servicios públicos sean más en la línea de los tiempos que vivimos, es otra cuestión.

Pero que sepamos que el proyecto de construcción del centro de salud y de La Alameda, y esto es lo que nos preocupa a nosotros, lo que queremos es que esté terminado y en las condiciones más óptimas en plazo. Y esto entendemos que no pone en riesgo, ni el parque, ni el colegio, ni a los usuarios de ambos.

Y si ahora entramos en un debate, es un buen momento para valorar otras opciones y alternativas. Pero sobre, todo con miras y perspectivas de futuro, pensemos en toda esa zona que rodeará al centro de salud o en la posibilidad de reactivar el parking y, cómo no, ampliar los accesos, mejorarlos si cabe, pensamos que puede ser positivo.

Que se ofrezcan ahora unos espacios para aparcamiento dotacional sanitario y unos accesos para vehículos, en la zona mejorada, nos parece bien. Sobre todo, porque eso no van en detrimento de las arcas municipales, que así parece responderse por un comunicado de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Pero hemos de decir una cosa, en ningún momento se habla, en la moción socialista no se habla de eso, de suprimir cualquier tipo de tráfico rodado o de vehículos porque esto, ellos saben, no es posible, no es viable: esto queremos dejarlo claro.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. Luis García Millán, para posicionar a su grupo:

“Para dar respuesta, y ya que estamos hablando de deportes voy a seguir hablando de deportes, y quiero utilizar el símil del fútbol como hilo conductor a la respuesta de esta moción. Con la presentación de esta moción en este Pleno, se inicia una nueva jugada política. La pelota está en juego; a un lado del campo están los partidos de siempre, al otro la ciudad de Jaén, y el terreno de juego, esta vez, es La Alameda. Este terreno de juego es un espacio protegido desde 2011, como Bien de Catalogación General. Y en 2014, inscrito en el



Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Por tanto, se trata de uno de los parques más importantes de la ciudad de Jaén, el más antiguo y por el pasean a diario muchos jiennenses.

En esta jugada que estamos viendo hoy, el balón que se pasan PP y PSOE es el nuevo centro de salud. Y todo el Pleno está de acuerdo en que es fundamental que se ponga a disposición de los jiennenses cuanto antes. Aunque este balón no ha sido siempre el mismo. El centro de salud, otrora, iba a ser un aparcamiento que dejó el PSOE sin terminar en la época de Carmen Peñalver, y un balón que jamás llegó a jugar el Partido Popular cuando gobernó después en el Ayuntamiento, a pesar de anunciar varios proyectos en esta infraestructura que nunca se llevaron a cabo.

Este partido se alarga ya más de una década, como muchos otros partidos en esta ciudad, y para Jaén Merece Más lo verdaderamente importantes es que la ciudad de Jaén lo gane. La victoria pasa porque se termine cuanto antes el centro de salud y que, tal y como hemos dicho desde Jaén Merece Más en innumerables ocasiones, que no haya paso de vehículos por el Parque de La Alameda.

En este contexto, Jaén Merece Más ha arbitrado este partido en dos vías:

Uno, garantizando la seguridad de los que pasean por este parque y la entrada al Colegio Jesús María. Quizás como árbitros somos un poco imparciales porque estamos con el equipo de Jaén. Estamos totalmente de acuerdo con la comunidad educativa, con el AMPA y con los vecinos de la zona, en una cosa: no debe haber paso de vehículos por el Parque de La Alameda. Es más, fuimos los primeros en reaccionar y en proponer que se habilite un acceso alternativo y que no haya ningún tipo de circulación por la zona.

Dos, Jaén Merece Más, ha sido quien ha solicitado la convocatoria urgente de la Comisión Municipal de Patrimonio para que el Ayuntamiento se pronuncie. Jaén Merece Más, ha sido quien se ha reunido en despachos con Junta de Andalucía y Ayuntamiento, durante horas, para pasar del “esto es definitivo” al “se va a estudiar otra entrada para las ambulancias”. Y nos hemos reunido y negociado para lograr que la entrada de vehículos dotacionales se haga por la vía de servicio que marcamos en un plano al comienzo de todo esto, y que no pasen por La Alameda.

Nuestra jugada en este partido, es clara y manifiesta desde el primer momento. No así la del otro equipo, que en unas ocasiones ha dicho una cosa y en otras lo contrario. Porque en el equipo de los políticos ha habido cambio de camisetas dependiendo de hacia dónde iba el balón:

31 de marzo de 2023: “El Ayuntamiento ha agilizado todos los trámites porque entendíamos que esta zona tenía que ser una realidad lo antes posible”. Esto es lo que decía, el entonces alcalde, Julio Millán, aquí presente, en la presentación del Centro de Salud de La Alameda.

Y nos preguntamos, si entonces, el ahora portavoz del PSOE (vistiendo otra camiseta) no sabía, no conocía, o es que no le parecía mal que hubiera acceso de vehículos por el Parque de La Alameda.

¿Tenían pensado, siquiera, un acceso alternativo?. O es que esta jugada política de ahora, es sólo una ocurrencia.

Ese mismo 31 de marzo de 2023, la consejera de Salud, Catalina García, decía que, en junio del año anterior, es decir 2022, se adjudicó la redacción del proyecto técnico y que sólo faltaba la licencia de obra del Ayuntamiento.

En este partido, el equipo de los políticos conocía desde hace años por donde iban a pasar los coches



del parking y las ambulancias, y jamás presentaron alternativa.

En definitiva, tanto PP como PSOE han jugado al “yo te paso el balón”. Y estos últimos a “cuando me interesa me cambio de camiseta”.

Desde Jaén Merece Más, hemos tratado de jugar limpio y siempre del lado del mismo equipo. Para Jaén Merece Más, este partido sólo lo puede ganar la ciudad de Jaén, de una forma. el Parque de La Alameda debe seguir siendo de uso completo y exclusivo, peatonal y arbolado, tal como es actualmente, y además preservar la seguridad de los niños del colegio existente.

Así pues, recordando al PSOE, que es quien presenta esta moción, que ellos fueron responsables de dar la licencia y permisos para el actual proyecto, votaremos sí a la moción. Esta jugada que el PSOE, a remolque, copia de Jaén Merece Más, va a acabar en gol. Pero, ojo, se trata de un gol en propia puerta marcado por unos jugadores que se han cambiado de camiseta.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a María del Carmen Colmenero Ávila, para posicionar a su grupo:

“En primer lugar, tengo que decir que estamos hablando de un proyecto heredado por este equipo de gobierno, donde el expediente estaba exclusivamente concluido, a falta de conceder la licencia. Pero me gustaría aclarar cuál es la situación actual en la que se encuentra el parque, y sus antecedentes.

Nos parece lamentable que el Grupo Municipal Socialista y, en especial su portavoz, el señor Julio Millán, pretenda desviar la atención de su gestión acusando a este equipo de gobierno de situaciones que ellos mismos han provocado y han consolidado. De hecho, la gran mayoría de los que hoy formamos este equipo de gobierno venimos de otros ámbitos profesionales. Pero los que están acusando falsamente, son las mismas personas que estaban en el anterior equipo de gobierno. Y, por tanto, esto parece que lo han olvidado. Y es lamentable, una vez más, que intenten convencer a todos nuestros vecinos de que ellos no han pasado por el equipo de gobierno, de que ellos no tenían nada que ver con este expediente. Me gustaría que lo mismo que se intentan atribuir muchas de las actuaciones que está realizando el Ayuntamiento de Jaén actualmente, y que se las atribuyen ellos, que se atribuyan también esta.

Para ello, les comentaré brevemente cuál es el marco histórico de La Alameda, y las diversas actuaciones por las que ha pasado:

En 2010, y como ya se ha dicho por parte de VOX, una alcaldesa socialista con el PLAN E planta literalmente una estructura de parking. Parking inacabado, abandonado, como todos sabemos. Y que podía albergar, en aquel entonces, unos mil vehículos. Su acceso estaba contemplado por el vial de La Alameda, aquí tienen ustedes el plano de 2010.

En segundo lugar, en 2011, es verdad que, se incluye dentro del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y se inscribe.

En 2012 la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en Jaén, del Partido Socialista Obrero Español, que es la que tiene la competencia sobre estos elementos protegidos, recibe el Proyecto de Recuperación de La Alameda y su entorno, y emite un informe favorable. Repito, emite un informe favorable indicando que el carril de circulación llevará adoquín de granito gris.



En 2013 se presenta el Proyecto de Recuperación de La Alameda y su entorno. Se atiende entonces al informe previo que se había dado en 2012 por parte de la correspondiente Consejería de la Junta de Andalucía. Este proyecto entró dentro del Plan URBAN, y prosiguiendo la misma idea del anterior equipo de gobierno socialista, donde se dejaba previsto el parking por el vial actual. Aquí tienen ustedes el proyecto, igualmente, que me gustaría exhibirlo, del año 2013.

En 2021 desde la Consejería de Salud solicitan información al Ayuntamiento de Jaén de por dónde se debe acceder al centro de salud. El Ayuntamiento, entonces, 2021, dice literalmente: "Consultado el Proyecto de Recuperación del Parque de La Alameda y su entorno del año 2013, quedó adoquinada una zona como previsión para el acceso rodado, y por tanto deberá respetarse esa previsión". Recuerden; año 2021, equipo de gobierno socialista. Documento igualmente firmado, que se les puede exhibir. Y firmado por el anterior concejal socialista, el señor D. Francisco Chica Jiménez.

¿Qué es lo que ha cambiado de 2021, que estaba bien, a 2024 que ya no está tan bien?

¿Por qué el sitio que antes les parecía bien, ya no les parece?

Lo que ha ocurrido es que el señor Millán Muñoz ha dejado de ser el alcalde, y ha pasado a la oposición.

Y por eso, no podemos permitir que el señor Julio Millán y su equipo abanderen un lema que no les corresponde: "*La Alameda no se toca*".

¿No les da cierto pudor el abanderar esa situación?

Yo sólo espero que ante esta clara intención de difamar a los propios técnicos municipales poniendo en duda sus resoluciones, sus informes, tergiversando, generando controversias sin ningún fundamento, aprendamos todos, vecinos y vecinas de Jaén, y que intentemos hacer una ciudad más sostenible, una ciudad más de vanguardia, más actualizada, y evitar entre nosotros unas crispaciones innecesarias en todos los sentidos. Lo que Jaén necesita son todas y cada una de las inversiones que están por venir, y generar una confianza que nos permita crecer, que nos estimule a la vez para atraer inversiones privadas. Desde luego, por parte del Grupo Municipal Socialista flaco favor se le está haciendo a la ciudad de Jaén en este sentido.

Dicho esto, y como este equipo de gobierno sí que tiene palabra, y sí que la cumple, se han estudiado los accesos prometidos en reuniones técnicas, tanto con los equipos municipales como de la Junta de Andalucía, para intentar llegar a las mejores soluciones que atiendan al tráfico rodado. ¡Ojo!, y con la mente puesta en poner en marcha el parking del Campo Hípico.

Esta es la intención del equipo de gobierno. Y se va a iniciar un expediente para poner en carga un parking del Campo Hípico donde, además, se quiere hacer una solución global de toda la parcela incluyendo no sólo los aparcamientos sino también los espacios libres generados. Así, a día de hoy, está resuelto el acceso a las plazas de aparcamiento dotacionales por el vial anexo a la calle Agustina de Aragón, y en la parcela del centro de salud. Pero, hay que decir que, ningún centro de salud aperturado por la Junta de Andalucía socialista consta de aparcamiento dotacional: ahí lo dejo.

El aparcamiento dotacional vinculado al centro de salud, una vez que se resuelva la explotación y puesta en carga del parking, quedará incluido dentro de la propia estructura accediéndose entonces directamente desde el parking al centro de salud. Los vecinos no nos merecemos soluciones pequeñas, sino



que tenemos que ser más ambiciosos. No queremos que cuando disfrutemos de esas vistas (que además se definen muy bien en la propia moción presentada por el PSOE), esas vistas tan bonitas, miremos hacia abajo y nos encontremos con lo que desde hace décadas no se merecen los vecinos y vecinas de Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Socialista, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. Julio Millán Muñoz, para responder a la intervención de los portavoces de los distintos grupos políticos municipales:

“Pues muy bien, para contestar a algunas cuestiones que nos han traído a colación los distintos grupos políticos:

A Jaén Merece Más, le pone hablar del deporte, de las escaleras, de lo que sea. Pero les cuesta decir sí a una moción del PSOE, sin que suponga molestar al Partido Popular. Y les tenemos que decir que este proyecto lo hace el SAS, señor García (JM+). Señor García, lo hace el SAS. La licencia la concede el equipo de gobierno actual, del que usted forma parte, entonces no mientan. No mientan, no digan mentiras, o sean rigurosos. De verdad, ¡muestran cada vez menos rigor!. Cuando dicen que la licencia se concedió por el anterior, ¡es que vuelven a mentir, otra vez más!.

Y dice la señora Colmenero (PP), que estaba el informe. El informe es de 29 de junio de 2023. Por tanto, mire usted...”

La concejal del Grupo Municipal Popular, D^a M^a del Carmen Colmenero Ávila, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el señor Millán Muñoz.

El Sr. Millán Muñoz responde a la Sra. Colmenero Ávila: “Sí, mire usted, el informe es posterior. Y que haya una carta de condiciones en el año 2021, no condiciona ni siquiera porque ahí tienen la licencia..., el informe de licencia de 29 de junio del año 2023.”

Acto seguido, el Sr. Millán Muñoz continua su intervención:

“Por otra parte, nosotros como Partido Socialista (y hemos dicho que hemos colaborado desde el principio) apostamos y veníamos bien ahí la lealtad y la diferencia de un equipo de gobierno que apoya tales inversiones, esas a las que hacían referencia, y en sólo meses pusimos a disposición ese suelo. Y fue el trabajo que hizo el equipo de gobierno anterior, al que hacíamos alusión en su presentación en marzo de 2023, cuando tardaron dos años en la Junta de Andalucía para aceptar esos terrenos para llevar a cabo el proyecto. Dos años, tal vez porque estaban esperando, justamente, que pudiera haber un cambio de gobierno. Pagaron las tasas, que aludían de que no se daba la licencia..., como digo, pagaron las tasas el 15 de julio, justamente. Y presentaron la aportación del pago de la tasa el 15 de mayo, y aportaron el documento el 23 de mayo. Es decir, unos días previos a la finalización de la campaña electoral. Y decían: “No nos dan la licencia”. Claro, es que no habían pagado ni las tasas. Con lo cual, yo creo que hay que ser rigurosos en ese sentido.

Y les tendríamos que decir, la licencia recoge que queda vinculada, esa licencia que está muy bien hecha y reconocemos el trabajo de los técnicos, todo lo contrario de lo que usted dice, señora Colmenero, lo valoramos, lo reconocemos, y por eso estamos aquí. Como digo, queda vinculada a la obtención de licencia



para la dotación de aparcamientos, recogido por el PGOU vigente de Jaén. Lo debe vincular, y lo debe hacer la Junta de Andalucía como cualquier hijo de vecino, y por tanto se lo deben exigir. A fecha de hoy, a no ser que se haya presentado ayer y según lo que vemos por los medios de comunicación, pasados diez meses todavía no se ha presentado por el SAS, por la Junta de Andalucía, un proyecto para esta dotación de aparcamientos a la que queda vinculada la licencia: y han pasado diez meses. Por tanto, si hay algún problema con la apertura, no acusen ni a los vecinos ni a los padres ni al Partido Socialista de ello. Por cierto, ya digo que perdieron dos años para aceptar el suelo.

Hay un proyecto de aparcamiento que deberían hacer, que les costaría trabajo como están haciendo en otras provincias, y lo están escatimando para decir que la dotación de plazas va a ser de 15 plazas de aparcamiento cuando tienen que dar un servicio a 45.000 personas de la ciudad de Jaén. Muchas de ellas que viven en Los Puentes, que sabemos lo que va a pasar.

¿No se merece la ciudad de Jaén la puesta en marcha de un parking que está justamente abajo, que tenía una solución desde el principio, por parte de la Junta de Andalucía como en Sevilla o en Granada, como en otros sitios en los que se están ejecutando?

Se va a hacer ahora, ¿no?. Ahora, cuando lo está pidiendo el Partido Socialista, ¿no?.

Y les decimos, señora Colmenero, sobre la solución que van a dar, esa que dicen que van a dar en la misma parcela, nos preguntamos:

¿Piensan tramitar algún expediente de cesión de suelo para llevar a cabo ese proyecto, y para obtener esa licencia?.

O, ¿cómo van a ejecutar el proyecto desde el SAS, sin la disponibilidad de la parcela?

Es decir, ¿cómo lo van a contratar, para ejecutar en la parcela de otro?. Porque, que sepamos, a día de hoy por aquí por este Pleno no ha llegado ninguna solicitud de cesión de suelo por parte de la Junta de Andalucía.

Y cómo van a obtener licencia para esa dotación de aparcamientos, mísera, de 15 plazas, y cómo van a obtener la licencia para ejecutar ese proyecto de 15 plazas en suelo de un tercero, que es el Ayuntamiento de Jaén, y a día de hoy aquí no se ha tramitado ningún expediente de cesión de suelo, más allá del del uso del centro de salud.

Por tanto, manifestamos nuestra preocupación porque diez meses después ni se ha presentado proyecto ni se ha tramitado ningún expediente para la cesión del suelo que le permita tramitar el mismo. Y por tanto nos tememos a día de hoy, si no se busca otra solución, que pueda haber dificultades porque no se puede conceder una licencia a nadie, a un señor, para construir un proyecto, hacer un proyecto en el suelo de un tercero: eso lo sabe usted bien. Eso no se puede hacer, y por tanto se tiene que tramitar un expediente previamente.

Por tanto, a pesar de sus comunicados, mientras no haya papeles, insisto, bájense señores de Jaén Merece Más, señores del Partido Popular, de sus escaleras, de sus altares, y pongan los pies en el suelo porque puede haber verdaderos problemas para abrir este centro. Y también puede haber graves responsabilidades en su gestión por el mismo.

Seguimos insistiendo; creo que ha habido un gran trabajo, una pelea por parte de las distintas



organizaciones, aquí está Ecologistas en Acción. Que además vemos como el suelo de la Alameda, ahora mismo, ya se ha intervenido...Se ha intervenido y como ha pedido Jaén Merece Más no ha pasado por la propia Comisión Municipal de Patrimonio, que sigue sin convocarse, que sigue sin reunirse, y era un requisito sine quanum porque el parque tiene una protección integral de ese año 2011 y 2014, como usted muy bien ha dicho, y sigue sin reunirse esa comisión. En cambio, estamos viendo obras en ese trazado de acceso al centro de salud, obras que, a día de hoy, si no estamos equivocados, no tienen licencia. Y por el cual los colectivos ecologistas han presentado ya denuncia ante la Fiscalía, y denuncia también a la propia Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento de Jaén.

Por tanto, cómo no, trasladamos nuestra preocupación. Y esperemos que puedan recapacitar y que puedan impedir que haya acceso rodado por la propia Alameda.”

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la moción resolutive.

Sometida a votación la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento la aprueba, por mayoría, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ÁNGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). *En total 14 votos a favor, 11 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.*

Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige al Sr. Millán Muñoz (PSOE):

“Si me permite un consejo, señor Millán, porque usted ha dicho que podía perder las elecciones tomando una decisión. Y seguro que no ha querido decir que tomaba las decisiones gubernamentales basándose en una motivación electoral. Lo digo por aclararlo, porque seguro que no ha querido decir eso.”

El concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Millán Muñoz, se ausenta de la sesión plenaria.

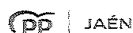
Seguidamente, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.



NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, DENOMINADA: “URGENTE NECESIDAD DE REFORMULAR EL PROGRAMA FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA”.

La Concejal portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 18/03/2024 y nº de asiento electrónico: 2024009110, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.

La Concejal del Grupo Municipal Popular, D^a M^a Ester Segovia Del Moral, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutive:



JAÉN



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
JAÉN

Mónica Moreno Sánchez, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular del Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ("LRBRL"), en los artículos 97.3 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ("ROF"), así como en los artículos 62 y 68 del Reglamento Orgánico Municipal ("ROM") del Ayuntamiento de Jaén, por medio del presente escrito, propone elevar a Pleno para su debate y posterior aprobación la siguiente,

MOCIÓN RESOLUTIVA

URGENTE NECESIDAD DE REFORMULAR EL PROGRAMA FONDO SOCIAL
EUROPEO PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA

Exposición de motivos

Desde 2014 y hasta 2023, a través de Programa Operativo de Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (a continuación, "FEAD"), se articulaba la asistencia material básica mediante la entrega de alimentos a entidades de distribución (como Cruz Roja o la Federación Española de Bancos de Alimentos) que, a su vez, distribuían los alimentos a las diferentes entidades de reparto (asociaciones, fundaciones, entidades, comedores...etc.), por medio de las cuales llegaban los alimentos a cualquier persona en situación de pobreza económica o de especial vulnerabilidad social. El FEAD ha sido sustituido por el nuevo Fondo Social Europeo Plus de asistencia material básica (en lo sucesivo, "FSE +"), programa que permite tanto la anterior distribución de alimentos - prestación directa - como el sistema de prestación indirecta mediante la entrega de unas tarjetas o cheques canjeables en determinados establecimientos comerciales, lo que se conoce como las "tarjetas monedero".

Si embargo, el Gobierno de España ha decidido que, a partir de abril de 2024, en España se implantará un sistema de provisión de ayuda alimentaria a través exclusivamente de vales o tarjetas monedero canjeables por productos de alimentación, al que tan solo podrán acceder las familias con menores de 15 años a cargo y nivel de renta por debajo de un umbral determinado.

Por tanto, con este nuevo sistema, el Gobierno de España ha decidido suprimir la distribución y entrega de alimentos - sistema del que se podían beneficiar familias mono parentales, jóvenes en situación de desempleo, personas con discapacidad, mayores, migrantes, personas sin hogar...etc. -, y optar únicamente por el sistema de tarjetas monedero, del que tan solo podrán beneficiarse familias con menores de 15 años a cargo, por lo que deja sin cobertura a todo aquel que no tenga hijos menores de 15 años, aunque se encuentre en situación de especial vulnerabilidad social.

El modelo escogido por España tan solo ha sido seguido por países como Rumanía, Lituania y Estonia, ya que el resto de países europeos han decidido continuar con el sistema de entidades de distribución y reparto.

Por lo que respecta a Jaén, según los datos publicados por la Fundación del Banco de Alimentos de Jaén, en el año 2023 el Banco de Alimentos atendió a 18.849 jienenses, de los cuales 6.370 eran de

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96 1

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Jaén capital, repartiendo 1.425.477 y 419.394 kilos de comida, respectivamente.

A mayores, según la memoria anual de la Fundación del Banco de Alimentos de la provincia de Jaén, en el año 2023 el 29% de los kilos que se repartieron procedían del FEAD, y el 40% en el año 2022. Por tanto, con este nuevo y excluyente sistema de garantía alimentaria escogido por el Gobierno de España, el Banco de Alimentos de Jaén va a perder gran parte de los alimentos que recibía y repartía posteriormente.

En lo que se refiere al Ayuntamiento de Jaén, el centro municipal de acogida al transeúnte, dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, también era beneficiario de los alimentos que repartía el Banco de Alimentos de Jaén y, tras el nuevo sistema, no va a poder acceder a estos alimentos ni a las tarjetas monedero, dado que no cumple el requisito de atender a familias con menores de 15 años a cargo.

Todo este proceder del Gobierno de España, incapaz de gestionar de manera efectiva, transparente y coordinada el nuevo sistema de asistencia alimentaria, no solo ha generado la incertidumbre y el desconcierto más absolutos entre las comunidades autónomas y los gobiernos locales, con el consiguiente retraso irreparable, si no que configura un escenario más que preocupante tanto para las entidades del tercer sector colaboradoras, hasta la fecha, en el reparto de alimentos, como para una parte importante de los beneficiarios del anterior programa, pues el nuevo sistema deja fuera a muchos colectivos en situación de vulnerabilidad social.

El incumplimiento de plazos, la inmotivada inacción de los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y la imposición unilateral de un modelo excluyente pueden dejar a miles de jiennenses en situación de vulnerabilidad sin una prestación que es indispensable para ellos.

Por ello el Grupo Municipal Popular en Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a que, con la máxima celeridad, aborde la reformulación del programa FSE+ de Asistencia material Básica en los siguientes términos:

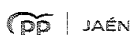
- Habilitar una vía dual para la provisión de la ayuda de modo que, junto a la modalidad indirecta a través de un sistema de tarjetas, puedan proporcionarse alimentos y asistencia material básica directamente a las personas más desfavorecidas a través de las entidades de distribución.
- Modificar la definición de los principales grupos destinatarios, de manera que la intervención no se concentre exclusivamente en familias con menores a cargo, ampliando el perfil de las personas destinatarias en función de su situación de vulnerabilidad.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a incrementar los fondos destinados a programas para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de las corporaciones locales, con partidas específicas destinadas a la financiación de las funciones adicionales que les supone la implantación del Programa de Asistencia Material Básica.

Tercero.- Instar al Gobierno de España a dotar en el Presupuesto 2024 o 2025 una partida específica destinada a las entidades del Tercer Sector dedicadas al reparto directo de Alimentos, que

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96 2

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

complemente el sistema de tarjetas monedero y mantenga la actividad desarrollada por estas entidades.

Cuarto.- E instar al Gobierno de España a que, en caso de articular el Programa de Asistencia Material Básica tal y como está concebido hasta la fecha, dote de financiación adicional a las corporaciones locales y comunidades autónomas con partidas específicas destinadas a la asistencia material básica de los actuales beneficiarios de FEAD que quedarán sin cobertura con el nuevo modelo.

En Jaén, a 18 de marzo de 2024

Fdo. Mónica Moreno Sánchez
Portavoz Grupo Municipal Popular

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96 3

@GPPAytoJaen  grupopopularaytojaen  Grupo Municipal Populares Jaén

Documento firmado electrónicamente | CSV: 15246575333504401624 | URL de verificación: <https://sede.aytojaen.es/verificacion>
Entrada: JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA | 2024009110 : 18/03/2024 08:28:33



Acto seguido, la Sra. Segovia Del Moral, añade:

“Es preocupante que el anterior alcalde de la ciudad, D. Julio Millán Muñoz, decida salirse del Pleno en una cuestión tan importante que afecta a los jiennenses más vulnerables. Quizá, ya se le ha olvidado después de ser alcalde de esta ciudad.

Pero es que, insisto, ya no es sólo con el Banco de Alimentos. Es que en lo que respecta al Patronato Municipal de Asuntos Sociales, el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte era un beneficiario del Banco de Alimentos. En el año 2023, atendimos a 2.434 personas, y solamente tenemos financiación durante el periodo del dispositivo a temporeros para comprar alimentos, el resto era del Banco de Alimentos.

¿Qué vamos a hacer ahora, señora Díaz, cuando no tengamos alimentos a partir de abril de 2024?.

¿Qué hacemos con los 2.400 jiennenses, que no van a poder acceder a esos alimentos?

Este es el proceder del gobierno de España. Que, además, incapaz de haberlo articulado de forma pausada, por supuesto con un procedimiento, una licitación. Como les ha pillado el toro, han decidido dar cien millones de euros a Cruz Roja en un sistema totalmente improvisado. A día de hoy, nos están llegando las solicitudes de las tarjetas monedero, entra en vigor el mes que viene, y no sabemos nada. No sabemos cómo se va a gestionar. No sabemos cómo se van a identificar a las familias. No sabemos cuál va a ser el papel de los servicios sociales comunitarios. No sabemos cómo vamos a poder atender a estas personas. Porque, insisto, es un sistema improvisado, impuesto unilateralmente (seguro que ahora la señora Díaz nos dice lo contrario), y que además deja fuera a gran parte del colectivo en situación de problema severa y de especial vulnerabilidad.

Por ello, lo que estamos pidiendo desde la Junta de Andalucía, desde todos los gobiernos de las capitales andaluzas, y desde todos los municipios gobernados por el Partido Popular, es que habiliten un sistema dual. Entendemos cuál es el motivo por el que el gobierno de España ha definido un sistema de tarjetas monedero: tratar de dignificar la comprar de alimentos por parte de las familias. Y lo compartimos. Pero, ¿por qué un sistema excluyente?. ¿Por qué se deja fuera a todos los grupos destinatarios?. Un sistema dual que pueda recoger a todos y que pueda dejar a todos fuera. Y que, si no, por favor, financien a los gobiernos locales para poder gestionar este nuevo sistema de prestación indirecta.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán, para posicionar a su grupo:

“Sólo tenemos que mirar a nuestro alrededor, y fijarnos en nuestras calles, para darnos cuenta de que cada día vemos y encontramos más personas en situación de pobreza mendigando para poder sobrevivir. Pero la pobreza no sólo está en las calles, se encuentra también en familias que perfectamente pueden ser nuestros vecinos y que en muchas ocasiones pasan desapercibidos. Pero que no llegan a final de mes, no pueden hacer frente a facturas de; luz, agua, gas, etc. Y tienen que acudir a instituciones como Banco de Alimentos, Cruz Roja, Cáritas, para pedir ayuda y poder cubrir así esas necesidades básicas.

Como dije antes, por desgracia, cada vez son más. Y cada una de esas personas, de esas familias, tiene su historia. Y en muchos casos se podrían sorprender ustedes si las conocieran porque hay una parte de ellos que en su día tuvieron una vida normal con su casa, su trabajo, como cualquier otro, y que por circunstancias diversas se han visto en esta situación donde quedan atrapados. Excluidos de una sociedad que no es capaz de reinsertarlos ofreciéndoles la posibilidad de un trabajo digno. Y digo un trabajo digno, porque no



podemos olvidarlos de que hoy en día tener un trabajo digno no es sinónimo de tener tus necesidades cubiertas. Un elevado porcentaje de personas con trabajo, se encuentran en riesgo de pobreza. Situación esta, que hace unos años era impensable.

Toda esta situación de pobreza se ve agravada por un efecto llamada que provoca la incesante llegada de ilegales a nuestras costas. Y que, posteriormente, el gobierno de España distribuye según considera. En muchos casos sin contar con la opinión de los ayuntamientos de las localidades. Personas que llegan con cantos de sirena, sin oficio ni beneficio, y que lejos de repatriarlos a sus países de origen, el gobierno de España los aloja en hoteles de lujo, quedando posteriormente a su suerte. Con lo cual, a la pobreza se le añade, delincuencia e inseguridad en nuestras calles.

Los datos son demoledores. Y la tendencia de personas en riesgo de pobreza y de exclusión social, va en aumento. En noticias con fecha de 28 de febrero de 2024, se indica que, la tasa AROPE ¿? Muestra que el 37,5% de los andaluces se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social. El 37,5%, que se dice pronto. Situándose así la media de nuestra región once puntos por encima de la media nacional. Colocando así a Andalucía en la triste cabeza de la clasificación, junto a Ceuta. Hemos aumentado en Andalucía, en este último año, en 1,7 puntos. Por lo que la tendencia va en aumento.

El problema existe, es grave y preocupante. Y debemos dar una respuesta efectiva, que busque la solución. Y no la continuidad, de por vida, de la recepción de ayudas. Generemos planes de empleo para que, mientras reciben las ayudas, puedan prepararse un futuro. De no ser así podemos caer en la picaresca de “de lo den todo”.

Pero, por supuesto, que no podemos ni debemos dejar de atender a aquellas personas y familias que lo necesitan. Y está claro que le nuevo FSE+, tal y como se va a aplicar en España, al igual que en países sorprendentes como Rumanía, Lituania y Estonia, va a dejar a muchas de ellas fuera de la cobertura que pueden necesitar. Ya que muchas de esas personas, esas familias, quedarán excluidas al no cumplir los requisitos o no tener menores de 15 años, dejando al resto a su suerte.

Podríamos mencionar a personas de la tercera edad, con pensiones ridículas, a las que les resulta imposible llegar a final de mes de forma digna. Pensiones de viudedad, que en muchas ocasiones necesitan de ayuda para poder vivir.

¿Qué sucedería con todos ellos?

¿Hacemos lo mismo que con los fijos discontinuos, y los sacamos de los listados para que así no figuren y maquillemos los datos?

Parece que los queremos ocultar, ¿no?. De alguna manera, en España no existe pobreza. Pues, menudo desastre.

Insisto tenemos un grave problema que no podemos ni debemos ocultar con maquillajes, y que sí debemos afrontar con determinación aplicando las ayudas necesarias al mismo tiempo que dando las herramientas para que se incorporen al mercado laboral.

Y quiero acabar con un proverbio chico que dice, y seguro que ustedes conocen: “Dale un pez a un hombre, y comerá hoy. Enséñale a pescar, y comerá el resto de su vida.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. Manuel Carlos Vallejo Martos, para posicionar a su grupo:

“En relación a esta moción querría empezar pronunciando una frase, que es la de; los datos matan al relato. Y es verdad que escuchamos continuamente, nos llega información, nos llegan declaraciones, de que los datos económicos son satisfactorios, y que Andalucía, y Jaén, van bien. Pero la realidad es completamente distinta: la realidad no es esa, ¿no?.

Andalucía es la comunidad con más población en riesgo de pobreza o exclusión social, con un 37,5% según la tasa AROPE que es el indicador que define de manera agrupada a las personas que cumplen alguno de los criterios sobre pobreza. Según estos datos, la comunidad andaluza se sitúa 11 puntos por encima de la media nacional. Datos que preocupan y mucho, y que incluso nos deben hacer reflexionar.

El indicador AROPE, como ya ha señalado el señor Calvo Guzmán (VOX), nos dice que se ha incrementado en 1,7 puntos en Andalucía a lo largo del último año. La pobreza, la exclusión social y la desigualdad, constituyen problemas profundos y multidimensionales. En Jaén, en las últimas décadas, las tasas de pobreza y exclusión se han mantenido altas y constantes, lo que evidencia un problema de carácter estructural. Y las consecuencias de este problema se agravan en contextos de crisis como el que vivimos actualmente o hemos vivido en los últimos años.

En septiembre de 2015 fue aprobada la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible, en la que se recoge el actual marco de propósitos y prioridades, y en la que los estados miembros reconocían que la erradicación de la pobreza es el mayor reto mundial.

Desde organizaciones como Cáritas Diocesana de Jaén se ha mostrado, en diferentes ocasiones, su preocupación por estos datos y por el incremento de las cifras. Decir, que un tercio de la población andaluza y jiennense se ve afectada. Lo cual, es ratificado por diversos informes que coinciden en el incremento de personas en riesgo de pobreza y exclusión social. Lo que, sin lugar a dudas, no es una buena noticia para Jaén, para nuestra ciudad.

El pasado año, Jaén Merece Más tuvo la oportunidad de participar en la mesa organizada por La Red Provincial Contra la Pobreza donde mostramos nuestra intención y compromiso para abordar los problemas de manera efectiva.

Y decimos, con voz alta y clara, que siempre que nos busquen en este Pleno para poner sobre la mesa las medidas para ayudar a las personas en riesgo de exclusión, ahí estará Jaén Merece Más para exigir a todas las administraciones que, en virtud de sus competencias, se lleven a cabo medidas y compromisos para que todos consigamos hacer una sociedad más justa y equitativa.

El gobierno de España ha decidido optar por el sistema de tarjetas monedero, y quien más y mejor conocimiento tienen sobre este asunto son seguro los propios Bancos de Alimentos. Estos han alertado sobre que las nuevas tarjetas monedero van a dejar desprotegidas a miles de familias que no cumplen con los criterios que determina la ley, según ha denunciado la propia Federación Española de Bancos de Alimentos, FESBAL, que en este tema va a dejar de contar con la colaboración del gobierno de España.

El hecho, siempre según la opinión de FESBAL, insisto, que para nosotros es quien más conoce la problemática, es que se van a dejar recibir unos 50 millones de euros en comida. Lo cual, afectará gravemente



a miles de entidades sociales que recurren a los Bancos de Alimentos para ayudar a quienes más lo necesitan.

La principal diferencia es que se pasa de un programa que entregará alimentos de forma directa, a otro que funciona mediante tarjetas monedero. Según el gobierno de España; recibir dinero es menos estigmatizante que recibir un bote de garbanzos.

El nuevo programa de ayudas deja de ser nacional, según dijo el ministro Pablo Bustinduy: “Este año el ejecutivo asumirá la gestión, pero a partir del 2025 serán las comunidades autónomas las que se harán cargo”.

El coste total del nuevo programa de ayudas, 95,5 millones, no cambia significativamente con respecto al de años anteriores. Sin embargo, es menos rentable. Mientras que hasta ahora los alimentos se compraban por licitación, ahora son los ciudadanos los que acudirán directamente a los supermercados donde los productos estarán más encarecidos.

También hay un problema con el número de beneficiarios. El gobierno ha señalado que con el nuevo programa prevé atender a 70.000 familias vulnerables. Mientras que, con los programas anteriores, con el mismo coste, prácticamente se ayudaba, a entorno, a 1.400.000 personas. En este sentido FESBAL alerta de que el nuevo sistema dejará desprotegidas a miles de familias que no cumplen con los criterios que determina la ley. La clave, señala FESBAL, es que deja de ser un programa dirigido a toda la población en situación de pobreza, para atender exclusivamente a familias vulnerables con hijos menores de 15 años. Dejando, por tanto, desprotegidas a miles de personas que no encajan en este segmento.

Por todos estos argumentos que hemos esgrimido a lo largo de esta intervención, les comunicamos que el Grupo Municipal Jaén Merece Más va a apoyar esta moción.”

El concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Millán Muñoz, se incorpora a la sesión plenaria.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a Ángeles Díaz De la torre, para posicionar a su grupo:

“Bueno, pues, por situarnos un poco, por contextualizar..., esto no es un invento de ahora. Esto viene, dentro de un marco financiero plurianual desde el año 2021 y termina en 2027. O sea, que ahora lleguemos en 2024 a hablar de este asunto cuando ya está casi finalizado, me parece que es una moción extemporánea, además de ser una moción que viene marcada por una agenda política: esa es la fuente de la que bebemos hoy en este Pleno.

En este marco financiero se establecen disposiciones comunes, relativas a, fondos europeos de desarrollo regional, FSE+, y un largo etc. Ha habido un proceso participativo que, de hecho, las mismas comunidades autónomas han aportado debate, han hecho aportaciones...”

La Sra. Segovia del Moral manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Sra. Díaz De la torre.



La Sra. Díaz De la torre se dirige a la Sra. Segovia Del Moral:

“...Sí, de hecho, en el Consejo Territorial (puede consultarlo) del día 15 de diciembre de 2021 y en el de 7 de abril de 2022, ya se hizo estas aportaciones”

A continuación, la Sra. Díaz De la torre, continua su intervención:

“Y, de hecho, también advierto que, hemos bebido de una fuente que es la moción del Partido Popular, pero hemos caído en el error de que no hemos consultado el Decreto-Ley 93/2024 en el que se establece, y además se justifica, por qué este método es transitorio hasta que llegue a la comunidad autónoma que es de donde competen los servicios sociales según la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Era necesario y, de hecho, después de un acontecimiento que nadie esperábamos que era la COVID-19 tuvimos que cambiar la metodología a nivel de servicios sociales a nivel nacional y a nivel internacional. De hecho, la Junta de Andalucía ya incorporó las tarjetas monedero en el año, llevándose todos los fondos del Programa de Garantía Alimentaria Andaluz a un programa de tarjetas monedero también con la misma ONG. Nosotros, estando en gobierno PSOE y Ciudadanos, lo ejecutamos con lealtad. Lo ejecutamos con lealtad a través del instrumento magnífico que tenemos, que es el de servicios sociales.

Coincide que añade sostenibilidad a este reparto de alimentos. Un reparto innovador que, además, permitirá a las familias elegir con dignidad dentro de un listado de precios, dentro de un listado de alimentos y dentro de una licitación que ya se ha estado llevando a cabo por parte de un nutrido grupo de expertos a nivel nacional, a la cual también han invitado a las comunidades autónomas y a las entidades locales que puedan pertenecer. Que los ciudadanos tuvieran voz en la elección de sus alimentos, era vital. Igual que lo es este FSE+.

Este es un espacio donde podemos hacer debate político. Pero este no es el espacio donde usted, como responsable público y competente en servicios sociales, debe dirigirse. Y las herramientas las tiene porque están ignorando decretos, directrices europeas, participación de entidades, comunidades autónomas..., hay una cronología de acciones que si bebemos de otras fuentes nos las podemos encontrar. Una de las falacias principales que me he encontrado en este texto de la moción, es que no sé de verdad, a ver si ahora nos lo puede aclarar, de dónde saca usted que se dirige a familias con menores de 15 años. No. El Real-Decreto 93/2024, dice que los beneficiarios son 2 miembros de la unidad familiar; una persona adulta y una persona menor. En el resto, todo adultos; tres miembros de la unidad familiar, cuatro miembros de la unidad familiar. En ningún sitio del Decreto encontramos la edad de 15 años. Y tampoco encontramos que en ningún sitio se excluya a nacionales, ni se distinga de emigrantes, ni de personas sin hogar, ni nada por el estilo.

Vuelvo a repetir que estamos bebiendo de fuentes que no son a las que tenemos de acudir.

Señor Vallejo, usted que ha intervenido. Abordamos situaciones dentro de un catálogo muy amplio de familias. Y, además, son ayudas compatibles al resto de ayudas que ya se están facilitando desde el Plan Concertado desde el gobierno de España.

Yo creo que en vez de traer estas mociones que lo que hacen es enturbiar, ¿no?, este Salón de Plenos, aproveche usted y pida para que se arreglen las situaciones de dependencia. 39.872 personas han fallecido esperando la Resolución de Dependencia entre diciembre de 2022 y noviembre de 2023. O hable usted con Moreno Bonilla, y pídale explicaciones de por qué tiene una parálisis y está recortando los programas de IRPF para personas sin hogar. De hecho, vamos a ver los efectos en muy pocos meses.



Lamentablemente su única contribución con este cargo público se está dirigiendo a enturbiar. La identificación de usuarios se hace siempre en el programa FEAD con tres meses de anterioridad, la identificación ya está hecha. No va a haber una interrupción, en abril será el último reparto físico de alimentos, y a los tres meses ya habrá terminado la licitación y ya podrán entregar las tarjetas. Usted tiene que coordinar. Usted tiene que coordinar tanto a la ONG adjudicada como a sus servicios sociales porque para eso está usted gobernando, no para otra cosa.

Quiero centrarme, además, diez segundos nada más señor alcalde, en por qué integra aquí al Centro de Acogida, cuando desde 2014 es ilegal que una administración pública reciba alimentos del FEAD. Por qué está usted sujetando el futuro de un Centro de Acogida Municipal único y referente en la provincia, a un programa del que no era destinatario.

Como verán, nuestra votación será negativa en esta moción.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra D^a M^a Ester Segovia Del Moral, para responder a la intervención de los portavoces de los distintos grupos políticos municipales:

“Sra. Díaz, dice usted, que es una moción extemporánea y el Real Decreto es de enero de 2024. Dice usted, que no sabe de dónde me saco lo de que no pueden acceder las familias de menores de 15 años, porque el Real-Decreto no dice nada. Claro, si usted tuviera conocimientos jurídicos sabría que esto es sólo el Real-Decreto que concede la subvención directa a Cáritas, y no el de la definición de las entidades beneficiarias o personas beneficiarias. Pero bueno, no pasa nada, nosotros se lo contamos.

Dice usted, además, que fue un sistema consensuado por las comunidades autónomas. ¡No es cierto!, eso es lo que están diciendo el Delegado del Gobierno, aquí en Jaén, y todos los demás.

Pero es que, además, fíjese, que le ha pasado igual que a su compañero de grupo municipal, el señor Alberca: cuando ustedes no pueden defender un tema, hablan del otro. Cuando usted no tiene nada que decir de las tarjetas monedero, se nos pone hablar de los muertos en la Ley de Dependencia y del IRPF. Cuando el señor Alberca no tiene nada que decir en su moción, se pone a hablar de otras muchas. No hay forma más evidente de defender o de plasmar que alguien no tiene argumentos, que irse por otras ramas y otros argumentos.

Pero es que, además, señora Díaz, por supuesto que sabemos que yo tengo la responsabilidad y todo este equipo de gobierno de coordinar los servicios sociales. Pero le invito a que hable usted con D. Jerónimo, el presidente de la Cruz Roja de España, y le invito a que hable usted con D. Francisco Lupe, presidente del Banco de Alimentos, no sabemos nada. No sabemos nada, señora Díaz. A un mes de su implantación, no sabemos nada. No sabemos cómo se va a hacer la derivación. No sabemos cómo se va a hacer la identificación de las familias. ¿Sabe lo que sí sé?. Las solicitudes que nos están llegando al Patronato Municipal de Asuntos Sociales: eso es lo único que sabemos. Y además usted lo sabe, ¡si ha estado ahí cuatro años!.

Pero es que además, fíjese de hasta donde pueden llegar las incoherencias del gobierno progresista con ejemplos que le vamos a dar, y que efectivamente bien ha expuesto el señor Vallejo:



Con el nuevo sistema no se rentabiliza el sistema. Las personas que van a ir al Banco de Alimentos, antes se podía rentabilizar porque se podían adquirir por grandes lotes a precios mucho menores. Ahora las familias van a comprar a precio de mercado.

Y, dice usted, ¿esto no le parece a usted elegir con dignidad?

Bueno, pues, si una familia de cuatro personas tendría menos de 6 euros, 1,5 euros por persona al día, cuando su gobierno, además, dice que la cesta de alimentos es de 6 euros diarios por persona. Lo siento, señora Díaz, pero no me parece elegir con dignidad. No nos lo parece, no nos parece un sistema digno.

Pero es que además ya el colofón de la incoherencia del progresismo es beneficiar con este sistema a las grandes superficies. Por el sistema que tienen que tener de detección de los alimentos y de rechazo en las colas, solamente Cruz Roja (y ya lo veremos cuando se asigne) va a poder hacerlo a las grandes superficies.

Dos problemas principales:

¿Dónde está su apoyo al pequeño y mediano comercio local?. Qué bonito sería, como hizo el grupo municipal popular en la oposición, que las tarjetas monedero pudieran canjearse en el comercio local de Jaén también necesario de ayudas, y no en las grandes superficies. Parece ser, que va a ser Carrefour. Insisto, a un mes del sistema, aún no lo sabemos.

Pero es que ya no es sólo eso, es que además, ¿qué hace una familia del barrio de Antonio Díaz, o que hace una familia, por ejemplo, de Peal de Becerro, para ir a Carrefour a canjear las tarjetas monedero?. ¿Esto es progresismo?. Esto es un despropósito, y esto es lo que pasa cuando la ideología nos ciega y cuando tratamos de plasmar legislativamente ideologías de salón que no se plasman en el día a día de las personas. Como, por ejemplo, les ha pasado con la Ley del sólo sí es sí. O con muchas otras construcciones normativas que dejan fuera las necesidades de las personas.

Desde luego, lo que el Partido Popular está pidiendo es un sistema dual. Que este sistema no lo permite, no lo permite. Y que haya financiación pública tanto de tarjetas monedero como de reparto de alimentos. Porque, fíjese usted, está dejando la financiación de los Bancos de Alimentos (que hemos dicho que es de un 40%) a la caridad o a la asistencial. Usted siempre decía que no podemos estar en un sistema asistencial, o no sé qué decía usted en sus declaraciones, y lo está dejando usted en manos de la caridad de las personas, de la caridad de las empresas, de su responsabilidad social corporativa, suprimiendo un sistema de financiación pública que se deja fuera a muchos colectivos."

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete la moción a votación.

Sometida a votación la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento la aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES



DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**. *En total 16 votos a favor y 11 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024 ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes febrero de 2024, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de febrero de 2024 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX JAÉN)**, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**.

NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Ilmo. Sr. Alcalde da inicio al turno de ruegos y preguntas.

A continuación, da la palabra el Grupo Municipal VOX Jaén:

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán:

“El pasado Pleno formulé un ruego sobre la presencia de policía a pie en esta zona de la Catedral y para aumentar el alumbrado de la calle Campanas, para velar por la seguridad de los comerciantes y vecinos de la zona. Los comerciantes me trasladan que no han visto ni la



presencia de patrullas de policía ni aumento de la iluminación. Entonces, quería saber si este equipo de gobierno tiene previsto algún plan de actuación al respecto.

En segundo lugar, se han producido diferentes robos en las instalaciones deportivas de Las Fuentezuelas: lo que evidencia un problema de seguridad. Entonces, queríamos saber si han adoptado medidas de seguridad para evitar este tipo de hurtos, de robos que se están realizando o que se han realizado.

Y, en último lugar, solamente decir que esta madrugada nos hemos despertado con la noticia de un accidente ferroviario, en el Km 121 de la vía férrea a la altura de Las Fuentezuelas, cuando un tren que salía de estación de Jaén ha impactado con un vehículo que se encontraba cruzado y ardiendo sobre la vía. En esta zona ferroviaria se han producido ya varios sucesos, por lo que nos gustaría saber si esta zona cumple las medidas necesarias de seguridad y si este equipo de gobierno prevé adoptar alguna, si es que fuese necesario."

Responde al Sr. Calvo Guzmán, el Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, D. Antonio Losa Valdivieso:

"Respecto a la última de sus preguntas, han sido casos aislados, una chica que hace cuestión de dos semanas pues iba andando y tuvo el atropello. Anoche fue a las 5 de la mañana, no había posibilidad de acceso de un todoterreno que lo dejaron caer desde... posiblemente, no lo puedo confirmar porque está la policía investigándolo, ha sido robado y lo han dejado caer y se ha quedado en la vía, le prendieron fuego, y en ese momento pasaba el tren y no ha habido daños humanos. Repito, son casos aislados, excepcionales que han ocurrido a la entrada de la ciudad."

Toma la palabra el Concejal delegado del Área de Deportes, D. José M^a Álvarez Barrientos, para responder a la pregunta formulada por el Sr. Calvo Guzman:

"Con respecto a los actos de vandalismos ocurridos en Las Fuentezuelas. En primer lugar, sí quería agradecer a la Policía Nacional las actuaciones que están haciendo puesto que los actos de vandalismo que se produjeron en las instalaciones deportivas de Las Fuentezuelas en verano ya hay detenidos identificados.

Y con respecto a lo que va a hacer al respecto el equipo de gobierno, bueno pues, estamos estudiando con varias empresas de vigilancia, con un estudio de viabilidad, si es más viable poner personal humano para que vigilen o bien poner cámaras de seguridad. Probablemente nos inclinemos por las cámaras de seguridad ya que la vigilancia fue suprimida por el anterior equipo de gobierno."



Toma la palabra el Concejal portavoz de VOX Jaén, D. Manuel Ureña Contreras:

“Yo quería preguntar por problemas de convivencia y seguridad en el barrio Puerta de Martos, 1ª travesía. Los vecinos nos trasladan una situación realmente preocupante; de ocupaciones, enganches ilegales, tráfico de sustancias, fogatas en plena calle, ruidos, peleas, e incluso tiroteos. Preguntamos, porque hay diferentes concejalías implicadas como la de Seguridad, Participación Ciudadana o Asuntos Sociales, si tienen conocimiento de la gravedad de esta situación y sobre qué medidas pueden adoptarse. Nosotros solicitamos o proponemos a la Junta Local de Seguridad.

En segundo lugar, el estado de degradación del centro en cuanto a la plaza de la Estación de Autobuses, ha resultado viral la actuación de un ciudadano extranjero africano que se tiró a la piscina desnudo, o uno también se subió a las farolas para destrozar las flores recién puestas. Un ruego de actuación en este sentido, que no se deje en el olvido.

Y, por último, en relación con las escaleras mecánicas de la calle Nueva, preguntar si van a entrar en funcionamiento en breve. Ya que vemos que se han puesto en funcionamiento y no sabemos si de modo provisional o definitivo.”

El Sr. Losa Valdivieso, Concejal delegado de Mantenimiento Urbano, responde a las preguntas formulada por el Sr. Ureña Contreras:

“Las escaleras están funcionando.

El otro día, otro hecho aislado, se tiró desnudo a la fuente de la Plaza Coca de la Piñera, fue detenido por la policía, agredió a los agentes, y fue puesto a disposición judicial.

Al resto de preguntas se contestará por escrito.”

Toma la palabra la Concejal delegada del Área de Asuntos Sociales, Dª Mª Ester Segovia Del Moral, para dirigirse al Sr. Ureña Contreras (VOX Jaén):

“Para completar la respuesta que ha dado el Sr. Losa, este chico que se tiró a la piscina tenía graves problemas de discapacidad, es un usuario de Servicios Sociales. He hecho, desde Servicios Sociales pedimos a los medios de comunicación que, por favor, dejaran de difundir ese video porque efectivamente era una persona que, bueno, tenía esa situación.

Sobre lo que usted dice con respecto a los problemas de seguridad en el barrio Puerta de Martos, efectivamente como usted sabe estamos trabajando en la implementación de ERACIS, Estrategia Regional Andaluza, donde la zona de la Magdalena, y por tanto Puerta de Martos, está dentro de una de las zonas de intervención. El eje 3, es la mejora del hábitat y la convivencia, ahora lo va a complementar mi compañera de equipo de gobierno del Área de



Participación Ciudadana, estamos trabajando en la seguridad y para que a través de la convivencia, y de los conocimos como agentes de barrio, puedan tratar de solucionarse estos problemas que sin duda son graves.”

Toma la palabra la Concejala delegada del Área de Participación Ciudadana, D^a María Isabel López Sánchez, para dirigirse al Sr. Ureña Contreras (VOX Jaén):

“Efectivamente, somos conocedores de esta problemática que no es ni de ayer ni de anteayer sino de muchos años atrás. Vamos a aprovechar este Proyecto ERACIS trasversal donde nos van a facilitar un trabajador, un técnico de participación ciudadana, y vamos a trabajar en esta zona en concreto, así como en las otras que abarca este proyecto. De hecho, evidentemente, ya estamos dándole vueltas a cómo enfocar esta problemática y estamos pensando en una Comisión de Mediación Vecinal donde podamos implicar a los agentes, y que este técnico de participación nos encauce en cómo poder desarrollar este proyecto delicado porque necesitamos que estén implicados todos los agentes sociales, pero estamos seguros de que lo conseguiremos.

También, ya queríamos ser más ambiciosos y a ver si podemos lograr a través del máximo órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de Jaén, que es el Consejo Local de Participación Ciudadana, elaborar un plan de convivencia ciudadana para barrios. Espero haber respondido a sus preguntas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra el Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. Francisco Lechuga Arias:

“La pregunta que voy a formular va relacionada con las noticias que han salido recientemente en los medios de comunicación, durante estos últimos días convulsos ¿no?, sobre la implantación del Project Manager, ¿se dide así, señor Vallejo?. Project Manager que, bueno, una de sus misiones va a ser dar estabilidad al pacto de gobierno y verificar los proyectos que se llevan a cabo a través de este Ayuntamiento. Decir que, de partida, lo tiene fácil porque de las 101 que he estado mirando esta mañana, prácticamente el análisis de partida lo va a tener muy fácil. También felicito, de igual modo, al equipo de gobierno porque van a conseguir que la medida 52 se lleve a cabo, la primera. Y creo que incluso, a la limón van a matar dos pájaros de un tiro, la 58. Porque le pondrán una alfombra roja para llevar a cabo impulsar estos proyectos.

Pero bueno, la pregunta que formulo es si le van a asignar estas tareas a alguna de las personas que conforman el equipo de gobierno; 14 concejales, 17 asesores y 6 personal directivo. O si , en su caso, van a proceder a la contratación de una persona que reúna estas cualidades. Y, en ese caso, también: ¿Cuál sería su salario?”



Toma la palabra D. Manuel Carlos Vallejo, Tte. Alcalde delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio, para responder al Sr. Lechuga Arias:

“Es algo que está por decidir todavía. Es una medida que se está empezando ahora mismo, entonces, a futuro le podremos dar información al respecto.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Si les rogaría a todos, que son ruegos y preguntas no mociones ni discursos, eh, gracias.”

Toma la palabra D. Francisco Javier Padorno Muñoz (PSOE):

“Me transmiten industriales del Mercado de San Francisco su preocupación por unas averías reincidentes en el ascensor que hay más cercano a la zona de pago del cajero del parking. Y la pregunta es si está funcionando bien el mantenimiento de este ascensor, y si se sabe a qué se deben estas averías reincidentes en las últimas semanas.”

Responde a la pregunta del Sr. Padorno Muñoz, el Tte. Alcalde delegado del Área de Conservación e Infraestructuras, D. Vicente Alfonso Oya Amate:

“Efectivamente, hemos tenido el problema de que se ha estropeado. Se dio parte al técnico municipal que avisó a los técnicos responsables del contrato. Y creo que hoy ya está en funcionamiento.”

Toma la palabra D^a Ángeles Díaz De la torre (PSOE):

“Yo solamente quería hacer un ruego. Estoy viendo en el Tablón de Anuncios y Edictos electrónico que no se están subiendo los anuncios. El último anuncio que se sube es del 16 de febrero de 2024, pero es que el anterior es del 30 de octubre de 2023, no sé si es que no se están produciendo o no se está actualizando debidamente. Ruego que puedan ir subiendo todos estos anuncios al día para que cualquier ciudadano, como establece la ley, pueda hacer sus consultas.”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sr. Díaz De la torre, para decirle que toman nota de su ruego.

De los ruegos y preguntas efectuados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN



MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO **(PSOE)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión plenaria siendo las doce horas y treinta minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el Ilmo. Sr. Alcalde conmigo la Secretaria Acctal.,- Doy fe.